

#ParidadSinViolenciaEc

Obstáculos y Brechas en la Participación Política de las Mujeres



Evento: 8 de marzo, proceso de elaboración de la MATRIA. Ceplaes- Gobierno Parroquial Rural de Pomasqui, Quito.

Créditos: Ceplaes.

Fecha: 8 de marzo de 2024

Título de la obra: #ParidadSinViolenciaEc. Obstáculos y Brechas en la Participación Política de las Mujeres.

Proyecto: Participación con igualdad y sin violencia política de género contra las mujeres en tres cantones de Ecuador: Quito, Portoviejo y Morona.

Apoyado por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, agosto 2022 - julio 2025.

Gerenta de portafolio: Fiona Dalmier

Autoras de CEPLAES:

Carmen Hernández

Sonia García

Asistente de edición:

Elizabeth Morillo

Quito, julio 3 de 2025

#ParidadSinViolenciaEc

Obstáculos y Brechas en la Participación Política de las Mujeres

Con el apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas

Elaborado por el Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES)

Quito, Julio 2025

Índice

ÍNDICE.....	3
ABREVIATURAS	4
INTRODUCCIÓN.....	5
Capítulo I. Marco metodológico y conceptual.....	6
1. Objetivos de la investigación	7
2. Sujeto de análisis	7
3. Cobertura geográfica, fuentes, herramientas y temporalidad	7
4. Enfoques empleados en la investigación	9
5. Marco jurídico-conceptual	12
Capítulo II. Paridad en la participación política de las mujeres en GAD parroquiales.	19
1. El derecho a la paridad política	20
2. Las brechas de paridad en los Gobiernos Locales del Ecuador	23
3. Encabezamiento de listas a nivel nacional, elecciones seccionales 2023.....	26
4. Autoidentificación de candidatos y candidatas	27
5. Mujeres electas	28
6. Brechas de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada a nivel provincial, cantonal y parroquial	29
9. Sostenibilidad de las mujeres en los cargos de las JPR.	39
10. El capital social, cultural, simbólico y económico de las mujeres.....	41
Capítulo III. Violencia política de género, la otra cara de la moneda de la paridad	48
1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	50
2. La violencia política contra las mujeres, un panorama nacional	51
3. Violencia Política de Género en la ruralidad: cantones Quito, Portoviejo y Morona 53	
4. Un gran problema poco denunciado.....	61
Capítulo IV. Obstáculos para el acceso a la justicia electoral de las mujeres a causa de la VPG	57
1. Obstáculos para la denuncia o por qué las mujeres callan.....	68
2. Obstáculos durante el proceso o por qué la justicia electoral no se enfoca en la víctima	72
Conclusiones	91
Bibliografía	95
Leyes consultadas	99

Abreviaturas

CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres
CEPLAES	Centro de Planificación y Estudio Social
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
CONAGOPARE	Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNIG	Consejo Nacional para la Igualdad de Género
COD	Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
EBD	Enfoque Basado en Derechos Humanos
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADP	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
INE	Instituto Nacional Electoral de México
JCP	Juntas Cantonales Parroquiales
JCPD	Juntas Cantonales de Protección de Derechos
JPR	Juntas Parroquiales Rurales
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Pará
MIMUDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
OP	Organizaciones políticas: partidos y movimientos políticos
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU MUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RTYP	Reglamento de Trámites y Procedimientos del Tribunal Contencioso Electoral
TCE	Tribunal Contencioso Electoral
TSE	Tribunal Supremo Electoral
VPG	Violencia Política de Género

Introducción

La presente investigación se realizó en el marco del proyecto “Participación con igualdad y sin violencia política de género contra las mujeres en tres cantones de Ecuador: Quito, Portoviejo y Morona” con el apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas. Los resultados basados en la experiencia directa de CEPLAES y la identificación de casos a través de los Observatorios en los cantones mencionados y sus parroquias rurales, se complementan con información cuantitativa sobre paridad y violencia política de género de las fuentes oficiales del Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), sistematizada desde agosto del año 2022 a abril del 2025.

En un primer capítulo se describe el marco metodológico de la investigación y el marco conceptual empleado. A continuación, en un segundo capítulo, se analiza la paridad en la participación con énfasis en las mujeres que hacen vida política activa en la ruralidad de los tres cantones y que dan cuenta de la diversidad de las mujeres en las tres regiones continentales del Ecuador: Sierra, Costa y Amazonía. En un tercer capítulo se analiza la violencia política de género informada a los Observatorios de los 3 cantones y los casos denunciados ante el TCE. En el cuarto capítulo y final constan los obstáculos que explican la no denuncia de hechos que constituyen violencia política de género por parte de las mujeres agredidas, así como los obstáculos del proceso de la justicia electoral.

El estudio cierra con conclusiones generales para avanzar en la paridad democrática y una vida libre de violencia de género contra las mujeres.

Capítulo I

Marco metodológico y conceptual



Ceplaes y Organizaciones de la Sociedad Civil

Evento: entrega del “Protocolo de Actuación en las Organizaciones Políticas Contra la Violencia Política de Género hacia las Mujeres” al Consejo Nacional Electoral.

Créditos: Consejo Nacional Electoral

Fecha: 13 de diciembre 2023

1. Objetivos de la investigación

- ◆ Identificar las brechas de paridad en la participación política de las mujeres de la ruralidad de los tres cantones estudiados: Quito, Portoviejo y Morona.
- ◆ Analizar el acceso a la justicia electoral de las mujeres víctimas de violencia política de género con los obstáculos que enfrentan para la denuncia y en el proceso de la justicia electoral.
- ◆ Identificar el perfil de las víctimas y la incidencia del capital social, cultural, simbólico y económico de las mujeres políticas en los procesos de participación política.

2. Sujeto de análisis

La observancia y sistematización de testimonios y casos se enfocó en las mujeres candidatas, electas, autoridades y, funcionarias de las Juntas Parroquiales Rurales de Quito, Portoviejo y Macas-Morona que representan la diversidad de mujeres de las tres regiones continentales del Ecuador, populares, indígenas, afrodescendientes y montubias y que informaron y/o denunciaron violencia política de género.

3. Cobertura geográfica, fuentes, herramientas y temporalidad

El ámbito geográfico de la investigación comprende los siguientes cantones:

1. Quito-Pichincha
2. Morona-Morona Santiago
3. Portoviejo-Manabí

El estudio es mixto al combinar información cuantitativa y cualitativa. Se analizan los datos de las fuentes oficiales sobre: paridad del Consejo Nacional Electoral (CNE) y los casos denunciados ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Con información primaria y cualitativa testimonial de 24 mujeres que hacen o hicieron vida política activa en los últimos 4 años y dieron sus testimonios sobre la violencia política de la que fueron objeto.

◆ Fuentes y herramientas cuantitativas:

Se realizó la revisión y procesamiento de información de las bases de datos del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la conformación de listas y resultados de las Elecciones Seccionales del año 2023, a fin de analizar las brechas de género en la participación política y la paridad electoral en el ámbito geográfico del proyecto.

Para el análisis de los casos de violencia política de género denunciados ante el Tribunal Contencioso Electoral, se revisaron los documentos (autos y sentencias) de 65 casos que constan en la página web de esta institución con la finalidad de identificar las barreras u obstáculos en el acceso a la justicia electoral y la reparación de los derechos vulnerados a través de indicadores como la admisión, inadmisión o archivo de las denuncias, las sentencias, y la existencia o no de reparación, identificando también a la persona denunciante (accionante) y al o los denunciados (accionados).

♦ Fuentes y herramientas cualitativas:

Se aplicaron entrevistas a profundidad a mujeres que informaron sus casos a los Observatorios Alerta antes mencionados. Para lo cual se diseñó un formulario estructurado para el registro de los casos denunciados, y una guía de preguntas semiestructuradas para levantamiento de testimonios–trayectorias políticas, aplicando directrices de un protocolo de entrevista a víctimas y sobrevivientes de violencia de género (UNODC, 2010); (UNODC, 2009) ¹ con su respectivo consentimiento informado. Con esta metodología se recuperaron 24 testimonios de mujeres víctimas de violencia política de género, de las cuales 15 son de Quito-Pichincha, 4 de Macas-Morona Santiago y 5 de Portoviejo-Manabí. De estas, 10 mujeres aportaron con sus testimonios sobre su trayectoria política.

Los testimonios de la trayectoria política incluyen la historia personal, el contexto y circunstancias en las que las mujeres políticas participan en procesos electorales y ejercen el cargo para el que fueron electas, a fin de analizar el papel que juegan los capitales económico, cultural, simbólico social, propuestos por teóricos como Bourdieu (Bulcourn & Cardozo, 2011) ².

En fuentes secundarias, se realizó la revisión documental relativa a la violencia política de género en estudios e investigaciones, en proyectos de monitoreo de este tipo de violencia, así como, las leyes y normativas secundarias sobre VPG en Ecuador.

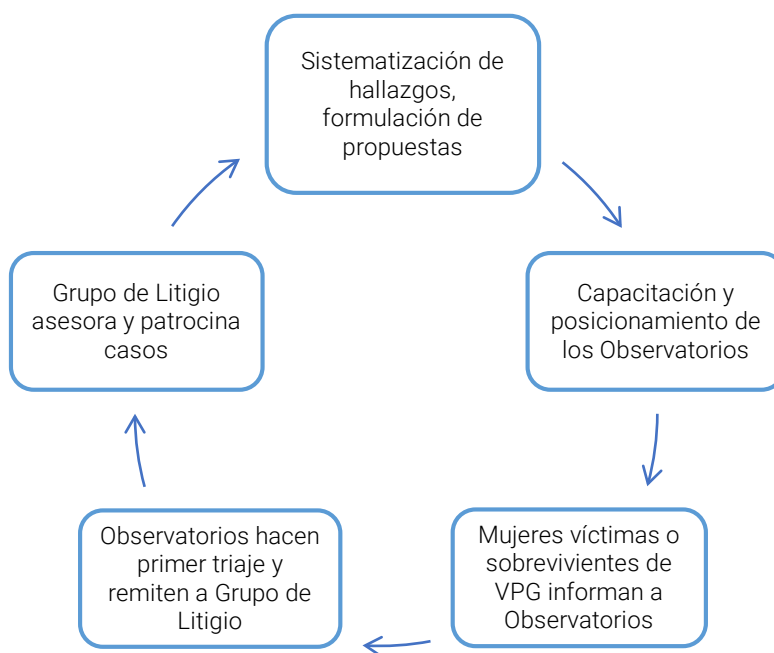
Los casos identificados por los Observatorios Alerta y que fueron aptos para ser denunciados debido a que calificaban como violencia política de género, -conforme a lo que establece el art. 280 del Código de la Democracia (COD)-recibieron asistencia legal y patrocinio por parte del Grupo de Litigio Estratégico conformado en el marco del proyecto. Resultado de este recorrido es el documento que se presenta, sistematizando los hallazgos, desafíos y obstáculos que constituyen barreras para el acceso a la justicia electoral en particular de aquellas mujeres que enfrentan varios y cruzados factores de discriminación como son las mujeres de la ruralidad, de bajos recursos, indígenas, afroecuatorianas, montubias y mujeres jóvenes maternando.

¹ Adaptado de UNODC. 2010. Handbook on Effective police responses to violence against women; y UNODC, 2009. Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners: Module 8: Interviewing victims of trafficking in persons who are potential witnesses)

² Apuntes para una teoría del campo político: poder, capital y política en la obra de Pierre Bourdieu. Crítica Contemporánea. Revista de Teoría Política, N°1 nov. 2011 - ISSN 1688-7840, p. 279-281. Consultado en: <http://www.criticacontemporanea.org/2012/06/apuntes-para-una-teoria-del-campo.html>

Durante 3 años (desde agosto del año 2022), se recabó información e hicieron análisis basados en evidencia lo que permitió la formulación de propuestas de reforma normativa, institucional y de la cultura organizacional de movimientos y partidos políticos que reproducen sistemas jerárquicos y modelos de representación masculinizados y, tienen internacionalizada la violencia como mecanismo de confrontación legítimo en el ejercicio del poder (Gráfico 1).

Gráfico 1. Ciclo del proceso de investigación aplicada



Fuente: Elaboración CEPLAES

4. Enfoques empleados en la investigación

La investigación y análisis de los casos de violencia política de género se guiaron por tres enfoques principales: de género, interseccionalidad y derechos humanos.

4. 1. Enfoque de género

Este enfoque permite comprender la construcción social y cultural de los roles entre hombres y mujeres, lo cual ha sido causa de *“inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia”* (LOIPEVCM, 2018, art.7, literal a).

Es una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones sociales y las estructuras de poder. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por lo tanto, es

factible de cambiar; pone en evidencia que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres, no son naturales. Este enfoque toma además en cuenta, las diferencias étnicas, de clase, generacional, religiosa, geográfica, por orientación sexual, entre otras, permitiendo visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres.(CNIG, 2017: 48) ³

Este enfoque ha sido empleado para:

- ◆ Identificar las brechas de paridad o desigualdad en la participación política de las mujeres que contravienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República y la Ley Electoral-COD.
- ◆ Analizar las causas de violencia política de género contra las mujeres establecidas en el COD y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la temática.
- ◆ Cuestionar la neutralidad y objetividad del derecho y la justicia, evidenciando los obstáculos por los cuales la ley, las instituciones encargadas de su aplicación y la cultura interiorizada en los operadores de justicia y las partes procesales están cargadas de significados contruidos desde la perspectiva masculina. Con objeto de este trabajo se ha retomado y adaptado los 3 componentes recomendados por la jurista feminista Alba Facio (1996) para el análisis del fenómeno jurídico.

4.2. Enfoque de interseccionalidad

Este enfoque permite constatar que los individuos están cruzados por múltiples factores, sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos que determinan la identidad y la posición en la sociedad. En este sentido, y en definición de su creadora, la afroamericana Kimberlé Crenshaw, la interseccionalidad es *“el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”* (Valiña, 2019) ⁴.

Este enfoque propone analizar la discriminación como un fenómeno complejo, que permite revelar la existencia de variadas identidades, que combinadas resultan en diferentes tipos de discriminación, poniendo en evidencia todas las formas de desigualdades que se dan dentro de la estructura social en contra de las mujeres cuando se cruzan varios factores como la raza, sexo, etnia, casta, edad, estatus ciudadano y otras formas de identidad (CNIG, 2017:69).

El enfoque interseccional permitió en el presente estudio:

³ Consejo Nacional para la Igualdad de Género –CNIG. 2017. Glosario Feminista para la Igualdad de Género. Quito, p.48.

⁴ Carmen V. Valiña. 2019. Interseccionalidad: definición y orígenes. Blog periféricas. En: <https://perifericas.es/blogs/blog/interseccionalidad-definicion-y-origenes>

- ◆ Identificar el perfil de la diversidad de las mujeres que dieron sus testimonios a los Observatorios Alerta, enfocándose en las mujeres que enfrentan varios y cruzado factores de discriminación y vulnerabilidad como son la pobreza, la autoidentificación étnica y residir en las zonas rurales de las 3 regiones continentales del Ecuador.
- ◆ Identificar los obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres rurales de los 3 cantones que enfrentan varios y cruzados factores de discriminación.

4.3. Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos parte de la concepción fundamental de que los derechos de las mujeres hacen parte del ámbito global de los derechos humanos universales para todo ser humano, hombre o mujer.

Este enfoque tiene como principios generales:

Igualdad y no discriminación: todas las personas son iguales como seres humanos, en virtud de la dignidad inherente del ser humano, sin discriminación de ninguna clase, sin distinción alguna por raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o cualquier índole, origen nacional o social, discapacidad, propiedad, nacimiento u otra condición, según lo han explicado los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos.

Participación e inclusión: toda persona y todos los pueblos tienen derecho a una participación, libre y significativa en el desarrollo, como también a contribuir y disfrutar del desarrollo civil, económico, social, y político, donde pueden ser realizados los derechos humanos y libertades fundamentales.

Responsabilidad e imperio de la ley: los Estados, autoridades, funcionarios públicos y otros portadores de obligaciones deben responder por el cumplimiento de los derechos humanos. En este sentido tienen que cumplir con las normas legales y estándares contenidos en los instrumentos de derechos humanos, en caso de no cumplir con sus deberes, los titulares de derechos agraviados están facultados para iniciar procesos judiciales para la reparación apropiada de daños ante un tribunal o juzgado competente según las reglas y procedimientos.

Este enfoque fue aplicado en el estudio para:

- ◆ Analizar las brechas de paridad en el punto de partida, llegada y sostenibilidad de los cargos de las mujeres candidatas y electas a cargos de elección popular en las zonas del estudio que contravienen el principio universal de igualdad y no discriminación.
- ◆ Analizar los estándares de derechos humanos de los servicios esenciales a víctimas de violencia de género aplicados a la violencia política de género.

5. Marco jurídico-conceptual

Con objeto de este estudio que sistematiza la experiencia del Centro de Estudios Sociales (CEPLAES) en la identificación y denuncia de casos, así como, el análisis cuanti cualitativo sobre paridad y no violencia de género se han empleado los conceptos y nociones sobre participación política, paridad y violencia política de género contra las mujeres, que hacen parte del marco legal nacional e internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres y en particular el derecho a la igualdad y no violencia en la vida política activa.

5.1. Paridad política

El estudio parte del concepto de paridad política establecido en la Norma Marco Para Consolidar la Democracia Paritaria: “medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc. La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria.” (PARLATINO, 2014) ⁵

La paridad es un derecho, conforme la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), que en su art. 61, numeral 7 establece: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos”. La Ley Electoral-COD (2020) determina la manera de conformar listas para candidaturas unipersonales y pluripersonales cumpliendo las reglas obligatorias de paridad secuencial y alternada (art. 99) y, en el Reglamento de Democracia Interna de las OP (CNE, art. 1.1) ⁶ constan las definiciones y reglas que deben aplicarse para cumplir con la paridad, tal y como se describen a continuación.

⁵ PARLATINO es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de los países de América Latina y el Caribe que suscribieron el Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima – Perú. En colaboración con ONU Mujeres y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), celebró en diciembre de 2014, el ‘Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria’ en la que emitió la Norma Marco Para Consolidar la Democracia Paritaria.

⁶ CNE. 2022. Reglamento de Democracia Interna de las OP. Obtenido en: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/CODIFICACION-R.-DE-DEMOCRACIA-INTERNA-signed.pdf>

Paridad: Una lista cumple el principio de paridad cuando está compuesta por igual número de mujeres que de hombres. En las candidaturas unipersonales de binomios la paridad se cumple con la presencia de una mujer y un hombre, o viceversa. La paridad se verifica en la sumatoria total de candidatos principales más suplentes, esto es la paridad vertical y en el punto de partida⁷.

El Reglamento de Democracia Interna del CNE en cumplimiento de lo que establece la Ley Electoral-COD, determina la obligación de la paridad para en los binomios, sin embargo en junio de 2025 la Asamblea Nacional mediante reforma al artículo 99 numeral 9 de la Ley Electoral-COD derogó la igualdad en la conformación de candidaturas para los binomios a la presidencia de la república y las prefecturas -una mujer y un hombre o viceversa-, sin embargo, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, informó, a través de un comunicado, que el 8 de julio de 2025, el Presidente Daniel Noboa envió a la Asamblea Nacional la objeción parcial a dichas reformas, manifestando la importancia de la paridad de género en los binomios, con ello, hasta la fecha de esta publicación se mantiene en la ley la paridad en los binomios.

Alternabilidad y secuencialidad: Tanto los órganos directivos de las organizaciones políticas, cuanto las listas de elección popular, deben ordenarse conforme a una de las modalidades, para los casos de listas pares e impares.

Encabezamiento de listas: Corresponde al lugar que ocupan las y los candidatos en las listas de elección popular. La ley obliga a cada organización política a cumplir un mandato de posición, colocando a las mujeres en la cabeza de sus listas mediante un porcentaje que de forma progresiva debe incrementarse en cada proceso electoral hasta alcanzar la paridad 50/50. El encabezamiento de mujeres en las listas, tiene como finalidad cumplir la paridad horizontal y garantizar que más mujeres sean electas al ocupar los primeros lugares en la lista que son favorecidos con la distribución de escaños.

En términos generales, nuestras leyes solo hacen relación a la paridad numérica y en el punto de partida, es decir, en la integración de listas para las candidaturas, pero al disponer la integración de listas de forma alternada y secuencial (1 mujer 1 hombre o viceversa hasta completar la lista de principales y suplentes) se alude a la vertical y cuando se dispone el encabezamiento de listas por parte de mujeres en al menos el 50% del total de listas que inscribe una OP se trata de paridad horizontal.

Aunque las normas sobre paridad no lo mencionan, en nuestro país es relevante la *paridad interseccional*, que se refiere a la participación de mujeres diversas en las listas electorales, en los cargos de designación o méritos y en las estructuras de las OP con la finalidad de romper la exclusión de las mujeres que enfrentan varios y

⁷ Se ha realizado una reforma a la Ley Electoral-COD que ha pasado el segundo debate y ha sido aprobada en la Asamblea Nacional en junio del 2025, eliminando la paridad en los binomios al reformar el numeral 9 del art. 99.

cruzados factores de discriminación y han sido tradicionalmente excluidas como las indígenas, afroecuatorianas, mujeres con discapacidad y mujeres trans, entre otras.

En suma, la paridad es sinónimo de igualdad y no discriminación en el ejercicio de la participación política de las mujeres y “(...) *representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero, además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos.* (ONU Mujeres; Parlatino, 2016:9).⁸

5.2. Brecha de paridad

Brecha de género es sinónimo de desigualdad o disparidad entre hombres y mujeres. Las brechas de género, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), se refieren a las desigualdades entre hombres y mujeres en diversos ámbitos.⁹

“Suele usarse para referirse a la diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres (brecha salarial de género); sin embargo, pueden existir brechas de género en muchos ámbitos, tales como, los cuatro pilares que el Foro Económico Mundial utiliza para calcular su Índice de Brecha de Género, a saber: participación económica y oportunidad, acceso a educación, salud y esperanza de vida, empoderamiento político”. (CING, 2017:21)

En el presente estudio se emplea la noción de brecha de género para expresar en porcentajes la desigualdad en la participación política de las mujeres como candidatas (paridad en el punto de partida), como autoridades electas (punto de llegada o resultados).

5.3. Violencia Política de género contra las mujeres

El Código de la Democracia (2020), en su art. 280 define la violencia política de género, concepto basado en la Ley Modelo Interamericana (OEA, MESECVI, 2017) y que también está incorporado en la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en los siguientes términos: **“violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el**

⁸ Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria: consultado en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

⁹ Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, visitado el 26 de junio del 2025 <https://oig.cepal.org/>

cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades...”.

La Violencia Política de Género (VPG) se manifiesta de distintas maneras, trece de las cuales están incorporadas en la Ley Electoral-COD (art. 280). Con objeto de la difusión del contenido de esta norma, CEPLAES con los Observatorios Alerta a la VPG entregó una pancarta a la que llamamos “violentómetro” con el contenido principal de cada forma de violencia de VPG a las Juntas Parroquiales Rurales de los 3 cantones: Quito, Portoviejo, Morona y la que fuera hasta 2025 parroquia y que hoy es cantón Sevilla Don Bosco ¹⁰

Gráfico 2. Violentómetro que ilustra las formas de VPG



Fuente: COD 2020, art. 280

¹⁰ El 8 de octubre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó, por unanimidad y con 116 votos afirmativos, la creación del cantón Sevilla Don Bosco (que anteriormente era una Parroquia), se constituyó en el cantón 13 de Morona Santiago y el 222 del País. El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-nacional-aprobo-creacion-nuevo-canton/> Las primeras elecciones como cantón independiente se llevarán a cabo el 17 de agosto de 2025. CNE: <https://www.cne.gob.ec/sevilla-don-bosco-en-morona-santiago-elegira-autoridades-el-17-de-agosto-de-2025/>

En la práctica, las mujeres que ejercen su derecho a la participación política viven también otras formas de violencia cuando hacen vida política activa, como violencia física y sexual, pero el Código de la Democracia no las ha incorporado, ya que estas violencias, por su naturaleza, no pueden ser sancionadas por la justicia electoral sino por la penal y constituyen delitos¹¹, aunque si pueden presentarse como parte de las pruebas para demostrar violencia política agravada.

5.4. Obstáculos para la denuncia y el acceso a la justicia electoral

Los obstáculos son las barreras que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia deben enfrentar para denunciar y lograr la reparación de sus derechos vulnerados. El miedo a represalias por parte del agresor, temor de afectación de sus relaciones familiares, el estigma social y la culpabilización, así como, el desconocimiento de los derechos que las asisten y la falta de autonomía para la toma de decisiones, son los obstáculos más recurrentes que impiden a las mujeres salir del silencio y denunciar los hechos de violencia en el ámbito privado y en el público.

Una vez que las mujeres agredidas han tomado la decisión de denunciar o los hechos fueron tan graves que la justicia tomó la investigación por su cuenta (en caso de delitos), las agredidas deben enfrentar nuevos obstáculos durante el proceso judicial: la falta de recursos, la falta de representación legal especializada y la falta de confianza en el sistema judicial, así como, la revictimización durante el proceso judicial. Estos obstáculos dependen de la situación individual de cada mujer y su contexto social y cultura.

Con objeto de identificar los obstáculos que se presentan durante el proceso de admisión y tratamiento de las denuncias por parte del TCE, se han retomado y adaptado los **3 componentes** recomendados para el análisis del fenómeno jurídico: normativo, institucional y cultural (Facio, 1996) y, los estándares de los servicios esenciales a víctimas de violencia desarrollados por PNUD-ONU Mujeres, que permiten un análisis más pormenorizado: universalidad, accesibilidad, adecuación cultural, espacios seguros, reparación integral y gestión de información.

1. Componente normativo: alude al análisis de la norma escrita, su contenido y alcance para la tutela efectiva de los derechos de las mujeres a la participación con igualdad y sin discriminación, así como una vida política activa libre de violencia de género. Las normas que sancionan la violencia política de género contra las mujeres están contempladas en la Ley Electoral COD (2020), y los reglamentos internos de las entidades responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de participación con igualdad y sin violencia política de género, en

¹¹ La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) en su art. 10, considera siete tipos de violencia de género contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica. El Código Integral Penal (COIP) (art. 155 en adelante) tipifica y contempla sanciones a la violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual violencia cometida por medios digitales (art. 396, N., 1)

específico el Reglamento de Trámites del TCE, el Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas del CNE, y el Reglamento del Fondo de Promoción Electoral también del CNE.¹²

2. Componente institucional: se refiere a la capacidad de respuesta de las entidades competentes, para responder de forma adecuada a la prevención y erradicación de la violencia de género en general y a la violencia política de género contra las mujeres en particular. Para analizar la capacidad de respuesta se emplearon los estándares para los servicios esenciales a víctimas desarrollado por el Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia (ONU Mujeres, el FNUAP, la OMS, el PNUD y la ONUDD) cuyo objetivo es proporcionar un mayor acceso a un conjunto coordinado de servicios esenciales y multisectoriales de calidad para todas las mujeres y niñas que han experimentado violencia de género. Los estándares empleados son:

- ◆ Universalidad para garantizar cobertura en todo el territorio y a todas las mujeres sin discriminación alguna;
- ◆ Accesibilidad para eliminar las barreras económica, de discapacidad u otras que impidan a las mujeres llegar a los servicios;
- ◆ Adaptación o adecuación cultural, de lengua y dispersión geográfica para garantizar que personas excluidas o de minorías accedan a los servicios;
- ◆ Reparación integral para restituir los derechos vulnerados a las víctimas, compensar los daños y posibilitar a las sobrevivientes rehacer sus vidas;
- ◆ Seguridad en los espacios de atención;
- ◆ Gestión de información para mejorar la prestación de los servicios y las políticas públicas de erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

3. Componente político-cultural: se refiere a las tradiciones, costumbres y el conocimiento que la gente tiene de las leyes y su aplicación; la interpretación culturalmente aceptada por parte de servidores, operadores de justicia, así como las partes procesales que intervienen como accionantes (personas que denuncian violencia política de género) o accionados (denunciados/as). Este componente parte del hecho de que las personas al

¹² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, Año I - N° 424; Reglamento de Promoción Electoral, Resolución PLE-CNE-6-16-9-2020; Reglamento de Democracia Interna PLE-CNE-2-6-7-2020, Edición Especial del Registro Oficial 825.

vivir en sociedad han sido socializadas con base en modelos y estereotipos de género incluyendo a los operadores de justicia.

5.6. Nociones de capital económico, cultural, simbólico y social

Para identificar la incidencia del capital económico, social, cultural y simbólico en la participación política de las mujeres políticas que informaron o denunciaron hechos de violencia política de género en la ruralidad de los 3 cantones del estudio, se tomó las nociones de capitales propuestos por el sociólogo Pierre Bourdieu (Bulcourn; Cardozo, 2011:279-281):

Capital económico: corresponde a la propiedad de determinados bienes, y es una de las dimensiones para determinar la posición de las personas y grupos dentro del campo de las relaciones sociales.

Capital cultural: puede encontrarse en tres estados: a) en el estado incorporado, como “ser competente en tal o cual campo del saber, ser cultivado, tener un buen dominio del lenguaje, de la retórica, conocer y reconocerse en mundo social y sus códigos”; b) en el estado objetivado, como el “patrimonio de bienes culturales (cuadros, libros, diccionarios, instrumentos, máquinas)”; y, c) en el estado institucionalizado, como en “títulos, diplomas, éxito en el concurso etc., que objetivan el reconocimiento de competencias por la sociedad.

Capital simbólico: se relaciona con el prestigio, el reconocimiento, la legitimidad, la estima social y la autoridad que se le asigna tanto al origen como a la posesión de otros capitales.

Capital social: se refiere a la red de relaciones más o menos institucionalizadas de pertenencia a un determinado grupo, en la que se encuentra inserto la persona. En esta red están los contactos, las amistades y los conocimientos que son herramientas para potenciar los otros tipos de capital tendiendo a ser una suerte de multiplicador para aprovechar oportunidades o extraer beneficios. En el campo político constituye un capital vital, que activa las carreras políticas y las redes de relaciones especialmente masculinizadas y en las cuales las mujeres deben abrirse espacio.

Capítulo II

Paridad en la participación política de las mujeres en GAD parroquiales



Ceplaes

Evento: Entrega de MATRIA al Consejo Nacional Electoral en conmemoración del centenario del voto femenino en el Ecuador

Créditos: Estudios “El Dorado”

Fecha: 9 junio 2024



Ceplaes y Mujeres Autoridades de los Gobiernos Parroquiales de Pichincha

Evento: Foro “Liderando el Desarrollo Local con Igualdad y sin Violencia Política Contra las Mujeres”

Créditos: Ceplaes

Fecha: 20 octubre 2023

1. El derecho a la paridad política

Ecuador ha suscrito prácticamente todos los tratados, convenciones, declaraciones y otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres para garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito de la participación política, con ello asumió la responsabilidad frente al sistema de la ONU, OEA y PARLATINO de emitir leyes e implementar políticas y medidas para “Consolidar una Democracia Paritaria”. Los instrumentos internacionales más relevantes y que tienen relación directa con la paridad son:

- ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966: incorpora al derecho a la participación, la eliminación de restricciones de cualquier tipo para su ejercicio: *“raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (art. 25).
- ◆ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Convención CEDAW), 1979: recomienda a los Estados partes: *“tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas...”* (Parte II, art. 7).
- ◆ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 1995: recomienda *“adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”* (Objetivo estratégico G.1).
- ◆ Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2015: norma aprobada por el PARLATINO que busca orientar a los estados miembros hacia la igualdad de género en la política y la sociedad. Esta norma promueve la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluyendo la representación política, la toma de decisiones y el acceso a recursos y oportunidades.
- ◆ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015: incluye entre sus metas la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.
- ◆ Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017: tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria, en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno.

Ecuador está entre los países pioneros en la región en cuanto a la concesión del derecho al voto de las mujeres y posteriormente la inclusión de mecanismos de cuotas y paridad para garantizar mayor participación de las mujeres como candidatas, autoridades electas por voto popular o designadas, con ello nuestro país es considerado avanzado en el plano normativo (Albaine, 2016: 19-52).

En el año 2024 se conmemoró el centenario del voto femenino en Ecuador a partir del sufragio de Matilde Hidalgo Navarro en 1924. Si bien este hito constituyó un hecho individual de una mujer que reclamó para sí un derecho del cual disfrutaban solo los varones de la época, abrió el sendero para posteriores reformas constitucionales que garantizaron el voto universal de las mujeres ecuatorianas y con ello el reconocimiento de sus derechos políticos, pero debieron pasar alrededor de 70 años hasta la expedición de reformas legales que mejoraron la participación de las mujeres como candidatas debido a que, la realidad mostraba que el derecho al voto no confirió a las mujeres el derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones que los hombres.

En 1997 la Ley de Amparo Laboral determinó la obligación de incluir una cuota del 20% de mujeres en las listas pluripersonales de assembleístas. Posteriormente esta cuota se incrementó al 30% y al 40% con norma expresa en las leyes electorales del año 2000 y 2004. En 1997 Ecuador superó el mecanismo de cuotas y consignó la paridad en la Ley Electoral que posteriormente fue constitucionalizada en 2008, a partir de ello se dieron varias reformas a la Ley Electoral para mejorar la aplicación de la paridad en el punto de partida, es decir, en las candidaturas, así como, en la designación y elección de autoridades de alto nivel de varias instituciones públicas, como el CNE y TCE.

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y la Ley Electoral de Organizaciones Políticas (Ley Electoral-COD), garantizan la paridad, lo que ha incrementado la presencia de mujeres tanto en los cargos de elección popular del nivel central cuanto en el nivel local.

Las leyes y reglamentos que garantizan la paridad son:

- ◆ Constitución de la República de Ecuador (CRE), 2008: refuerza de forma transversal el principio de igualdad y no discriminación y la paridad como derecho político (art. 61, numeral 7); incorpora los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres en las listas pluripersonales de los niveles nacional y local (art. 116); la paridad en los cargos de nominación o designación, así como, en la estructura de las organizaciones políticas (art. 65 y 108).
- ◆ COOTAD, 2020: establece en su último inciso que, en todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la Alcaldía sea mujer o a una mujer en caso de que sea hombre (art. 167).

- ◆ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (COD), 2020: contempla la paridad vertical estricta, la secuencia y alternancia como sinónimos; paridad horizontal mediante una cuota de posicionamiento de mujeres como cabeza de listas (art. 99); las organizaciones políticas nacionales están obligadas a destinar del Fondo Partidario Permanente que reciben del CNE (fondos públicos) al menos el 70% de los recursos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación; del cual el 20% deberá destinarse a la formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes.
- ◆ Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas del CNE, 2022: reglas para cumplir la paridad, secuencia, alternancia en los casos pares e impares; acciones afirmativas para la participación de jóvenes (art. 3); rechazo de la inscripción de listas que no cumplen la paridad, alternancia (art. 11).
- ◆ Reglamento de Promoción Electoral del CNE, 2020: la igualdad y no discriminación en el acceso al Fondo de Promoción Electoral (art.28, literal c); prohibiciones para autorizar el contenido de publicidad electoral: cuando induzcan a la violencia...el sexismo que atenta contra los derechos; publicidad que contenga estereotipos de género (art. 32, literales a y b).
- ◆ Reglamento para Alianzas Electorales del CNE, 2020: determina el porcentaje de mujeres que deben encabezar las listas de las alianzas de forma progresiva hasta alcanzar el 50% (art. 3, literal d).
- ◆ Reglamento de Trámites y Procedimientos del TCE: determina la conformación paritaria de los y las jueces del TCE (art. 217, CRE); sanciona el incumplimiento de las normas sobre discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales (art. 3, numeral 5), conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de infracción.

Cabe destacar que otros reglamentos del CNE que podrían propiciar la paridad no contemplan este principio, es el caso del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral que bien podría controlar la distribución igualitaria de los fondos de campaña.

La existencia de normas sobre paridad constituye un gran avance para garantizar la participación política de las mujeres con igualdad y no discriminación de las mujeres, sin embargo y como lo ilustra uno de los muchos testimonios recuperados con objeto de esta investigación, es el liderazgo masculino quien selecciona y determina las mujeres que pueden ser “útiles” y funcionales a los intereses personales de los líderes y/o de las OP, habida cuenta de que las OP no han conformado en su interno y por estatutos, espacios de participación y formación de mujeres y tampoco otorgan a ellas la capacidad de selección de mujeres candidatas al interno. Se ha identificado que con fines de proselitismo político y únicamente durante las campañas electorales, se designan a mujeres y jóvenes en representación de estos colectivos con el objetivo cierto, de captar votos de

estos grupos sociales, tal y como se describe en el índice de Paridad Política de Ecuador (Atenea, ONU Mujeres, IDEA, PNUD, 2023:47) y se evidencian en 2 de los siguientes testimonios:

Testimonio 1: “En esa candidatura yo estaba en el segundo puesto para assembleísta, pero quien sí salió en esa época fue quien ocupaba el primer lugar (...). **Estas personas que encabezan la lista se aprovechan de tu recorrido social, quizás se aprovechan de tu perfil para nutrir su candidatura**, más no la tuya sino de quien está arriba (...). Desde ahí entendí que a veces muchas de nosotras como mujeres resultamos en el relleno de alguien” (GL, ex candidata a la Asamblea Nacional).

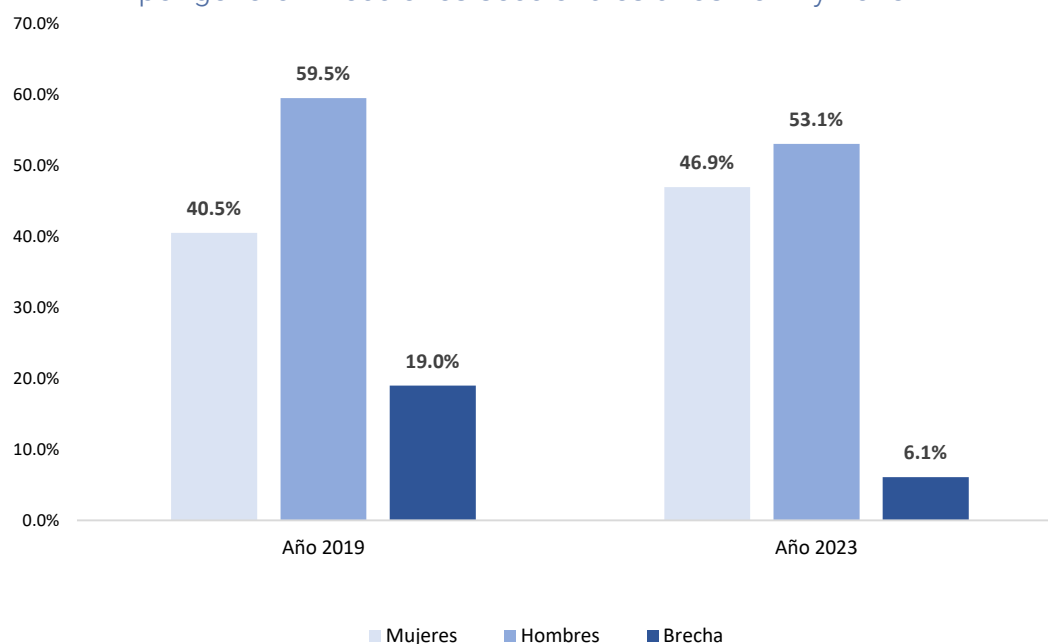
Testimonio 2: “Yo recuerdo cuando tenía más o menos 19 años que me buscaron para ser suplente (...). Pero yo no sabía nada, cero, cero. Entonces, mi mamá dice: mi hijita es una oportunidad para que tú te desarrolles como persona para que pueda hablar en público y todo eso. Acepté, no ganamos (...). Luego, hubo la oportunidad nuevamente, cuando tuve más o menos unos 23 años para ser suplente de la Junta Parroquial. Era un amigo de mi papá, en cambio, el que me había buscado (...). **Para mi criterio, y ahora lo entiendo, es que a los jóvenes nos cogían para poder completar una lista (...)**” (DC, vocal en funciones de JPR).

2. Las brechas de paridad en los Gobiernos Locales del Ecuador

El índice de Paridad Política de Ecuador (Atenea, ONU Mujeres, IDEA, PNUD, 2023) da cuenta de los avances en materia de paridad, así como, de la brecha de 41 puntos para alcanzar la igualdad plena entre mujeres y hombres (50/50). Esta medición realizada en base a 40 indicadores en 8 dimensiones identifica adelantos significativos en el campo normativo y en la representación de mujeres en la Asamblea Nacional, a la par, da cuenta de bajos niveles de paridad en las OP y los gobiernos autónomos descentralizados. Para tener una imagen de la realidad nacional es importante mencionar que, en las elecciones seccionales del año 2023, en todo el país se presentaron 61.848 candidatos (as) por las 279 OP aprobadas, para los cinco cargos de elección popular, entre candidatos principales y suplentes, y fueron elegidas 5.683 autoridades locales (Mendoza, 2023): 23 prefectos (as) y 23 vice prefectos (as) provinciales; 221 alcaldes (as) municipales; 864 concejales (as) urbanos; 443 concejales (as) rurales; y, 4.109 vocales de juntas parroquiales.

Como se observa en el siguiente gráfico a nivel nacional, en principalías de dignidades pluripersonales y unipersonales, las mujeres representaron el 46,9% de candidatos(as) y los hombres el 53,1%, con una brecha de paridad de 6.1 puntos porcentuales. Esta diferencia es la que se conoce como brecha de paridad que ha disminuido en 13 puntos -lo que representa el 68% de disminución-, de las elecciones del 2019 (19 puntos) a las elecciones del 2023. Avance significativo de la paridad en el punto de partida (candidaturas) debido a la aplicación de la norma sobre el encabezamiento de listas por parte de mujeres y que se refleja en las candidaturas del año 2023 (Ley Electoral- COD, 2020 art. 99, disposición transitoria tercera) y por supuesto a la decisión de las mujeres (Gráfico 3)

Gráfico 3. Ecuador: Candidatos(as) en dignidades unipersonales y principales de dignidades pluripersonales, por género. Elecciones seccionales años 2019 y 2023

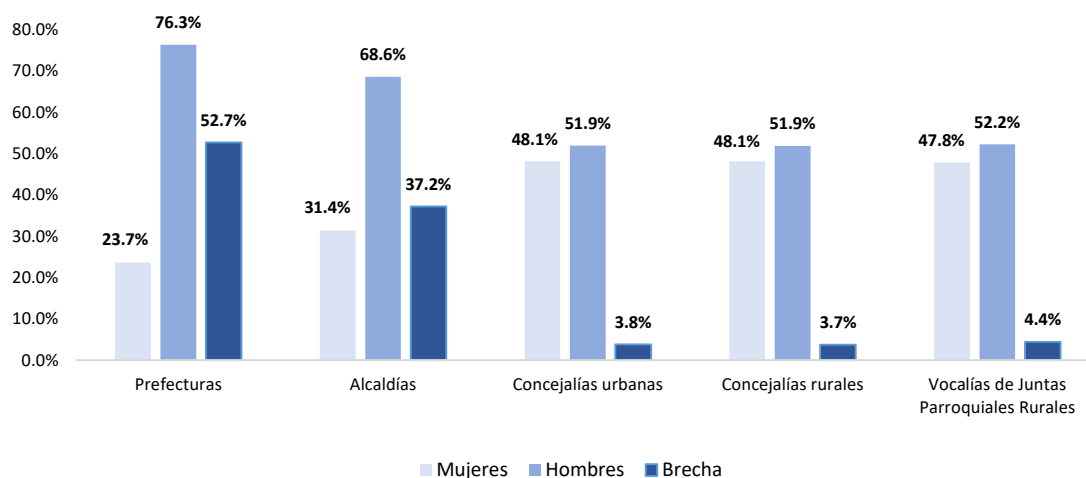


Fuente: a) (ONU Mujeres-CNE, 2019); b) Mendoza, 2023.

Elaboración: CEPLAES

Los datos muestran que el avance en la paridad es menor en las candidaturas unipersonales, que corresponden a prefecturas y sus binomios, así como, alcaldías. En prefecturas en las elecciones del año 2023 se presentaron 142 hombres que representa el 76,3% en relación con todos los y las candidatas, mientras que solo 44 mujeres fueron candidatas, esto significa una brecha de 52,7 puntos porcentuales en prefecturas. Para alcaldías también persisten altas brechas de paridad. Se presentaron 485 mujeres como candidatas y 1059 hombres, es decir, las mujeres representaron menos de la mitad del total de candidatos, lo que representa una brecha de 37,2 puntos. Diferente es la situación en las candidaturas pluripersonales, que son listas de candidatos que postulan conjuntamente para ser elegidos a los órganos colegiados de los GAD, Concejos Municipales (concejales), Juntas Parroquiales, estas listas están compuestas por más de una persona, a diferencia de las listas unipersonales, donde se elige a una sola persona candidata con su binomio. Como se puede apreciar en el gráfico, en estas dignidades la desigualdad es menor con brechas de paridad que se sitúan entre los 3,7 y 4,4 puntos porcentuales en candidaturas pluripersonales en las elecciones seccionales del 2023. (Gráfico 4)

Gráfico 4. Ecuador: Candidaturas unipersonales y pluripersonales por género y brechas de paridad. Elecciones seccionales 2023



Fuente: Mendoza, 2023
Elaboración: CEPLAES

Si bien las leyes ecuatorianas garantizan la igualdad en la participación política de mujeres y hombres como candidatos y candidatas en las listas de elección popular tanto para los cargos unipersonales como pluripersonales, la brecha de paridad en contra de las mujeres se mantiene debido a la estructura del sistema electoral ecuatoriano con distritos impares (5 a 7 cargos o escaños), la aplicación del método de Webster que promueve la inclusión de mayor número de organizaciones políticas pero menos mujeres que de forma secuencial y alternada integren la lista cerrada. Vale recalcar que el método de Webster fue reemplazado mediante reforma a la Ley Electoral-COD en junio de 2025, por otro método de asignación de escaños denominado D'Hondt que se utilizó en las elecciones de los años 2013 y 2017 y que favorece la distribución de escaños de los partidos con mayor votación excluyendo a OP de minoría.¹³

Habría que ver en las próximas elecciones si el nuevo método combinado con listas cerradas compuestas de forma paritaria con igual número de hombres que mujeres y la regla sobre el encabezamiento de mujeres del 50% de las listas que inscriben las organizaciones políticas, disminuirá la brecha de paridad o por el contrario

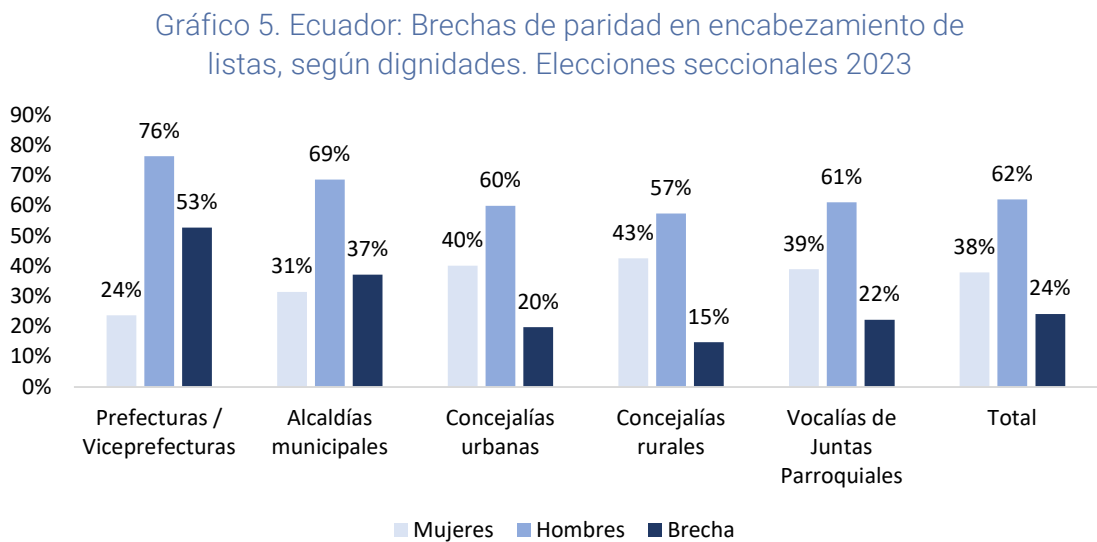
¹³ ¿D'Hondt o Webster? El método de adjudicación de escaños para la Asamblea se reforma a conveniencia. 21 Jun 2025. Obtenido de: <https://www.primicias.ec/politica/dhondt-webster-metodo-adjudicacion-escaños-reforma-partidos-asamblea-98968/>

el peso de los distritos impares sigue teniendo un efecto negativo en la participación igualitaria de las mujeres ¹⁴.

3. Encabezamiento de listas a nivel nacional, elecciones seccionales 2023

De acuerdo con las reformas al Código de la Democracia (COD), realizadas en el año 2020, artículo 94: (...) Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres. Esta regla debía aplicarse de forma progresiva en cada proceso electoral.

Como se observa en el gráfico siguiente, a pesar de las reformas al COD aún persisten altas brechas de paridad en el encabezamiento de listas para las dignidades de binomios (prefecturas) y unipersonales (alcaldías). Así, en las elecciones seccionales del año 2023, solamente el 24% del total de listas presentadas para la dignidad de prefectos(as) y vice prefectos (as) provinciales estuvieron encabezadas por mujeres, con una brecha de paridad de 53 puntos porcentuales; por lo tanto, no se alcanzó el mínimo de 30% establecido para estas elecciones seccionales. En el caso de la dignidad de alcaldes / alcaldesas, se alcanzó este porcentaje mínimo. En contraste, en las listas pluripersonales se superó el mínimo requerido, alcanzando el 43% de listas encabezadas por mujeres para la dignidad de concejalías rurales, el 39% de listas para la dignidad de vocalías de juntas parroquiales rurales y el 38% para la dignidad de concejalías urbanas (Gráfico 5).

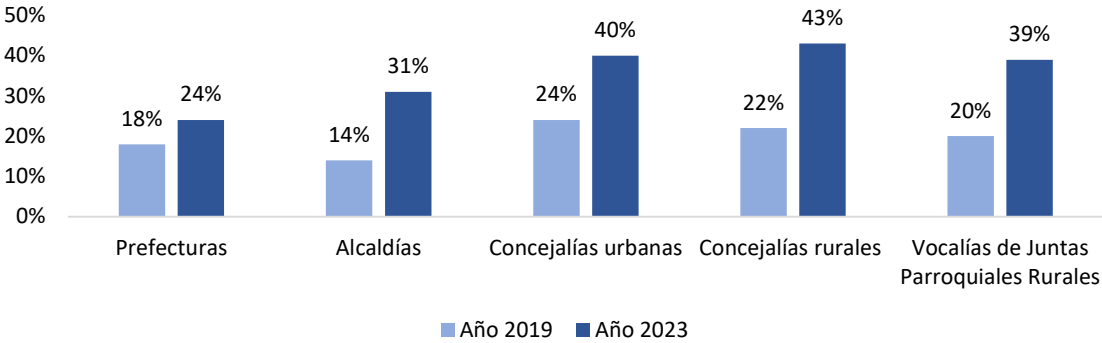


Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023
Elaboración: CEPLAES

¹⁴ Asamblea Nacional reforma el Código de la Democracia y cambia el método de adjudicación de escaños a D'Hondt jueves, 1 de septiembre de 2022. Obtenido de: <https://www.lexis.com.ec/noticias/asamblea-nacional-reforma-el-codigo-de-la-democracia-y-cambia-el-metodo-de-adjudicacion-de-escaños-a-d-hondt>

Las reformas al Código de la Democracia han sido fundamentales en el camino hacia la paridad de género en procesos electorales. En el año 2019 las listas pluripersonales encabezadas por mujeres representaban menos del 25% del total de listas. Con la aplicación de cuotas hacia la paridad para las mujeres en encabezamiento de listas (paridad horizontal), en las elecciones seccionales del año 2023 se logró incrementar su participación en más del 100% en el caso de las candidaturas a alcaldías; en 95% en los casos de las candidaturas a concejalías rurales y en vocalías de juntas parroquiales rurales y cerca del 70% en el caso de las concejalías urbanas. El menor incremento, de solo el 33% se observa en las candidaturas de mujeres a la dignidad de prefectas provinciales, en la que las listas encabezadas por mujeres no llegan a la cuarta parte del total de listas presentadas por las organizaciones políticas a nivel nacional (Gráfico 6).

Gráfico 6. Comparativo del encabezamiento de listas a nivel nacional por parte de mujeres. Elecciones seccionales 2019 y 2023

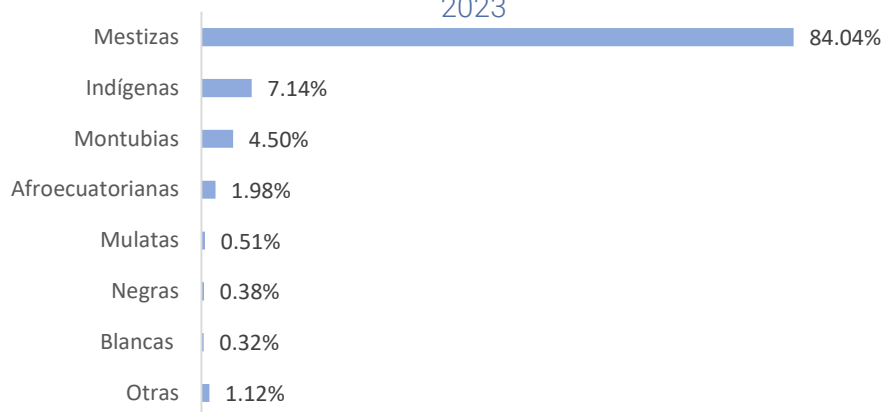


Fuente: CNE, Resultados Electorales 2019 y 2023
Elaboración: CEPLAES

4. Autoidentificación de candidatos y candidatas

En las Elecciones Seccionales del año 2023, el CNE preguntó a las y los candidatos su auto identificación étnica. Los resultados mostraron el predominio de las y los mestizos (83,5%), seguidos de las (os) indígenas (7,7%), montubios(as) (4,6%) y afroecuatorianos (as) (1,9%). Estos resultados expresan una sobre representación de la población mestiza, una representación equitativa de la población indígena y una significativa sub representación de la población montubia y afroecuatoriana, incluidos quienes se auto identifican como mulatos(as) y negros (as). El estudio sobre Participación Política de las Mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias del Ecuador (CNE; TCE; PNUD, 2023: 27, 29), da cuenta de una situación similar a los datos generales. Según información del CNE, en las elecciones seccionales del 2023, se presentaron 14.878 **candidaturas de mujeres**, cuya desagregación por auto identificación se detalla a continuación de mayor a menor: en primer lugar 12.503 mujeres mestizas (84.04%); en segundo lugar 1.063 mujeres indígenas (7.14%); en tercer lugar 670 mujeres montubias (4.50%); en cuarto lugar 295 mujeres afro ecuatorianas (1.98%); le siguen 76 mujeres mulatas (0.51%); 56 mujeres negras (0,38%), 48 mujeres blancas (0.32%) y, otras 167 que no se auto identificaron (1,12%) (Gráfico 7).

Gráfico 7. Autoidentificación étnica mujeres candidatas
2023



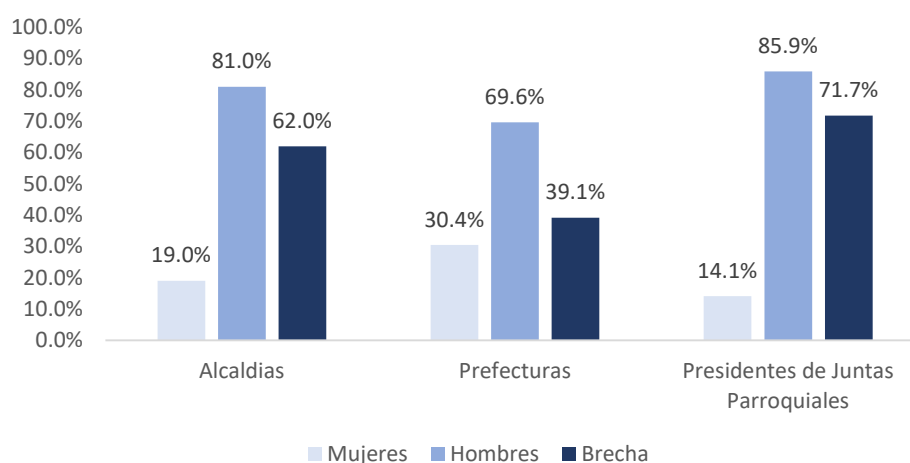
Fuente: CNE; TCE; PNUD, 2023

Elaboración: CEPLAES

5. Mujeres electas

En las elecciones seccionales del 5 de febrero del 2023 en las que se aplicaron las normas de paridad horizontal y vertical, se incrementó la presencia de las mujeres como autoridades electas: 42 (19%) y 7 prefecturas (30,4%) a cargo de mujeres. Sin embargo, persiste una brecha muy grande de desigualdad de 62 puntos porcentuales en alcaldías, y grande de 39,1 puntos porcentuales en el caso de las prefecturas. Las provincias con mayor representación de mujeres en los gobiernos locales fueron Manabí, Guayas y los Ríos. Con respecto a las Juntas Parroquiales, de los 813 presidentes electos el 14,1% son mujeres, evidenciando una brecha de paridad de 71,7 puntos porcentuales (Gráfico 8).

Gráfico 8. Mujeres electas



Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023

Elaboración: CEPLAES

6. Brechas de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada a nivel provincial, cantonal y parroquial

En este acápite se identifican las brechas o desigualdades en el punto de partida de las mujeres como candidatas con relación a los hombres y el punto de llegada, es decir, como autoridades electas, paridad en los resultados, en los niveles provincial, cantonal y parroquial de las zonas que hicieron parte de este estudio Pichincha-Quito, Manabí-Portoviejo, Morona Santiago-Morona.

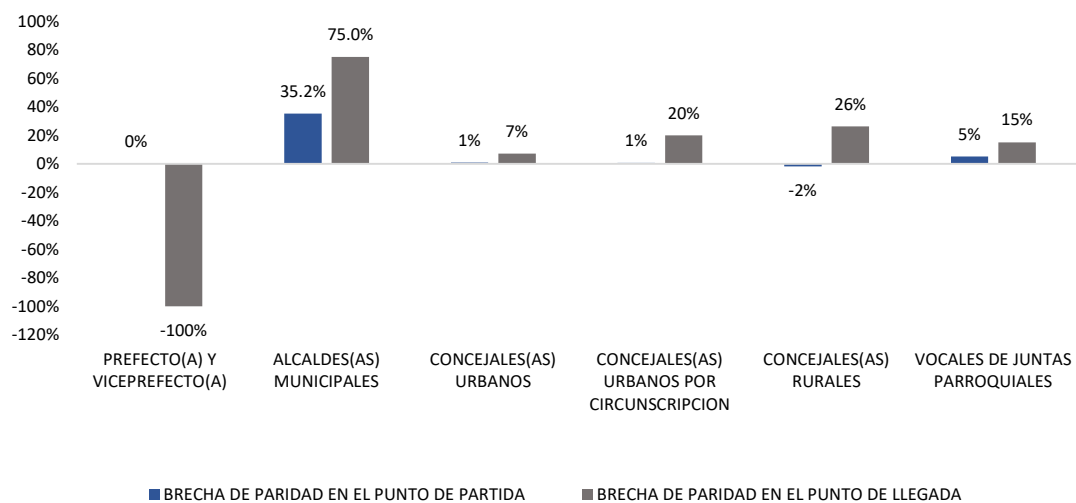
Nivel provincial

◆ Provincia de Pichincha

En la provincia de Pichincha, en lo que respecta a las candidaturas pluripersonales, se constata paridad en el punto de partida, pero también en el caso de las candidaturas de los binomios candidatizados para la Prefectura / Vice prefectura de la provincia. En el punto de llegada las brechas de paridad en concejalcías municipales son más bajas que en las provincias de Manabí y Morona Santiago; no así en el caso de las vocalías de juntas parroquiales, donde la brecha es de 15 puntos porcentuales (igual que en Manabí y 5 puntos más alta que en Morona Santiago).

En candidaturas unipersonales para las alcaldías, Pichincha tiene la brecha más alta de las tres provincias en el punto de llegada con 75 puntos porcentuales. En contraste, en la dignidad de prefectura, la brecha de paridad favorece a las mujeres en el punto llegada con 100% a su favor (Gráfico 9).

Gráfico 9. Provincia de Pichincha: Brechas de paridad en el punto de partida y brechas de paridad en el punto de llegada. Elecciones seccionales 2023

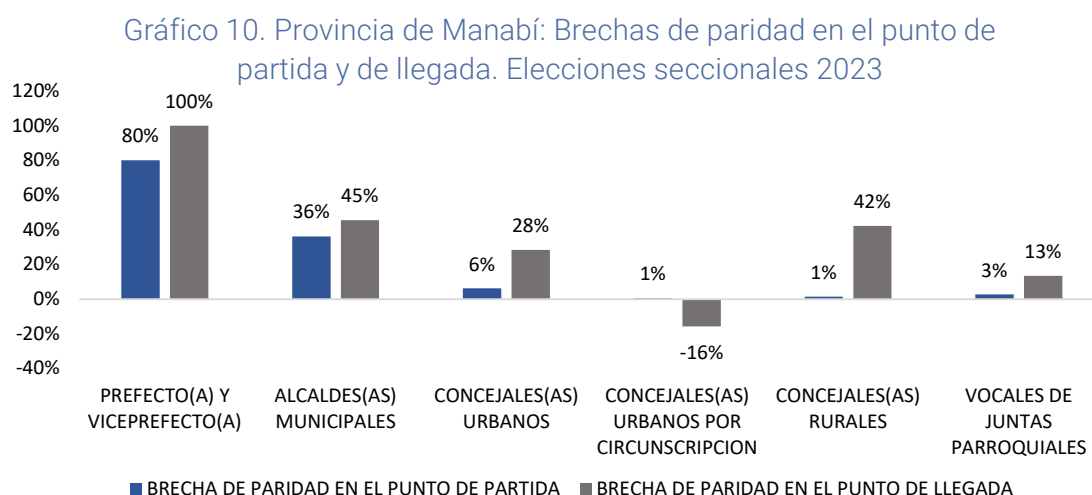


Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023
Elaboración: CEPLAES

◆ Provincia de Manabí

Como se observa en el gráfico correspondiente a las elecciones seccionales de Manabí 2023, hay una diferencia significativa entre las brechas de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada, evidenciando que en las elecciones seccionales del año 2023 prácticamente se alcanzó la paridad en el punto de partida (conformación paritaria de listas), o se estuvo cerca de ello, en el caso de las dignidades pluripersonales (concejales municipales y vocales de juntas parroquiales), pero aún persisten altas brechas de paridad en los resultados electorales (punto de llegada). En el caso de la provincia de Manabí, estas brechas llegan a 42 puntos porcentuales en concejalías rurales, 28 puntos porcentuales en concejalías urbanas y 13 puntos porcentuales en vocalías de juntas parroquiales. Como excepción, se observa que, en el caso de las concejalías urbanas por circunscripción, las mujeres son mayoría.

En el caso de las candidaturas unipersonales (alcaldías) y de binomios (prefecturas / vice prefecturas), prevalecen altas brechas de género tanto en los puntos de partida como de llegada, salvo el caso de Pichincha que eligió a una mujer como prefecta (Gráfico 10).



Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023

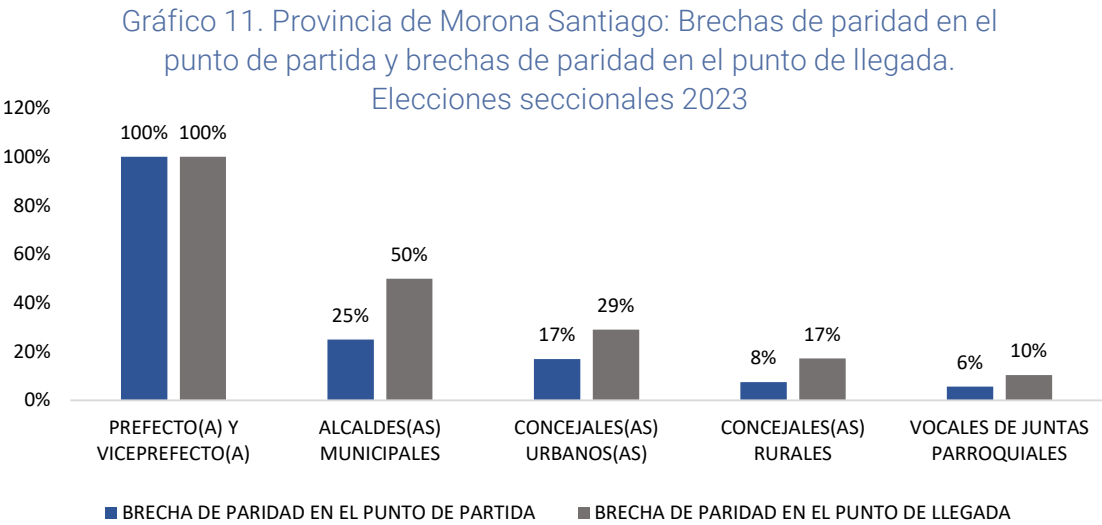
Elaboración: CEPLAES

◆ Provincia de Morona Santiago

En el caso de Morona Santiago las brechas de paridad en el punto de partida, aunque bajas, se distancian de la paridad, y se incrementan en el punto de llegada particularmente en el caso de las concejalías urbanas donde llegan a 29 puntos porcentuales.

Como en la provincia de Manabí, en Morona Santiago las más bajas brechas de paridad en el punto de llegada se observan en las vocalías de juntas parroquiales, y las más altas en las candidaturas unipersonales (alcaldías) y de binomios (prefecturas / vice prefecturas), en este caso tanto en los puntos de partida como de llegada. En el caso de la Prefectura / Vice prefectura, la brecha de paridad tanto en el punto de partida como de llegada es

del 100%, ya que no hubo candidatas mujeres y por ende no tuvieron posibilidad de ser elegidas por voto popular (Gráfico 11).

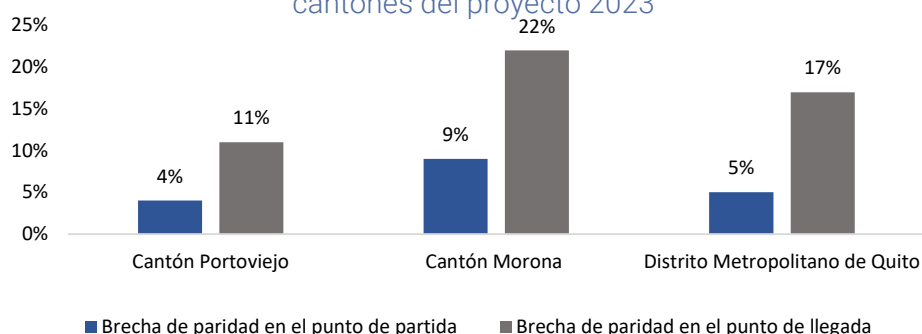


Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023
Elaboración: CEPLAES

Nivel cantonal

El análisis de la información del CNE da cuenta de que las brechas de paridad más altas se encuentran en el cantón Morona, donde se evidencia mayores niveles de desigualdad de las mujeres en la participación política, seguidas de las del Distrito Metropolitano de Quito y finalmente con las brechas más bajas o menor desigualdad entre hombres y mujeres el cantón Portoviejo capital de la provincia de Manabí misma que ocupa el puesto uno en paridad entre todas las provincias del país. Más mujeres candidatas y más mujeres encabezando las listas electorales, dan una ventaja a Portoviejo sobre Quito y Morona, en suma, más mujeres en el punto de partida o como candidatas corrigen la disparidad o brecha en los resultados, como autoridades electas. Las razones por las cuales las mujeres manabitas en general y en particular de Portoviejo, asumen liderazgos políticos, sin duda está relacionado con procesos de empoderamiento individuales, al interior de las OP y en sus comunidades, culturalmente, además, se cultivan las capacidades de oratoria que son apreciadas en las contiendas electorales. Otra razón, y que se constató en la realidad de los 3 cantones, es la cooptación de mujeres funcionales a los intereses de las OP o sus líderes, quienes obran en favor de terceros y sirven para “lavar el rostro” de las prácticas políticas patriarcales y los caudillos desgastados. A continuación, se presenta un gráfico **resumen** comparativo de las brechas de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada de los tres cantones del proyecto, considerando los resultados totales de las 4 dignidades postuladas y electas (Gráfico 12).

Gráfico 12 . Comparativo de las brechas de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada de los tres cantones del proyecto 2023



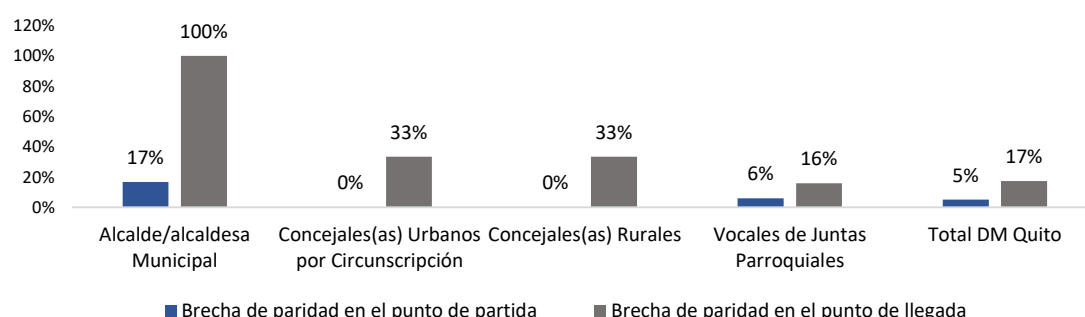
Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023

Elaboración: CEPLAES

◆ Distrito Metropolitano de Quito

En el Distrito Metropolitano de Quito se constata que en las elecciones seccionales del año 2023 prácticamente se alcanzó la paridad en el punto de partida en el caso de las dignidades pluripersonales (conformación paritaria de listas). En todos los casos las brechas son de 6 puntos porcentuales o menos, siendo de 0 en el caso de las concejalías rurales. Sin embargo, aún persisten altas brechas de paridad en los resultados electorales (punto de llegada). En este caso las brechas llegan a 33 puntos porcentuales en concejalías rurales, 20 puntos porcentuales en concejalías urbanas y 16 puntos porcentuales en vocalías de juntas parroquiales. En el caso de la candidatura unipersonal de alcalde/alcaldesa, prevalecen altas brechas en el punto de partida (17 puntos porcentuales) y en el punto de llegada (100 puntos porcentuales) (Gráfico 13).

Gráfico 13. DM Quito. Brechas de paridad en el punto de partida y brechas de paridad en el punto de llegada. Elecciones seccionales 2023

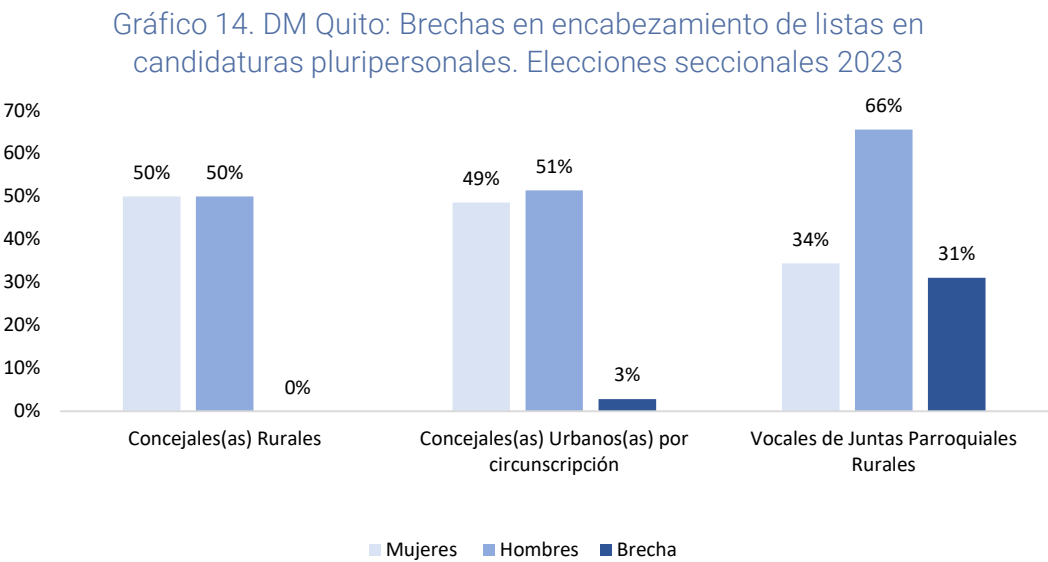


Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023

Elaboración: CEPLAES

En el Distrito Metropolitano de Quito, el encabezamiento de listas para las concejalías urbanas y rurales alcanzaron la paridad superando ampliamente el 30% determinado como mínimo en el Código de la Democracia para esa fecha, pero en vocalías de juntas parroquiales rurales, superaron solamente en 4 puntos porcentuales

este mínimo sin llegar a la paridad. 73 mujeres fueron candidatas como cabeza de listas en comparación con 139 hombres candidatos encabezando las listas, llegando a ocupar cargos 71 mujeres y 98 hombres como vocales de las JPR, lo que significa una brecha de 31 puntos porcentuales (Gráfico 14).

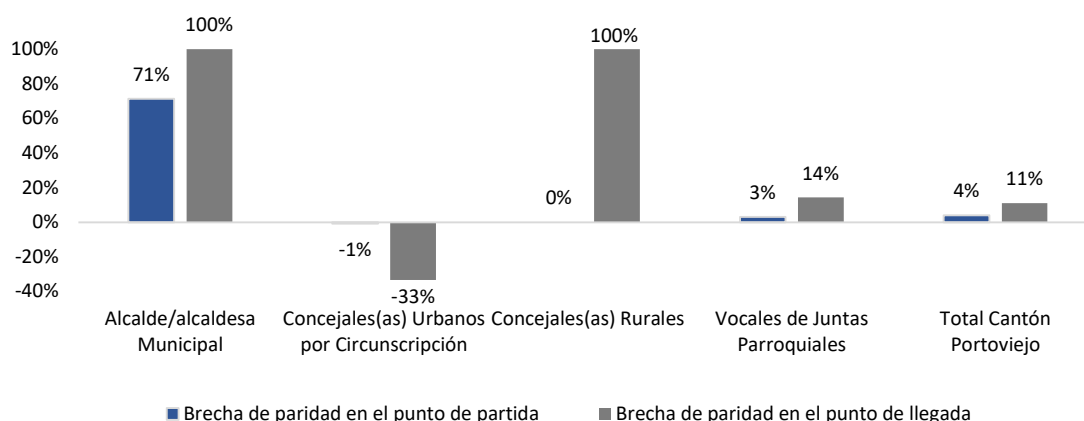


Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023
Elaboración: CEPLAES

◆ **Cantón Portoviejo**

De los tres cantones del proyecto el que presenta menos brecha, es decir más igualdad en listas pluripersonales (punto de partida), es el cantón Portoviejo. Así, la brecha es de 0 puntos que equivale a la ausencia de brecha o desigualdad en el caso de concejalías rurales; de -1, es decir mayor presencia de mujeres en concejalías urbanas por circunscripción y de 3 en vocalías de Juntas parroquiales. Sin embargo, en el punto de llegada, la brecha es de 100 puntos porcentuales (todos son hombres) en el caso de concejalías rurales y de 14 puntos porcentuales en el caso de vocalías de juntas parroquiales; en contraste, en concejalías urbanas la brecha de paridad está a favor de las mujeres (-33 puntos porcentuales). En el caso de la candidatura unipersonal de alcalde/alcaldesa, prevalece una muy alta brecha en el punto de partida (71 puntos porcentuales) y en el punto de llegada (100 puntos porcentuales) (Gráfico 15).

Gráfico 15. Cantón Portoviejo. Brechas de paridad en el punto de partida y brechas de paridad en el punto de llegada. 2023

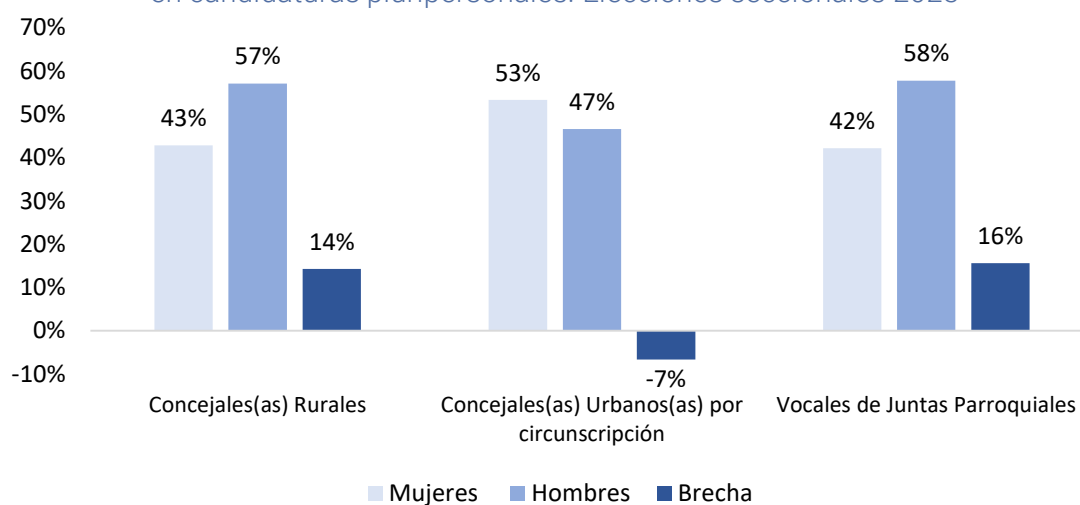


Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023

Elaboración: CEPLAES

En el Cantón Portoviejo, el encabezamiento de listas para las concejalías urbanas presenta una brecha de paridad a favor de las mujeres de 7 puntos porcentuales, ya que las listas encabezadas por mujeres representaron el 53%, frente al 47% de listas encabezadas por hombres. En el caso de las concejalías rurales y las vocalías de juntas parroquiales rurales, se superó ampliamente el 30% determinado como mínimo en el Código de la Democracia, con porcentajes de 43% y 42%, respectivamente, pero ninguna mujer fue electa como concejala rural del cantón Portoviejo. Del total de candidatos, 27 mujeres encabezaron las listas pluripersonales para constituir las JPR en comparación con 37 hombres y fueron electas 15 mujeres y 20 hombres (Gráfico 16).

Gráfico 16. Cantón Portoviejo: Brechas en encabezamiento de listas en candidaturas pluripersonales. Elecciones seccionales 2023

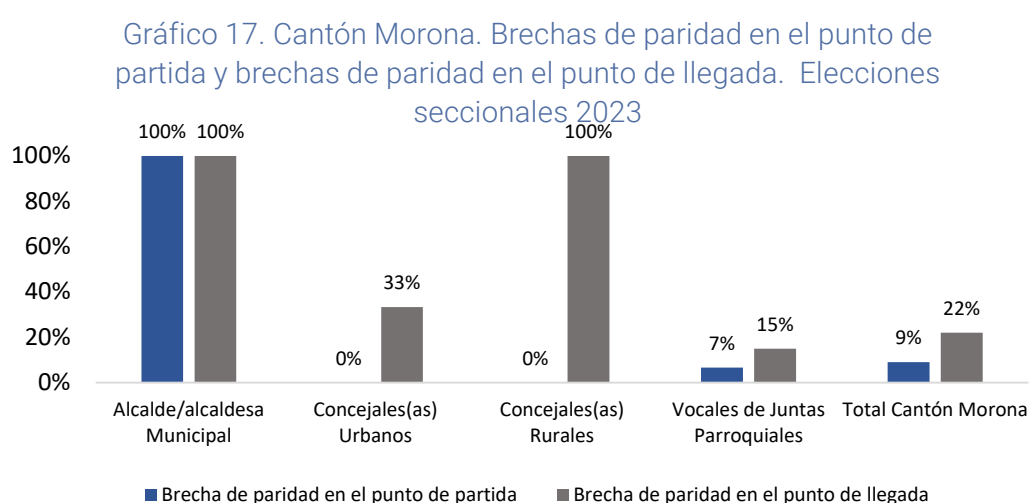


Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023

Elaboración: CEPLAES

◆ Cantón Morona

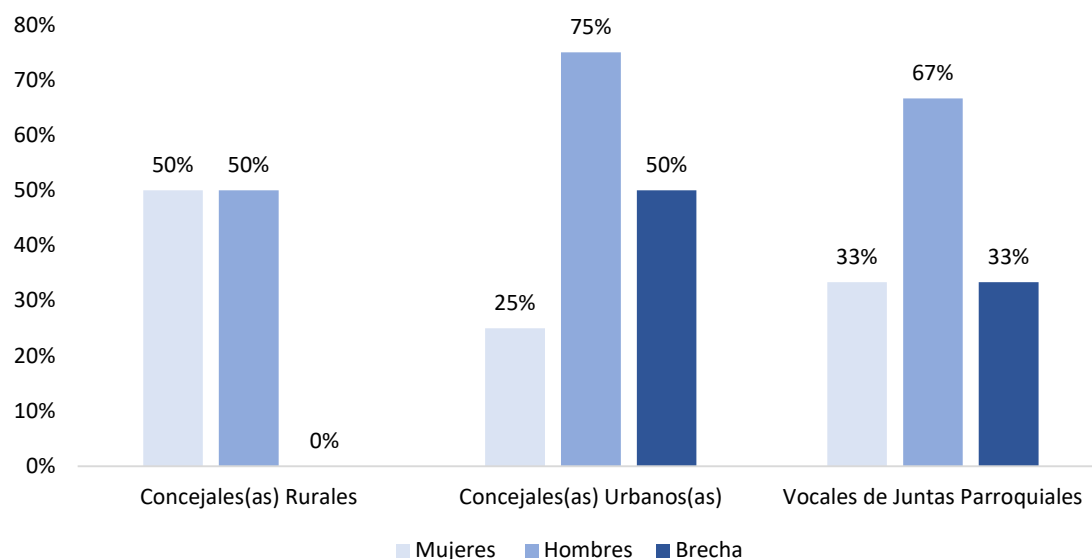
En el cantón Morona se observan las más altas brechas de paridad en el punto de llegada (mujeres electas), no obstante haber logrado la paridad en el punto de partida tanto en candidaturas a concejalías rurales como en candidaturas a concejalías urbanas; en vocalías de juntas parroquiales la brecha fue de 7 puntos porcentuales. Los resultados electorales muestran una brecha de paridad de 100 puntos porcentuales en el caso de las concejalías rurales (ninguna mujer fue electa), de 33 puntos porcentuales en concejalías urbanas y de 15 puntos porcentuales en vocalías de juntas parroquiales. En el caso de la candidatura unipersonal de alcalde/alcaldesa, la brecha de paridad en el punto de partida y en el punto de llegada fue de 100 puntos porcentuales, ya que en este cantón ninguna mujer fue candidatizada a esta dignidad (Gráfico 17).



Fuente: CNE. Base de datos de las Elecciones Seccionales 2023
Elaboración: CEPLAES

En el cantón Morona, se constata la paridad en el encabezamiento de listas para las concejalías rurales; en concejalías urbanas, las listas encabezadas por mujeres fueron tan solo el 25% y en vocalías de juntas parroquiales rurales el 33%. Por lo tanto, excepto en concejalías urbanas, en los demás casos se superó el 30% determinado como mínimo en el Código de la Democracia para las elecciones seccionales del 2023 sin llegar a la paridad. Los datos muestran que el encabezamiento de listas para vocalías de juntas parroquiales rurales tiene impacto en los resultados electorales y en la elección indirecta y posterior a la presidencia. Una menor presencia de mujeres como cabeza de listas da como resultado menor paridad en el punto de llegada o, dicho de otro modo, a menor presencia de mujeres ocupando el primer lugar en las listas electorales, menor posibilidad de ser electas y ocupar el cargo de mayor rango como es la presidencia de la JPR. Así, mientras la brecha en encabezamiento de listas para esta dignidad fue de 33 puntos porcentuales, en elección de presidentes(as) de juntas parroquiales rurales, la brecha subió a 50 puntos porcentuales. Del total de candidatos 10 mujeres encabezaron las listas para las JPR de Morona en comparación con 20 hombres y solo 2 fueron elegidas para la presidencia (Gráfico 18).

Gráfico 18. Cantón Morona: Brechas en encabezamiento de listas en candidaturas pluripersonales. Elecciones seccionales 2023



Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023

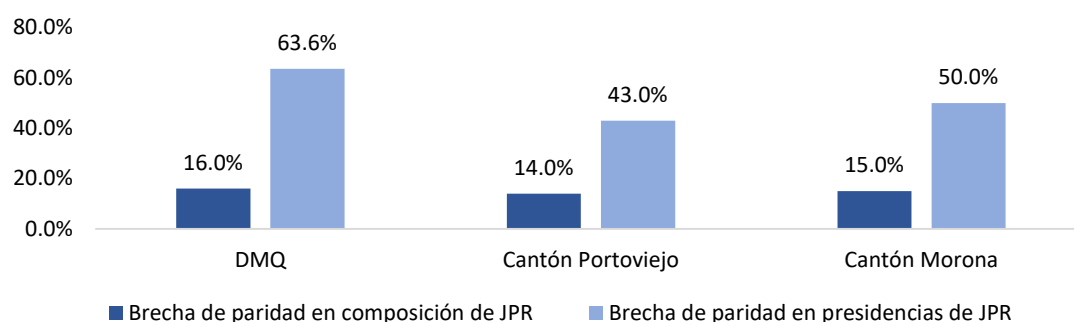
Elaboración: CEPLAES

Nivel parroquial

Este análisis se realiza a partir de la composición final de las Juntas Parroquiales de los 3 cantones del proyecto, de acuerdo con la votación obtenida por las organizaciones políticas en listas cerradas, con la aplicación del método de Webster y en distritos impares lo que, beneficia a las candidaturas que se ubican en los primeros puestos de las listas pluripersonales.

Comparando los resultados de las elecciones seccionales 2023, correspondientes a autoridades electas a vocalías de JPR de los **tres cantones del estudio**, se observa que las brechas de paridad más altas, tanto en composición por sexo de las JPR como en presidencias del conjunto de JPR corresponden al **DM Quito** (16 y 63,6 puntos porcentuales, respectivamente), seguidas de las del **cantón Morona** (15 y 50 PP) y, finalmente, del cantón **Portoviejo** (14,0 y 43 PP). En este nivel nuevamente destaca el DMQ por las mayores brechas de paridad, es decir mayor desigualdad entre hombres y mujeres como autoridades electas, resultado de la brecha desde el punto de partida que eludió colocar mujeres como cabeza de listas, lo que da cuenta de menores niveles de empoderamiento y exigibilidad de las mujeres que hacen vida política activa al interior de las OP en Quito y sus parroquias y una cultura política masculinizada preponderante en esta ciudad, que elige a candidatos varones. (Gráfico 19).

Gráfico 19. Brechas de paridad en composición por sexo de las Juntas Parroquiales Rurales de los tres cantones del proyecto.
Autoridades electas en vocalías de JPR. 2023



Fuente: CNE, Resultados Electorales 2023

Elaboración: CEPLAES

En Ecuador, la elección de cargo más alto que es la presidencia de la junta parroquial rural se realiza de manera indirecta, siguiendo lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los miembros de la junta parroquial, que son elegidos por votación popular, son quienes luego eligen al o la presidenta de entre ellos, usualmente al candidato o candidata que obtuvo las más alta votación ciudadana, pero esto no siempre se da y aunque una mujer alcance la mayor votación, luego podría no ser elegida a la presidencia, tal y como se constató en dos casos del total de juntas estudiadas en los 3 cantones, aspecto que muestra la resistencia de los líderes varones para ceder el poder a las mujeres incluso en contra de la voluntad ciudadana y da cuenta de que la paridad en el punto de partida no es suficiente para corregir las brechas de paridad en el punto de llegada.

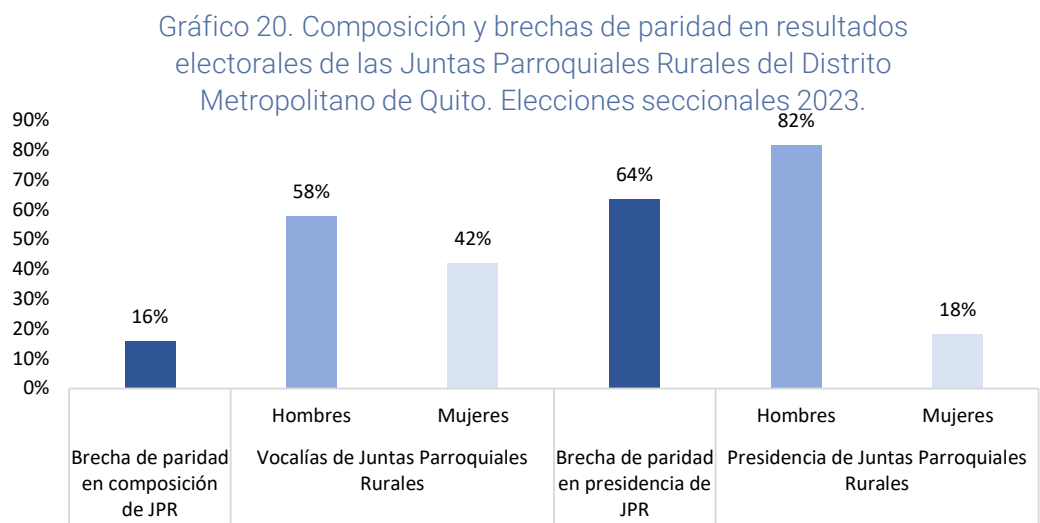
Testimonio: “(...) **En el sector que nosotros estamos es muy machista (...).** Yo quería lanzarme para la dignidad de presidenta de la JPR, entonces tocó hacer listas. Ahí **ningún compañero varón quería ceder, nadie, nadie, nadie quería ceder el puesto del presidente**, entonces tocó acogerse prácticamente al puesto de la vicepresidencia (...)” (LCH, vicepresidenta en funciones de JPR)

♦ Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito

De acuerdo con los resultados obtenidos, la composición por sexo del conjunto de las 33 Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, muestra que las mujeres representan el 42% de vocales electos y los hombres el 58%, con una brecha de paridad de 16 puntos porcentuales. En las presidencias de Juntas Parroquiales Rurales, las mujeres tan solo representan el 18% y los hombres el 82%, con una brecha de paridad de 64 puntos porcentuales.

El comparativo de brechas en encabezamiento de listas para vocalías de juntas parroquiales rurales y resultados electorales en presidencia de juntas parroquiales rurales, confirma que la brecha en el punto de partida de candidatas como cabeza de lista afecta los resultados y la elección como autoridad principal

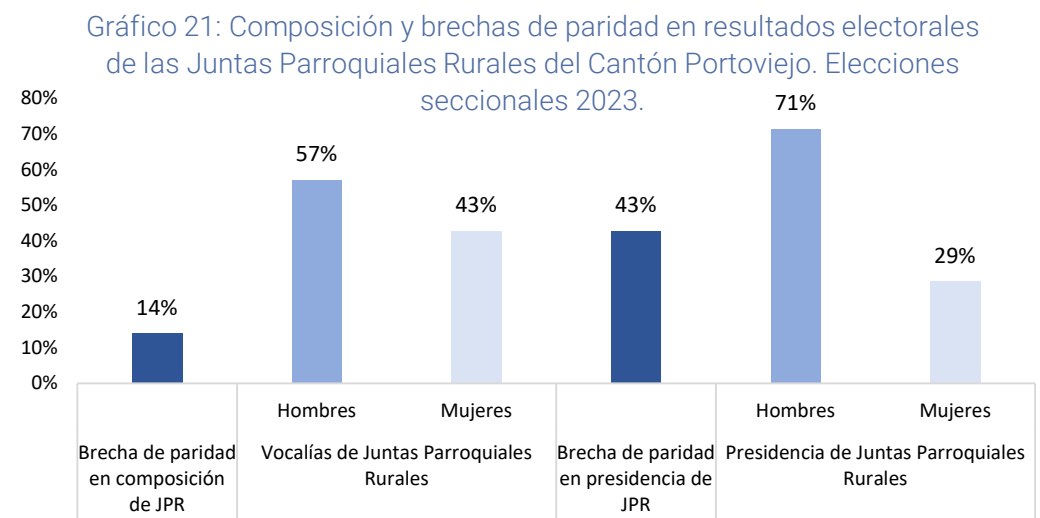
(presidencia de la JPR). Así, solo 73 mujeres fueron cabeza de lista en comparación con 139 hombres (Gráfico 20).



Fuente: Base de datos del CNE, Elecciones seccionales 2023.
Elaboración: CEPLAES

♦ **Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Portoviejo**

De acuerdo con los resultados obtenidos, la composición por sexo del conjunto de las 7 Juntas Parroquiales Rurales del cantón Portoviejo, muestra que las mujeres representan el 43% de vocales electos y los hombres el 57%, con una brecha de paridad de 14 puntos porcentuales. En presidencias del conjunto de las 7 JPR, la brecha de paridad asciende a 43 puntos porcentuales (Gráfico 21).

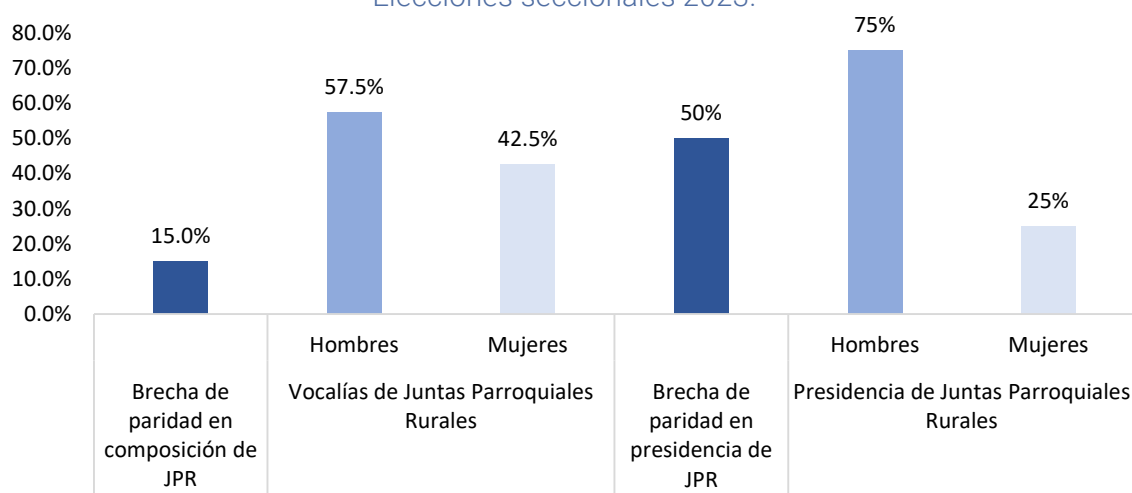


Fuente: Base de datos del CNE, Elecciones seccionales 2023.
Elaboración: CEPLAES

♦ Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Morona

La composición por sexo del conjunto de las 8 Juntas Parroquiales Rurales del cantón Morona, muestra que las mujeres representan el 42,5% de vocales electas y los hombres el 57,5%, con una brecha de paridad de 15 puntos porcentuales; en las presidencias de las Juntas Parroquiales Rurales, las mujeres tan solo representan el 25% y los hombres el 75%, con una brecha de paridad de 50 puntos porcentuales (Gráfico 22).

Gráfico 22. Composición y brechas de paridad en resultados electorales de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Morona. Elecciones seccionales 2023.



Fuente: Base de datos del CNE, Elecciones seccionales 2023.

Elaboración: CEPLAES

9. Sostenibilidad de las mujeres en los cargos de las JPR.

Si bien las normas sobre paridad han promovido efectivamente mayor presencia de mujeres en calidad de vocales y presidentas de las JPR, es importante analizar la sostenibilidad de las mujeres en sus carreras políticas, mediante la renuncia a sus cargos. Al respecto se encontró en los 3 cantones de estudio y sus JPR brecha igual número de renunciadas de hombres y mujeres, sin embargo de las mujeres que lo hicieron, es interesante resaltar que las principales razones mencionadas fueron: la presión de equilibrar las responsabilidades familiares con las políticas, especialmente cuando tienen tareas de cuidado e hijos/as pequeñas; violencia política y ambiente hostil al interno o en la comunidad; problemas familiares y personales.

En el Distrito Metropolitano de Quito de las 33 parroquias rurales, once (11) JPR que representan la tercera parte del total de parroquias rurales, han cambiado su composición por sexo, por renuncia o salida de alguno o algunos de sus integrantes. En total, 16 vocales: 8 mujeres y 8 hombres que han renunciado o salido de sus cargos como vocales (o vicepresidentes/as), y en su reemplazo han ingresado 6 mujeres y 9 hombres, lo que significa que un mayor número de hombres reemplazó a las mujeres, aspecto que llama la atención careciendo de respuestas para ofrecer explicación alguna. Esos cambios han supuesto un incremento de la brecha de

paridad en detrimento de la representación femenina en 2 puntos porcentuales: de 16 puntos de acuerdo con los resultados electorales a 18 puntos con los cambios ocurridos desde entonces en su composición por sexo, como se puede ver en la siguiente tabla (Tabla 1).

Tabla 1. Distrito Metropolitano de Quito. Composición inicial y actual por sexo, de las Juntas Parroquiales Rurales (2023 – 2025)

Tabla Composición Inicial			Renuncia / Salida		Reemplazo		Composición actual		
Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total
71	98	169	8	8	6	9	69	99	168
42,0%	58,0%	100,0%	50,0%	50,0%	43,8%	56,3%	41,1%	58,9%	100,0%
Brecha inicial		16 PP					Brecha actual		18 PP

Elaboración: CEPLAES
Fuente: Investigación en páginas web de la JPR y con presidentes(as), vocales y funcionarios(as) de las JPR

En el cantón Portoviejo de 7 Juntas Parroquiales Rurales, solamente se ha registrado un cambio en una parroquia, de un hombre por una mujer, dando como resultado la reducción de la brecha de paridad en la composición por sexo de las JPR, a favor de las mujeres de 14,3 PP a 8,6 PP. (Tabla 2)

Tabla 2. Cantón Portoviejo. Composición inicial y actual por sexo, de las Juntas Parroquiales Rurales (2023 – 2025)

Composición Inicial			Renuncia / Salida		Reemplazo		Composición actual		
Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total
15	20	35	0	1	1	0	16	19	35
42,9%	57,1%	100,0%	0%	100%	100%	0%	45,7%	54,3%	100,0%
Brecha inicial		14,3 PP					Brecha actual		8,6 PP

Elaboración: CEPLAES
Fuente: Investigación en páginas web de la JPR y con presidentes(as), vocales y funcionarios(as) de las JPR

En el cantón Morona de 8 Juntas Parroquiales Rurales, se registraron cambios en 2 parroquias (25% del total), con la salida de una mujer y su reemplazo por un hombre, y la salida de un hombre y su reemplazo por una mujer, por lo que se mantiene la composición por sexo y la brecha de paridad inicial en 15 puntos porcentuales. (Tabla 3)

Tabla 3. Cantón Morona. Composición inicial y actual por sexo, de las Juntas Parroquiales Rurales (2023 – 2025)

Composición Inicial			Renuncia / Salida		Reemplazo		Composición actual		
Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total
17	23	40	1	1	1	1	17	23	40
42,5%	57,5%	100,0%	50,0%	50,0%	50,0%	50,0%	42,5%	57,5%	100,0%
Brecha inicial		15,0 PP					Brecha actual		15,0 PP

Elaboración: CEPLAES
Fuente: Investigación en páginas web de la JPR y con Presidentes(as), vocales y funcionarios(as) de las JPR

10. El capital social, cultural, simbólico y económico de las mujeres.

Los datos sobre paridad ilustran la evolución de la participación política de las mujeres y las brechas que persisten pese a la existencia de leyes para la igualdad y no discriminación, pero las estadísticas no muestran los rostros de las mujeres que han optado por hacer vida política activa. Los testimonios de estas mujeres que habitan la ruralidad del Ecuador en la Sierra, Costa y Amazonia, autoidentificadas como mujeres populares, montubia, mestizas e indígenas de la nacionalidad shuar, relatan en primera voz su trayectoria y los capitales con los que cuentan para apalancar sus carreras, así como la percepción propia y de sus culturales locales sobre el papel de las mujeres en la sociedad.

En los casos que nos ocupa, de candidatas y autoridades locales mayoritariamente de juntas parroquiales rurales, los avances en la normativa sobre paridad electoral no han tenido un correlato en la cualificación y condiciones de igualdad para la participación política de las mujeres. En las OP persisten las estructuras patriarcales, y a su interior, como en la sociedad en general, prevalecen los estereotipos y patrones socioculturales que naturalizan la participación política de los hombres y desvalorizan la participación política de las mujeres, a los que se suma la discriminación por la condición socioeconómica, autoidentificación étnica, edad y/o nivel de instrucción de las mujeres, como se aprecia en los extractos de testimonios a continuación:

Testimonio 1: “Yo creo que tiene sus dos lados: el lado bueno y el lado malo. **El lado malo es de todo lo que estamos pasando (VPG de parte del presidente de la JPR) (...).** Yo creo que el hecho de tratarnos como ignorantes. El hecho de que quizás tenga un poco más de conocimiento él y tratar de minimizarnos, yo creo que ese ha sido lo peor. De encerrarnos a nosotras y de señalarnos y quedar él como el afectado y nosotras como las victimarias (...)” (KZ, vicepresidenta de JPR).

Testimonio 2: “(...) la mayoría de las vicealcaldesas me han contado lo que les pasa, en su mayoría, **es un celo político que tienen los hombres**, aunque no quisiéramos pensarlo, porque las mujeres trabajamos con el corazón (...). **Si son parte del mismo partido (los alcaldes), no va a haber ese apoyo de su propio partido político, movimiento político (...)**” (YK, vicealcaldesa en funciones).

Testimonio 3: “(...) la transferencia a los partidos políticos exclusivamente para propaganda, sí hay un desbalance, **todavía no hay ese equilibrio para que ese aporte o esa asignación que llega a los candidatos sea distribuido de manera equitativa**, por citar un ejemplo sí una empresa X te va a auspiciar 100 pancartas resulta que las 80 se les lleva el primer candidato y muy poco se considera a quienes continúan la lista, al menos a nosotros nos ha pasado (...). (GL, candidata a la Asamblea Nacional).

Según el criterio de las mujeres entrevistadas, las organizaciones políticas (OP) en el Ecuador no han respondido al reto de la paridad ni con las acciones necesarias ni al ritmo esperado. Así, aunque no se cuenta con estadísticas nacionales ni locales de cuántas mujeres se encuentran afiliadas a movimientos y partidos políticos, versus cuántos hombres, los testimonios muestran que la mayoría de ellas no pertenecían a las OP

antes de ser invitadas a conformar las listas pluripersonales, algunas eran simpatizantes y otras no, fueron contactadas por amistades de su familia o por personas conocidas de su ámbito laboral o comunitario con este fin.

Para la selección de candidatas contaron aspectos como el carisma personal, el ser pariente de una persona reconocida en el territorio, la visibilidad pública previa, sea por haberse destacado por sus logros deportivos, académicos o culturales, y/o por el trabajo social o comunitario realizado.

Testimonio 1: “(...) Ingresé a la JPR como técnica del proyecto del adulto mayor, recorriamos de esquina a esquina, trabajando, gestionando por el adulto mayor (...). Entonces, aquí como trabajaba yo bastante en territorio, **la gente ya me conocía mucho, bastante (...) por eso mi nombre había sonado como una posible candidata para la junta parroquial (DC, vocal en funciones de JPR).**

Testimonio 2: “Mi primera participación fue como concejal alterna, yo creo que más bien la organización política se acercó en este caso a mi persona, precisamente por la trayectoria que había tenido en las parroquias rurales, porque se elegía concejal rural (...)” (MCA, ex concejala, vocal de JPR en funciones).

En algunos casos, directamente les propusieron participar y, en caso de ganar, renunciar al cargo para que tomaran su lugar los suplentes hombres que no podían aparecer como principales. Son excepcionales los casos de mujeres que recibieron capacitación o al menos información de las funciones que les correspondía si llegaran a ser electas como autoridades locales y, de igual manera, tampoco recibieron esta capacitación después de ser electas y en funciones. En este aspecto, y de acuerdo con los testimonios levantados, solamente algunos de los partidos más orgánicos y de larga trayectoria han considerado la formación política de las mujeres que pertenecen a sus filas y han procurado cumplir con la paridad garantizando de alguna manera su participación en condiciones de igualdad.

Algunos testimonios:

Testimonio 1: “Mi candidatura fue de hoy a mañana, sin explicarme (...). Entré un año y medio antes (de las elecciones) a trabajar con el señor que estuvo de candidato a alcalde. Entonces como ya involucraron esto de la paridad de género, exigieron que tiene que ser alternado, un hombre y una mujer, un hombre y una mujer (...). Entonces como somos de las parroquias más pequeñas que tiene el cantón, entonces creo que vieron que postularle a un hombre era reducir votos. Me puso para alterna. De ahí mi jefe me llama y me dice: ‘Mari’ quiero pedirle un favor que ya no sea alterna del ‘Joselito’, sino que vaya como principal, encabezando la lista para la JPR, -y yo ya estaba embarazada de unos seis meses más o menos-, vamos Mari **usted no va a hacer nada, si es que yo gano (la alcaldía), usted renuncia al GAD parroquial y le damos el paso al otro compañero (al suplente)** y viene a trabajar conmigo como mi secretaria (...). Solo para tener la lista’ (...)” (KZ, vicepresidenta en funciones de la JPR).

Testimonio 2: “(...) **No nos dio una capacitación inicial** (la OP), prácticamente ni siquiera nos dijeron qué es lo que hace un concejal, qué tienen que proponer, prácticamente nada (...), solo nos dijeron cómo van a ser las

*reglas del juego, cómo se van a llevar las votaciones, cuánto tenemos que aportar (...). Entonces para aprender un poco más, en mi caso utilicé las redes sociales para aprender mi discurso, qué es lo que tengo o no tengo que decir, **yo ya había recorrido las comunidades** con la actividad salesiana que yo tenía, porque al final era como coger las huellas, y fue accesible (...)*” (YK, vicealcaldesa en funciones).

Estos testimonios nos demuestran que, con honrosas excepciones, las OP han realizado una instrumentalización de la condición de las mujeres, y de edad en el caso de las y los jóvenes, con fines electorales, contrariando los principios de la paridad sustantiva.

♦ **La importancia del capital social y del capital simbólico en las trayectorias políticas de las mujeres**

Los testimonios recogidos de las entrevistas de trayectoria política, muestran la importancia que tienen los capitales simbólico y social para una participación política de las mujeres en mejores condiciones, con mayor conocimiento, experiencia y capacidad de negociación y toma de decisiones, y que les ha permitido también una mayor visibilidad y reconocimiento social, para la creación e incremento de su propio capital cultural y político. Es el caso de las mujeres políticas que pertenecen a una familia cuyos miembros han tenido un liderazgo significativo en la comunidad o en la parroquia (capital simbólico), y de aquellas que por su propia participación en actividades culturales, deportivas y sociales en beneficio de sus comunidades (capital social y simbólico), cuentan de partida con la confianza, valoración y reconocimiento de sus comunidades.

Sin embargo, estos son casos excepcionales y, no obstante, estas condiciones favorables, también han sido víctimas de violencia política de género e incluso en niveles de mayor intensidad y daño a su imagen y prestigio social. Pero su capacidad de resistir y enfrentar esta violencia también ha sido mayor, en comparación con las mujeres que no cuentan con estos recursos.

A continuación, algunos testimonios:

Testimonio 1: *“Vengo de una familia que ha estado siempre en la lucha. Mi papá es uno de los líderes que inició la fundación de las primeras cooperativas agropecuarias en el país (...). Estaba presente en todos los espacios y aspectos que papá podía hacer, entonces iba conociendo, conociendo y eso me permitió ser dirigente de la organización de segundo grado, luego a incursionar en la administración pública y también, luego de eso, participar en el proceso electoral no me fue muy difícil, en el caso de conseguir votos o el apoyo de la provincia, porque fui la primera mujer indígena que gané las elecciones y encabezando listas, **en esa época era más complicado que una mujer encabece lista, yo encabezé lista, gané con la mayor cantidad de votos, es justamente por esta trayectoria del recorrido que tenía papá y que yo siempre estaba junto a él, entonces me permitió tener ese camino ya construido (...).**”*

*“Fui la primera mujer indígena viceprefecta de la provincia, también de haber presidido cuatro comisiones principales de la prefectura. **Cada uno de estos aspectos obviamente va acompañado de la formación, de la capacitación...** De 15-16 años empecé formando una organización de mujeres, que ahora manejan tres cajas*

solidarias con recursos propios, un sistema de crédito interno de las mujeres. Eso me ha permitido de alguna manera ir fortaleciendo en el tema del liderazgo (...) de ir formando a otras compañeras, que les iba llevando a las reuniones, a las asambleas, a los congresos, igualmente ellas han sido dirigentes, han sido autoridades electas, eso me alegra que también haya podido compartir mi liderazgo que de alguna manera he tenido, para que también sean más compañeras las que puedan estar involucradas en estos procesos (...)” (CV, candidata y ex viceprefecta).

Testimonio 2: “Nosotros podemos decir que tenemos una trayectoria dentro de la parroquia (...) comenzando desde mi bisabuelito, yo era muy niña cuando él viajaba a Quito a buscar cosas para nuestro barrio (...), porque gracias a ese esfuerzo de él nosotros tenemos además la concesión del agua potable para la parroquia, gracias a ese empuje político de él mismo, hay la casa barrial El Rosario que se construyó en terrenos que eran de la familia y que fueron donados (...). siempre nos andaban a llevar en las luchas (...) nos decía algún rato ustedes tienen que ponerse al frente y es verdad (...)”

“Somos solamente dos hijas mujeres, hemos crecido con mi papá (que) desde niñas nos inculcó a nosotros de que todos somos iguales, y que lo que pueden hacer los hombres, pueden hacer las mujeres (...). A los ocho años me enseñó a manejar una maquinaria agrícola, entonces se puede decir que desde pequeña he venido incursionando en cosas que supuestamente no podíamos hacer las mujeres, pero que lo hacemos y lo hacemos muy bien (...). Terminé mi universidad, la Universidad Politécnica Salesiana, **tengo el título de ingeniera agropecuaria, y bueno, ahí se ha venido trabajando un poco, como se dice, por la comunidad. He conformado algunas de las directivas dentro de nuestra parroquia (...), desarrollado el proyecto de un sistema de riego que beneficia a más de 500 familias (...)** por esta trayectoria y dentro del partido asumí la titularidad, encabezando la lista para la JPR (...). Este es mi primer cargo como servidora pública” (SCH, vocal en funciones de JPR).

Testimonio 3: “Yo llego a la política por mi lucha por la comunidad en la que yo me desenvuelvo (...). Yo estaba pidiendo el mantenimiento de la vía. Y luego que no se nos atendió, y viendo el problema que hice allí, el prefecto dijo: sí, ya te voy a hacer el mantenimiento de la vía. Y le dije, no, nosotros ya no queremos el mantenimiento, ahora nosotros queremos el asfalto. Le cuento que tenemos ya el asfalto, no a toda la comunidad como la quisiéramos, pero sí en buen tramo (...). Y cumplí con mi palabra, porque cuando ya estaba a la mitad del asfalto me afilié a NN (la OP del prefecto), me inscribí para las primarias y gané. Pero perdimos con poco (las elecciones para la Asamblea). **Pero eso en cambio me catapultó para que me tomen en cuenta y sea binomio de NN y vaya a la Viceprefectura. Y ganamos, dos años después ganamos las elecciones (...)**” **Ahora estoy estudiando abogacía.** Tengo una fundación en la que nosotros seguimos ayudando a mujeres víctimas de violencia (...). Lo que he querido también es crear liderazgos en territorio que se sigan estas mismas líneas y se fortalezcan estos espacios (...)” (TC, ex viceprefecta).

Como puede verse en estos tres testimonios, el capital simbólico y el capital social fueron sustanciales en el inicio de sus trayectorias políticas, que luego fueron refrendadas por el propio capital simbólico, social y cultural construido por estas lideresas: una indígena militante orgánica de su OP, y dos mestizas, que sin ser militantes

orgánicas lograron posicionarse dentro de las OP que, a partir de su trayectoria social y comunitaria, patrocinaron sus candidaturas.

En ninguna de las trayectorias levantadas se pudo advertir la importancia del capital económico, ya que ninguna contaba con este recurso para apalancar su carrera política. Y el capital cultural tampoco significó o apalancó su participación política, más bien este capital cultural (como mejorar o superarse en sus estudios académicos) se fue construyendo en el proceso de su carrera política.

♦ El costo / beneficio de la participación política de las mujeres

Los testimonios de las mujeres políticas entrevistadas respecto al costo de la participación política se refirieron mayoritariamente a su vida personal y familiar, particularmente las repercusiones en sus relaciones conyugales y con sus hijos(as), los efectos en los miembros de la familia que son directa o indirectamente afectados, y los sacrificios personales.

Testimonio: “en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que son los más pequeños, que son los que tienen más cercanía a la gente, pero son los que tienen menos competencia y menos recursos, entonces se vuelve un entorno realmente hostil (...). **Hay las descalificaciones hasta con el hecho de ser mujer; en mi caso soy divorciada vivo con mis hijas, pero hasta ese hecho en las parroquias rurales todavía está mucho el tema moral y el tema de una mujer divorciada (...).** A mí me tocó escuchar expresiones denigrantes contra mí, y ahí es cuando yo hablo un poco del costo que uno tiene que pagar porque **lo que más duele es que en mi caso a mis hijas pues les llegue a lastimar lo que puedan decir (...).** (MCA, presidenta y vocal de JPR).

Se hizo referencia al costo en el deterioro de la imagen pública y la salud, especialmente en los casos en que han sido víctimas de violencia política de género y, posteriormente, revictimizadas por haber denunciado a sus agresores.

Testimonio: “A nivel personal, creo que perdí, porque en verdad mucha gente me conocía en el ámbito social (...), yo perdí porque hubo gente que supuestamente nos apreciábamos, pero ahora igual han tomado distancia en el tema de amistad (...). Se han encargado de difundir que las vocales no hacemos nada. Entonces, **políticamente de igual manera, está también la imagen un poco agravada (...)**” (DC, vocal de JPR).

En términos literales, los costos para las mujeres representan los recursos que deben invertir para hacer vida política partidaria: lo que ha significado en algún caso, la renuncia a su trabajo para poder candidatizarse; en general, los aportes que deben realizarse en las campañas electorales lo que demanda tener recursos propios y poder disponer de ellos con autonomía (sin autorización de pareja o familiares); los recursos que deben erogar para cubrir los costos del cargo público que no se incluyen en gastos de representación (cuidado personal e imagen) y los gastos adicionales en los que deben incurrir para cubrir las tareas de cuidado en sus hogares. Un costo derivado de la oposición política y la violencia política de género contra las mujeres, que afecta su

imagen y pone en riesgo la sostenibilidad de sus carreras, se traduce en altos montos financieros para cubrir el patrocinio legal necesario para la defensa o la acusación ante la justicia a los agresores.

Testimonio 1: “(...) en la campaña teníamos que aportar, porque nosotros cuando nos inscribimos **pagamos 1.500 dólares o 2.000**, es lo que sí nos cobran a nosotros (...)” (En funciones) **“el costo es no estar al 100% para mi hija. El hecho de ser madre soltera (...). También a veces tengo actividades y no me voy por estar con mi hija (...). Los beneficios: tienes un sueldo diferente, te ayuda bastante para poder apoyar a mi hija, poder fortalecer mi hogar, tener una casita, que la estoy haciendo. En la parte social, me ha ayudado bastante poder apoyar a la gente que he querido, a la gente de los grupos vulnerables por las que yo me metí a trabajar (...).”** (YK, vicealcaldesa en funciones).

Testimonio 2: “(...) un opositor político que no acepto que una mujer le ganara en las elecciones se ha dedicado a intimidarme y perseguirme a través de **denuncias injustificadas. Vendí mi taxi que tanto le quería (...), se acabó todo porque era plata para pagar a abogados y abogados (...).**” (VC, presidenta de JPR).

Testimonio 3: “**Mi salud se deterioró bastante porque como las mujeres somos más entregadas más comprometidas cuando adquirimos una responsabilidad, entonces yo sí me presionaba mucho** y Otro es también el económico, a veces por ejemplo hay cosas que en el momento necesitan ser solucionadas y que uno no puede esperar hasta un proceso y **por la presión y por querer quedar bien hace que uno más allá de lo que debe hacer, ponga recursos propios para la administración (...).**” (MCA, presidenta y vocal de JPR).

En contraste, los beneficios principalmente se manifiestan en una mayor autoestima y autonomía personal, evidenciados mediante los testimonios que dan cuenta de que la participación política les permitió a las mujeres un mayor y mejor relacionamiento social, visibilidad y reconocimiento, lo que aporta al incremento de su capital social y político; pero también mencionaron la mejora en su situación económica en el caso de algunas de las mujeres que han alcanzado las primeras posiciones en los GAD locales. La satisfacción del trabajo y del servicio público también fueron mencionadas como beneficios de la participación.

Testimonio 1: “Para mí el costo mayor, prácticamente, **ha sido superarme porque no ha sido fácil (...). He tenido que mayor tiempo estar fuera de casa y creo que yo hice un buen trabajo. Y sé que mi generación ya no va a ser igual como antes.** (LCH, vicepresidenta de JPR).

Testimonio 2: “Bueno, yo siempre digo tengo que agradecer muchas cosas y sobre todo las dificultades que me dio la Viceprefectura, pero también hizo que se me visibilice a nivel internacional. Me invitaron al WEF en Denver, Colorado (...), amplíé los contactos, se hizo una red de mujeres a nivel internacional para poder ayudar. **Entonces hay amarguras, hay logros, hay fortalezas, pero yo creo que la fortaleza más grande y el mayor logro es ser un referente para más mujeres en la lucha de no rendirse (...).**” (TC, Ex - Viceprefecta).

Testimonio 3: “Yo creo que tiene sus dos lados: el lado bueno y el lado malo (...) Y el lado bueno es que **pude acercarme y hacer más contacto con las personas que me apoyaron y que confiaron en mí y que están viendo de que de verdad estoy haciendo** (KZ, vicepresidenta de JPR).

Testimonio 4: Yo lo que trato es a todo lo malo que me pasa siempre verle lo bueno. Por ejemplo, nunca hubiese estado en terapia psicológica, nunca hubiese podido sanar todas las heridas que yo tenía en mi corazón (...). **Se me han abierto muchísimas puertas, he conocido un mundo de gente que sin ser familia me ha tendido la mano, me ha ayudado (...)**” (VC, presidenta de JPR).

♦ **Conciliación de la participación política de las mujeres y las tareas de cuidado humano y sostenibilidad de la vida**

Como hemos visto en los testimonios recogidos en los acápites anteriores, la mayoría de las mujeres políticas entrevistadas son madres y varias de ellas son madres solas. En todos los casos, pero particularmente en el caso de estas últimas, los costos personales de conciliar la participación política con el cuidado de sus hijos(as), son mayores, debido a las normas sociales y roles de género que imponen a las mujeres la responsabilidad principal o exclusiva del cuidado humano. En el contexto de la cultura ecuatoriana que asigna la responsabilidad casi exclusiva de las tareas domésticas y de cuidado a las mujeres (Encuesta Nacional Uso del Tiempo, INEC, 2012), el desempeño de cargos políticos resulta en sobrecarga de trabajo. Este es un aspecto crítico especialmente para mujeres en edad reproductiva y con hijos e hijas pequeñas.

Testimonio 1: “(...) Realmente la participación política de la mujer es como que tú trabajas el doble. En mi caso soy mamá sola, entonces tener que ausentarme a veces tanto tiempo para temas de campañas como en el caso de mi candidatura fue difícil (...). Yo sabía que mis hijos iban a la escuela en la mañana, pero no los veía hasta la noche que ya llegábamos (...). **A las mujeres nos cuesta más la participación política que a los hombres. El hombre se deshace del problema y al fin de cuentas dice, bueno, va a haber una mujer en casa que va a cuidar o una persona que les va a cuidar. No es el mismo pensamiento yo digo de pulpo que tenemos las mamás o las mujeres cuando tenemos actividades y otros roles que también cubrimos. Porque aparte tuve que renunciar a mi trabajo, por ejemplo, y eso debería modificarse, yo creo (...).** **Demanda muchos sacrificios o llega al punto en que tus hijos tienen la obligación de entender el rol y tus sueños** porque son parte de tus sueños y de las actividades que quieres realizar o cómo quieres realizarte como mujer (...)” (GL, excandidata a la Asamblea Nacional).

Testimonio 2: “(...) Justamente el día de elecciones que yo gané, nació mi hijo. No pedí ni permiso de maternidad, porque yo no quería quedar mal con la sociedad, pero tenía mis horas para venir a amamantar (...). Y, pues, ahí estaba el papá, mi esposo, apoyándome en algunas ocasiones (...), con mis otros bebés tocó ver a otra persona que me apoye de vez en cuando. (LCH, vicepresidenta de JPR).

Testimonio 3: “(...) tienes que madrugar, hacer los trabajos, hacer las tareas del hogar, en mi caso también ir a la comunidad, hacer los quehaceres agrícolas, etcétera, súper complicado, triplicado el trabajo (...) Luego incursiono en la vida política, igualmente con hijo tierno, enfrentarte a lo que dirán el resto de los políticos, al qué dirán de las propias compañeras en algunos casos (...). Y lo único que yo he aprendido en todo este trajinar, tanto de la vida organizacional como de la vida política, política electoral, es ser resiliente. Entonces, **no es nada fácil cumplir el rol de esposa, el rol de mamá, el rol de política y el rol dirigencial, o sea, es bastante complejo (...)**” (CV, candidata y ex viceprefecta).

Testimonio 4: “(...). Yo tenía que a veces llamar a mi tía llamar a veces a amigos llamar a quien ahora es mi suegra como para ver de qué manera nos podían dar la mano (...). Porque yo digo: una cosa es cuando existe esa figura paterna y dices por favor anda a retirar a los niños; pero en el caso mío de una ausencia total, y yo misma digo: Dios mío quien me manda a meterme en esto, pero me gusta y eso demanda que estés activa en otras cosas, **que tengas que ingeniártelas tengas que llamar tengas que pagar a alguien (...)**” (GL, ex candidata a la Asamblea Nacional).

Para poder cumplir estas “responsabilidades” y las que derivan de la participación política, las mujeres sacrifican su tiempo de descanso y generan varias estrategias para procurar el apoyo de sus redes familiares. No contar con estos apoyos les ha ocasionado problemas en las campañas electorales y en el desempeño de sus funciones, vivir violencia política de género e incluso renunciar a sus cargos. También mencionaron haber sido víctimas de críticas y de violencia política de género, por el solo hecho de ser madres y estar participando en política, cuando esta participación es considerada por algunos como una transgresión del rol materno.

Testimonio: “(...) a mí se metieron con lo más sagrado que es la maternidad. Me dijeron que yo era una mala madre, que era peor que las perras que abandona a sus crías (...), **por no tomar el permiso de maternidad luego del parto (...)**” (VC, presidenta en funciones de JPR).

Capítulo III

Violencia política de género, la otra cara de la moneda de la paridad

Ceplaes

Evento: Entrega de Violentómetro a las Juntas Parroquiales de Quito

Créditos: Ceplaes

Fecha: julio 2023



Ceplaes- Observatorio Alerta Morona Santiago

Evento: Mural en memoria de víctimas de femicidio por las jornadas del 25 Noviembre

Créditos: Ceplaes

Fecha: 25 noviembre 2024

Ceplaes- Observatorio Alerta Portoviejo, Fundación Nuevos Horizontes

Evento: Feria ciudadana por el 25 de noviembre. Difusión del violentómetro sobre violencia política de género.

Créditos: Ceplaes

Fecha: 25 noviembre 2024

1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Las normas internacionales más destacadas que protegen a las mujeres ecuatorianas contra la violencia machista son:

- ◆ Declaración sobre la violencia contra la Mujer, 1993: la Asamblea General de Naciones Unidas afirmó que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y reconoció que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.
- ◆ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Belém Do Pará Brasil, 1994: la Asamblea General de la OEA aprobó este tratado, que define y detalla todas las formas de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado y las obligaciones de los estados de prevenirla, atender especialmente a las víctimas para su erradicación.
- ◆ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995: incluye dentro de sus 12 esferas de acción a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.¹⁵
- ◆ Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, 2015: establece en el Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Ecuador en los instrumentos internacionales antes mencionados, se han realizado reformas constitucionales y legales para garantizar los derechos de participación política de las mujeres sin violencia política de género. Las leyes que contemplan este derecho son:

- ◆ Constitución de la República del Ecuador, 2008: reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para garantizar el disfrute de ese derecho, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (art. 66, numeral 3).
- ◆ Código de la Democracia, 2020: establece el derecho de las mujeres a denunciar violencia política de género, para que se impongan las sanciones a quienes vulneraron el derecho a una vida libre de

¹⁵ Conferencias mundiales sobre la mujer. Obtenido en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

violencia en el ámbito de la política (art. 279, 280). La garantía de este derecho mediante el juzgamiento de la VPG corresponde al TCE.

- ♦ Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2018: incluye a la violencia política de género como uno de los tipos de violencia (art. 10, literal f); y establece entre los derechos de las mujeres: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado que favorezca su desarrollo y bienestar (art. 9, numeral 1); a recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes (art. 9, numeral 7).

2. La violencia política contra las mujeres, un panorama nacional

La violencia contra las mujeres en el Ecuador, lamentablemente es un problema generalizado que afecta a 65 de cada 100 mujeres de acuerdo con los resultados de la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres (ENVIGMU, 2019). La violencia psicológica afecta al 56,9% de las mujeres, mientras que la violencia física y la violencia sexual afecta al 35,4% y 32,7% de las mujeres, respectivamente. La forma más extrema de la violencia contra las mujeres que es el femicidio se ha incrementado. De acuerdo a los datos de Fundación Aldea, el año 2024 cerró con la alarmante cifra de 274 feminicidios en Ecuador, según el registro de la sociedad civil. Este número incluye 269 feminicidios cometidos durante el año y 5 casos de mujeres reportadas como desaparecidas en 2023 cuyos cuerpos fueron encontrados sin vida en 2024. Según esta fuente al menos 129 muertes violentas de mujeres se dieron en el contexto de los sistemas criminales y los grupos de delincuencia organizada ¹⁶.

La violencia de género contra las mujeres en el ámbito de la política, es un mecanismo de resistencia por parte de quienes la ejercen para mantener el poder en el marco de la cultura masculinizada y de confrontación (Albaine, 2016 y 2020; Archenti, 2011; Archenti y Tula, 2013; Krook, 2009). Según el Comité para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (CEVI) la erradicación de la violencia contra las mujeres de la vida política se configura como una condición de la paridad y así consta en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres en la Ley Modelo: *“el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”* (OEA; MESCEVI; CIM. 2017: 16)

Un país intercultural y Plurinacional como Ecuador, a consecuencia de la incorporación del principio paritario, evidencia una mayor presencia de mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas que enfrentan varios y

¹⁶ Fundación Aldea: <https://www.fundacionaldea.org/mapas>

cruzados factores de discriminación y violencia política de género, lo que constituye un desafío personal para ellas y para la democracia paritaria que debe incorporar a la diversidad de mujeres y garantizarles un entorno libre de violencia (Albaine, 2014 y 2015; Campbell, 2007).

La VPG contra las mujeres es una forma y expresión de la violencia de género que vulnera los derechos humanos de las mujeres que hacen vida política activa y en particular los derechos de participación política tal como se menciona en la Ley Modelo. Conforme al artículo 10 de la CRE y a los artículos 3, 10 a 14 y 99 del COD, todas las mujeres ecuatorianas y las mujeres que hacen vida política activa partidista o social tienen derecho a:

- ◆ Elegir y ser elegidas
- ◆ Participar en los asuntos de interés público
- ◆ Presentar proyectos de iniciativa popular
- ◆ Fiscalizar los actos del poder público
- ◆ Acceder con igualdad de oportunidades a empleos y funciones públicas
- ◆ Integrar de forma igualitaria (paridad) listas de elección popular y órganos directivos de instituciones u organizaciones
- ◆ Encabezar un porcentaje de las listas de elección popular que presenten las OP (partidos, movimientos y alianzas)
- ◆ El pleno ejercicio de las atribuciones propias de su cargo
- ◆ La libre toma de decisiones
- ◆ La libertad de organización

Estudios sobre la violencia política de género contra las mujeres dan cuenta de una realidad que afecta a gran parte de las mujeres que hacen vida política activa o tienen relevancia pública y se expresa como forma de resistencia de la masculinidad frente al acceso de las mujeres al poder. *“La violencia política de género es una respuesta machista y misógina a los espacios de poder obtenidos por las mujeres mediante luchas históricas para reivindicar derechos que les han sido negados por el simple hecho de ser mujeres. Esta violencia se manifiesta en comentarios, imágenes, videos que buscan menoscabar, ridiculizar o traer al debate público aspectos de la vida privada de las mujeres que participan en espacios de toma de decisiones, así como de*

aquellas que se mantienen en el ojo público por su militancia y activismo por los derechos femeninos” (Banegas, 2022:35)¹⁷.

Algunas iniciativas se han centrado en el estudio de la violencia política en medios digitales y redes sociales a través del monitoreo a mujeres políticas o con relevancia pública, y han demostrado la magnitud de esta problemática en la que destaca la descalificación mediante el uso de estereotipos de género, por ejemplo, la Corporación Participación Ciudadana¹⁸, estudió la violencia política de género durante la campaña electoral para las elecciones seccionales 2023 e identificó que las mujeres monitoreadas (47), a través de sus cuentas de Twitter, fueron víctimas de violencia, mediante: “memes”, imágenes, expresiones y frases en Twitter. En total se contabilizaron 331 tuits, con 67 expresiones con contenido discriminatorio y 72 frases del mismo tipo durante todo el periodo de monitoreo. De 67 expresiones con carácter violento, 32 registran un total de 182 repeticiones (utilizadas dos o más veces).

La Fundación Haciendo Ecuador con otra metodología mediante el Observatorio Nacional de Participación Política de las Mujeres detectó, en su Monitoreo de Violencia Política de Género, del mes de febrero 2022, 87 agresiones en contra de lideresas políticas del Ecuador: 53 corresponden a intimidación y abuso y; 34 a desinformación (Estereotipos de Género dañinos).¹⁹

El estudio de ONU Mujeres, Cualitativo y Cuantitativo sobre violencia política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales (2020), mostró que solo en la red social Twitter (actual X) registraron 189 expresiones violentas, mientras que, en Facebook, la búsqueda identificó 15 000 publicaciones y comentarios negativos monitoreados de perfiles de 432 mujeres electas en las comisiones de marzo de 2019. Otros datos relevantes se encuentran en el estudio sobre el perfil de las víctimas y las manifestaciones de VPG, en el que se destaca el análisis de las expresiones denigrantes y los estereotipos de género.²⁰

3. Violencia Política de Género en la ruralidad: cantones Quito, Portoviejo y Morona

Los tres Observatorios “Alerta a la VPG” constituidos en Quito, Portoviejo y Morona, desde el año 2023 con el objetivo de identificar la violencia política de género que enfrentan las mujeres en particular en las Juntas Parroquiales Rurales, ofrecieron información valiosa y a profundidad, sobre el perfil de las mujeres víctimas de VPG, las manifestaciones o las formas de violencia que han vivido y el impacto en su vida personal y carreras políticas. Fueron informados a los “Observatorios Alertas a la VPG” 24 casos en el transcurso de los años 2023, 2024 y primer trimestre de 2025. En el fragmento extraído del testimonio de una de las mujeres que hacen vida

¹⁷ Banegas. 2022. Una Mirada a la Violencia Política. P. 35. Obtenido en: https://drive.google.com/file/d/1gDn_OHKDuISXjtKVh7IFlbeg5EYIEW9S/view

¹⁸ Corporación Participación Ciudadana: Obtenido en: <https://www.participacionciudadana.org/web/2023/02/04/informe-final-de-monitoreo-de-violencia-politica-en-twitter-contra-candidatas/>

¹⁹ Fundación Haciendo Ecuador. Monitoreo Violencia Política de Género. Febrero 2022. <https://haciendoecuador.org/blog/2022/03/15/monitoreo-violencia-politica-de-genero-febrero-2022/>

²⁰ FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG-Violencia Política en las Elecciones Anticipadas de 2023. <https://observatorioviolenciapolitica.org/#>

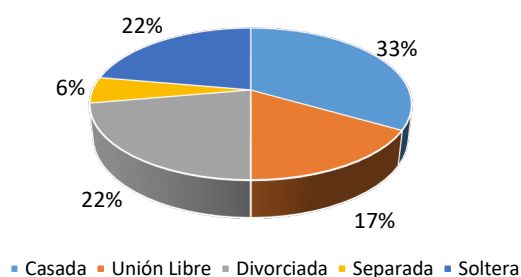
política activa, se identifica la descalificación por su condición de mujer, la desigualdad en la asignación de recursos económicos durante la campaña y el temor a ser juzgada con mayor severidad.

Testimonio: “(...) En campaña se siente bastante la subjetivación del tema que porque eres mujer no eres lo suficientemente apta o no tienes las cualidades como para desempeñarte en un rol de liderazgo y si a ese tema de ser mujer usted le va sumando por ejemplo otros aspectos como el económico eso incide en la forma como te tratan, por ejemplo en mi caso de otras tiendas políticas por ejemplo decía esa pata en el suelo no nos va a ganar a nosotros porque realmente la campaña fue bastante pobre no teníamos los recursos como para hacer una campaña rimbombante pero igual o sea logramos el objetivo (...). Cuando una mujer comete un error o tiene un resbalón en cualquier situación no me refiero sólo a lo personal todo el mundo le cae encima; en cambio en un hombre no existe la misma presión y no se utilizan los mismos adjetivos para calificar a la gestión de una mujer que a la gestión de un hombre” (MCA, presidenta y vocal de JPR).

♦ Características de las víctimas

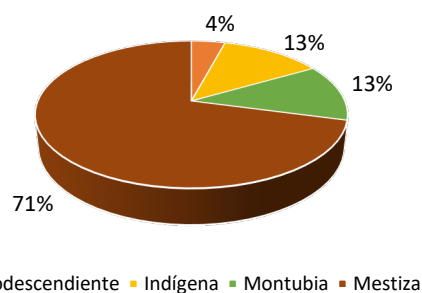
El 35% de las mujeres que informaron haber vivido violencia política de género (VPG), tienen entre 40 y 49 años de edad, otro 35% tienen 50 años y más, el 24% son mujeres de entre 30 y 39 años y solamente el 6% es menos de 30 años. El 50% se encuentran casadas o unidas, el 28% separadas o divorciadas, y el restante 22% son solteras. El 71% se autoidentifican como mestizas, 13% como indígenas, 13% como montubias y 4% como afrodescendientes (Gráficos 23 y 24).

Gráfico 23. Estado civil de las mujeres políticas que informaron haber sido víctimas de VPG en los Observatorios Alerta del proyecto (en porcentaje)



Elaboración: CEPLAES

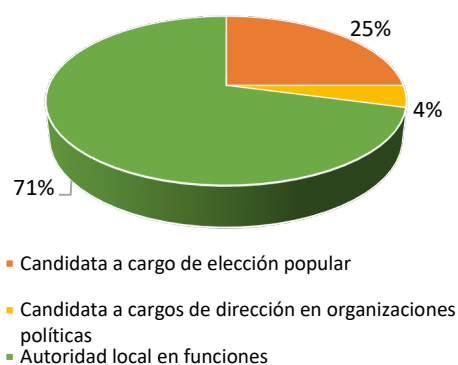
Gráfico 24. Autoidentificación étnica de las mujeres políticas que informaron haber sido víctimas de VPG en los Observatorios Alerta del proyecto (en porcentaje)



Elaboración: CEPLAES

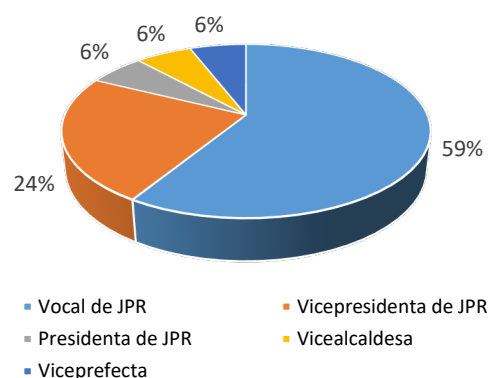
En el momento de vivir el hecho de violencia, el 71% se desempeñaban como autoridades de gobiernos locales, el 25% eran candidatas a cargos de elección popular y el 4% candidatas a cargos de dirección en sus organizaciones políticas. En el caso de las mujeres que se desempeñaban como autoridades locales, el 59% eran vocales de Juntas Parroquiales Rurales, 24% vicepresidentas de estas juntas, y respectivos 6%, presidentas de JPR, vicealcaldesas y vice prefectas (Gráficos 25 y 26).

Gráfico 25. Mujeres candidatas y autoridades locales que informaron haber vivido VPG a los Observatorios Alerta del proyecto (en porcentaje)



Elaboración: CEPLAES

Gráfico 26. Cargo o dignidad de las mujeres políticas en funciones que informaron haber vivido VPG a los Observatorios Alerta del proyecto (en porcentaje)

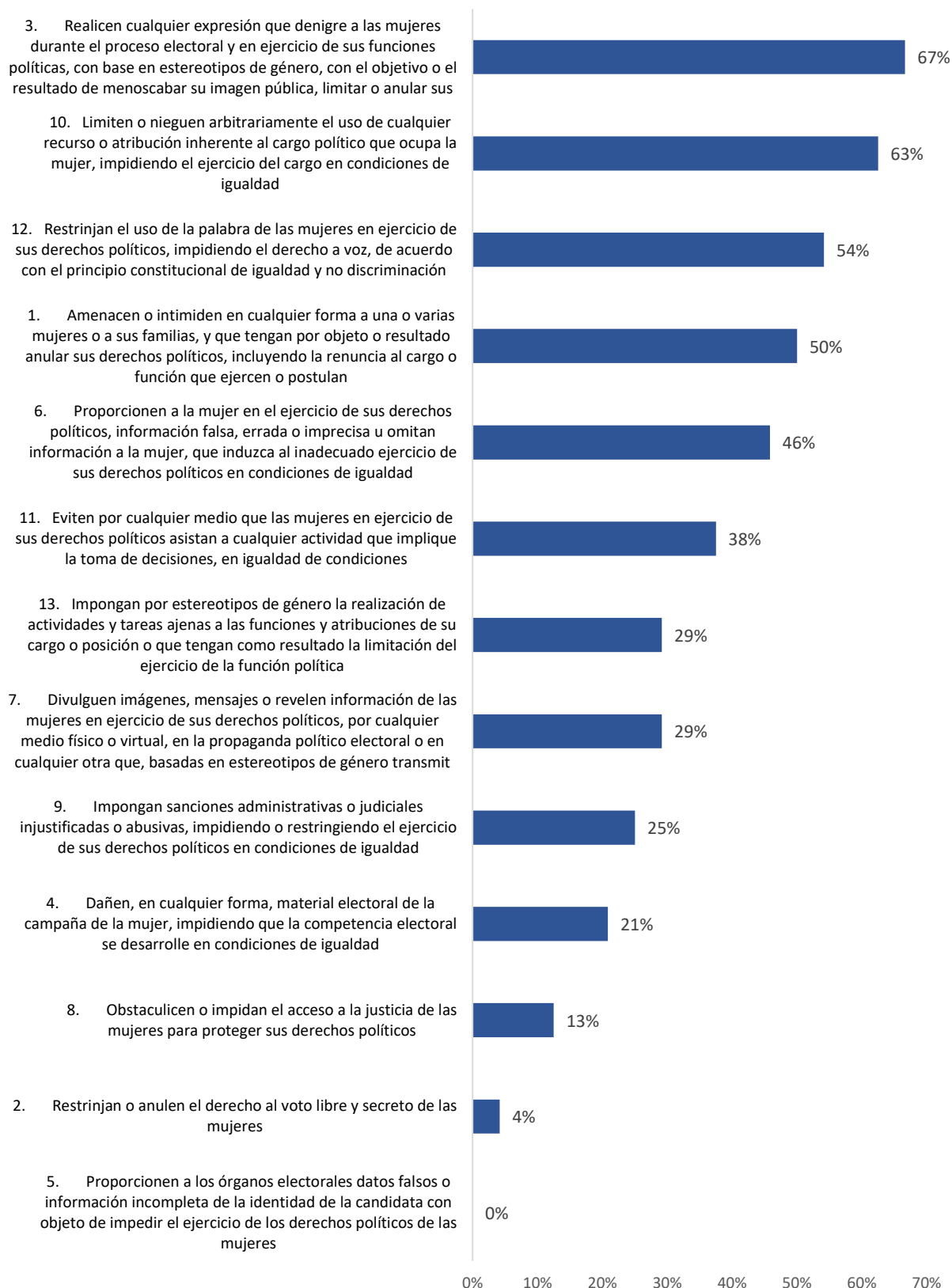


Elaboración: CEPLAES

◆ Formas de violencia política de género informadas a los Observatorios Alerta a la VPG

En su testimonio a los Observatorios Alerta, las víctimas mencionaron 12 de las 13 formas de violencia política de género consideradas en el (COD 2020) y en todos los casos hicieron referencia a dos o más de ellas. Por lo tanto, en violencia política de género, se constata la concurrencia de varias formas de violencia, como se aprecia en el siguiente gráfico (Gráfico 27).

Gráfico 27. Formas de violencia informadas por las víctimas a los Observatorios Alerta de Quito, Portoviejo y Morona (en porcentaje)



Elaboración: CEPLAES

Como se observa en el gráfico, las cuatro (4) formas más frecuentes de violencia política de género contra las mujeres, con menciones de 50% y más, corresponden a:

- A. (3) la realización de cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos (67%).
- B. (10) la limitación o negación arbitraria del uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad (63%);
- C. (12) la restricción del uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad y no discriminación (54%);
- D. (1) las amenazas o intimidación en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tienen por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan (50%);

No menos importante es la mención a la entrega de información falsa, errada o imprecisa o la omisión de la misma a las mujeres autoridades locales (6), como forma de violencia que induce al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. En el caso de las mujeres autoridades locales esta forma de violencia alcanza el 60%.

Los relativamente menores porcentajes de mención que obtuvieron otras formas de violencia política de género, posiblemente se relacionen con la naturalización de prácticas recurrentes basadas en estereotipos y roles de género, a la invisibilización o a los abusos de poder de las autoridades, lamentablemente normalizados en la política.

A continuación, se presentan algunos testimonios de la violencia política de género experimentada por las víctimas e informadas a los Observatorios Alerta a la VPG:

Testimonio 1: “(...) en la condición de autoridad que soy, de autoridad dirigente, hay todos los ataques, calumnias, intimidación, exclusión dentro de los espacios de la organización social (...) De tratar de poner a toda una población en contra mía al borde de un linchamiento, al borde (...). De agresión física, psicológica, insultos, empujones, el discurso de odio que también está denunciado, de los dirigentes de la organización social que inciden en la organización política (...) Estas calumnias y ataques se hacen a nivel de asambleas, de reuniones, de medios de comunicación y de redes sociales (...) **Me afectaron por el hecho de ser mujer y que tenía mayores posibilidades de ganar, para desprestigiar la candidatura de la mejor opcionada (...). Pretendieron expulsarme de la organización, pero no lo lograron porque yo impugné y todos me respaldaron. Pero sí me sacaron de la comunidad, pero sí me cortaron el agua de riego, y hoy soy amenazada constantemente que me van a cortar el agua de consumo humano**” (Candidata al cargo de la máxima autoridad de la organización política).

Testimonio 2: “Cuando asumí el reto de ser candidata a la Alcaldía, lo hice convencida de que era una mujer preparada, con experiencia y capacidad para dirigir a mi cantón, y que contaba con el mejor ‘proyecto social y las mejores propuestas, en comparación con otros aspirantes. Decidí que mi slogan de campaña fuera “mujer con pantalones”, por la fuerza que ellos representan para mí, sin embargo, en entrevistas radiales y entrevistas en medios televisivos cuestionaban el mismo y de manera repetitiva me manifestaban que los pantalones eran solo para los hombres. De igual manera en dos ocasiones un candidato a la alcaldía (en un espacio público) **me dijo que los pantalones eran para los hombres y que le gustaría mejor ‘verme en faldita’ (...).** **Al material de difusión de mi propaganda, las encontraba en la vía pública con dibujos de bigote en mi rostro, cachos y una falda**” (Candidata a alcaldesa municipal).

Testimonio 3: “A partir del año 2019 tomé la decisión de participar activamente en la política de la parroquia (...) formé parte del GADP en calidad de vocal, siendo desde aquella época perseguida por un ciudadano que también participó en la contienda electoral y perdió (...) al parecer esa pérdida generó en esta persona un odio desmedido sobre mí (...). **En tono despectivo durante todo el periodo 2019-2023, se refería a mi persona con epítetos insultantes y sin respeto a mí sobre las formas como me he ganado el pan para mi hogar: ¿es acaso prohibido que una mujer que se ha forjado desde la pobreza, pueda ocupar cargos públicos? (...).** “En 2023 gané una nueva contienda electoral y eso agudizó el odio desmedido del ciudadano, pues al parecer el hecho de ser mujer y no tener estudios superiores causan imposibilidades de ejercer la presidencia, además las acusaciones mal infundadas que las hace en redes sociales utilizando su experiencia y conocimiento en derecho (...), se da a la incómoda tarea de denunciarme, por lo que pongo en conocimiento que **de forma inusitada se han abierto varias investigaciones en mi contra (...)** (Presidenta de JPR, en funciones).

Testimonio 4: “No me permiten cumplir a cabalidad mis funciones. No me involucran en la toma de decisiones que me corresponden según mi dignidad, pero si en actividades para hacerme quedar mal (...). **Mediante engaños me hicieron firmar documentos que perjudicaron a muchos empleados del GAD (...).** Me sentí decepcionada que hasta pensé renunciar, sin embargo, me alcé de valor y sigo firme en bien de mi cantón” (Vicealcaldesa, en funciones).

Testimonio 5: “Si bien en papeles existe mi horario de lactancia, claramente se puede verificar en listas de asistencia y en eventos que trabajo mucho más que las 6 horas (que dispone el (COOTAD). Esto debido a la **intimidación de la que soy frecuentemente sujeta por parte de la señora presidenta (de la JPR), lo que claramente va en contra del derecho a la lactancia de mi hijo.** Además, me niega permiso cada vez que lo solicito (...). **Reiteradamente me solicita la renuncia, porque estima que mis obligaciones de madre no me permiten realizar mi trabajo como vocal de la Comisión de Cultura. Es más, ella misma me ha entregado impresa (la renuncia) para que yo la firme (...).** Los vocales también me han insistido que renuncie a mi cargo de vocal. Mi sueldo es el sustento de mi familia por lo que es impensable renunciar. **Ahora sé que está convocando a una mesa exclusivamente para destituirme (...).** (Vocal de JPR, en funciones).

Testimonio 6: “(...) En sesión, si a algo me oponía yo, entonces ahí ya venía se podría decir un poco la agresión (de parte del presidente de la JPR). Entonces yo me concentré un poco más en la fiscalización y cuando puse la primera denuncia en Contraloría ya fue más fuerte el tono de voz, el hecho de discriminarnos (...) Una vez me dijo en un desfile (...) yo ya estoy aquí muerto de hambre, compañera, usted tiene cara de que cocina rico, vaya y

cocine algo (...). Y ya llegó el momento en el que, **en la fiesta cultural nos agredió, porque en la tarima decía yo soy el presidente, a mí nadie me dice qué tengo que hacer, a mí tienen que obedecerme, donde en primera instancia nos mandó a las vocales a la cocina que ahí debíamos estar ayudando, pelando pollos, para luego cuando estaban sirviendo a todos ya la comida y sin importar quien estuviera nos agredió verbalmente a todas (...)** para luego pedir disculpas en una reunión, donde quedó grabada en audio dicha disculpa (...). (Vocal de JPR, en funciones).

Testimonio 7: “El presidente de la JPR se me insinúa sexualmente. En las sesiones o reuniones me trata como una mujer que no entiende sus funciones (...). El asesor externo del presidente me intimida diciéndome que solo estoy ahí como alzada de mano para decir y obedecer lo que el presidente dispone; si no, que renuncie al cargo” (Vocal de JPR, en funciones).

♦ Características de los agresores

Respecto a los agresores, según sexo el 83% son hombres y el 17% mujeres. Según cargo o función, las figuras de autoridad suman el 72%: presidentes(as) de las Juntas Parroquiales Rurales (43%), dirigentes de las organizaciones políticas (10%), asesores (10%), alcaldes (3%), prefectos (3%) y dirigentes de organizaciones sociales o comunitarias (3%). Con porcentajes menores están figuras “pares” a las víctimas, como militantes y simpatizantes de las OP (7%), y suplentes al cargo designado o desempeñado (7%); y otros no directamente relacionados, como personas desconocidas (10%) y comunicadores sociales (3%). En algunos casos la violencia ha sido perpetrada por más de una persona agresora (Gráfico 28).

Gráfico 28. Cargo o función del agresor(a) o agresores, mencionado por las víctimas de VPG a los Observatorios Alerta



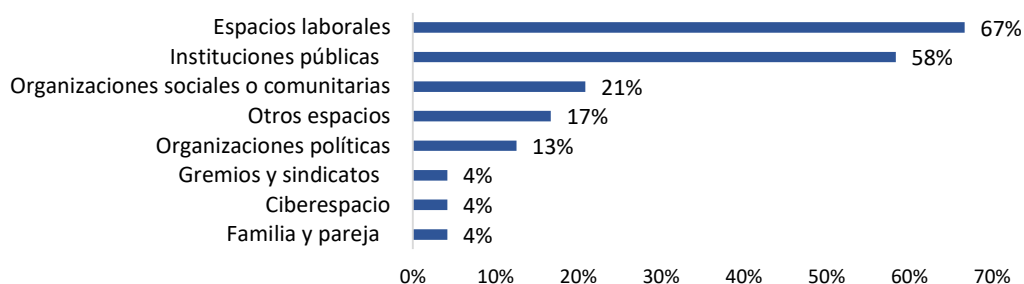
Elaboración: CEPLAES

♦ Lugares y ámbitos de ocurrencia de la violencia política de género

Los 24 casos de violencia política de género registrados en los Observatorios Alerta, ocurrieron en 13 parroquias rurales y 3 cabeceras cantonales de intervención del Proyecto. De acuerdo con los testimonios de las víctimas, los hechos de violencia política de género tuvieron lugar en una diversidad de ámbitos públicos, privados y virtuales, entre los que predominan los espacios laborales (67%) y las instituciones públicas (58%)

y; con menor representación en las organizaciones sociales o comunitarias (18%), organizaciones políticas (13%), gremios y sindicatos (4%), espacios virtuales (cibersespacio) y privados (familia y pareja), con respectivos 4% (Gráfico 29).

Gráfico 29. Ambitos de ocurrencia de la VPG informados por las víctimas a los Observatorios Alerta



Elaboración: CEPLAES

◆ Principales afectaciones de la Violencia Política de Género en las víctimas

En la mayoría de los casos, las víctimas de violencia política de género han sufrido impactos psicológicos, manifiestos en incomodidad e inseguridades personales y emocionales, incertidumbre, miedo y vulneración de su dignidad. En ocasiones, el acoso, la discriminación y hostilidad en el ambiente laboral, junto con la incertidumbre sobre su seguridad laboral y la falta de apoyo emocional, provocan niveles elevados de ansiedad y estrés en las víctimas. Esa sensación de desamparo puede llevar a sentimientos de tristeza profunda y desesperanza, lo que podría manifestarse como depresión. *“(La VPG) ha generado miedo y estados de histeria en mi lugar de trabajo, ya que la persecución y hostigamiento es a mi persona y a todo mi circulo laboral y familiar, especialmente a mujeres”.*

Además del ambiente de trabajo, la VPG también afecta el desempeño laboral de las víctimas: *“me limita el trabajo porque no hay respaldo de la presidenta (de la JPR), no hay confianza para utilizar las instalaciones del GAD. No se puede realizar un trabajo coordinado en favor de la parroquia. Hay un pésimo clima laboral”.*

En los casos en los que la VPG se ha dirigido a desprestigiar la imagen, dignidad y trayectoria política de las mujeres, los daños pueden ser irreparables e irreversibles, truncando de manera definitiva su participación política. La renuncia a la participación política electoral o al cargo desempeñado, como resultado de la VPG, genera decepción y frustración, que son otros de los sentimientos mencionados por las víctimas. Las mujeres que no tienen el respaldo de su organización política, que no cuentan con redes de apoyo y/o que son el principal o único sustento del hogar, y también las que se encuentran maternando, son más vulnerables a vivir VPG y a los efectos de esta en sus vidas.

Además, varias de las víctimas coinciden en que luego de ellas mismas, el entorno familiar y de pareja, *“es el que más sufre las consecuencias ante la violencia que se ejerce en contra de la mujer en la política”.*

4. Un gran problema poco denunciado

El monitoreo y la observancia realizada por otras organizaciones (ONU Mujeres, MEGA, ESQUEL, Fundación Haciendo Ecuador, Corporación Participación Ciudadana) y el propio CEPLAES, evidencian la realidad de un problema mucho mayor en relación al número de casos que salen a la luz en los medios de comunicación y que son denunciados por VPG. El análisis que se expone a continuación ha realizado únicamente en base a los casos que se han presentado ante la justicia electoral, esto es el TCE, entidad competente para juzgar y sancionar la violencia política de género contra las mujeres, aunque las víctimas pueden usar otras vías para dar a conocer los hechos y lograr una reparación por la vulneración de sus derechos (vía jurisdiccional, vía penal, vía administrativa) ²¹. El contenido de este título va dirigido a los y las especialistas en derecho y patrocinadores/as de víctimas de VPG con la finalidad de fortalecer sus capacidades para un litigio eficaz y reparación efectiva de los derechos vulnerados.

Según el estudio de (Banegas, 2023: 45-68) ²², desde febrero de 2020 año en el cual entra en vigencia la reforma al COD y se tipifica la violencia política de género contra las mujeres como infracción electoral muy grave hasta agosto del 2023, solo el 26% de las causas denunciadas recibieron sentencias favorables, mientras que fueron archivadas, rechazadas e inadmitidas en total el 57% de las denuncias, y cuatro causas continuaban en trámite lo que representa el 17%, esto quiere decir que solo una cuarta parte del total de las denuncias recibieron sanción condenatoria para los y las acusadas debido a que se demostró la veracidad e impacto de los hechos denunciados.

Después del periodo analizado por Banegas, de septiembre del 2023 a abril del 2025, constan en la Web del TCE 42 causas de violencia política de género entre las infracciones electorales, sumando un total de 65 denuncias desde el año 2020 (Tabla 4).

Tabla 4. Detalle de causas por Violencia Política de Género reportado por el TCE. Periodo septiembre 2023 a abril 2025

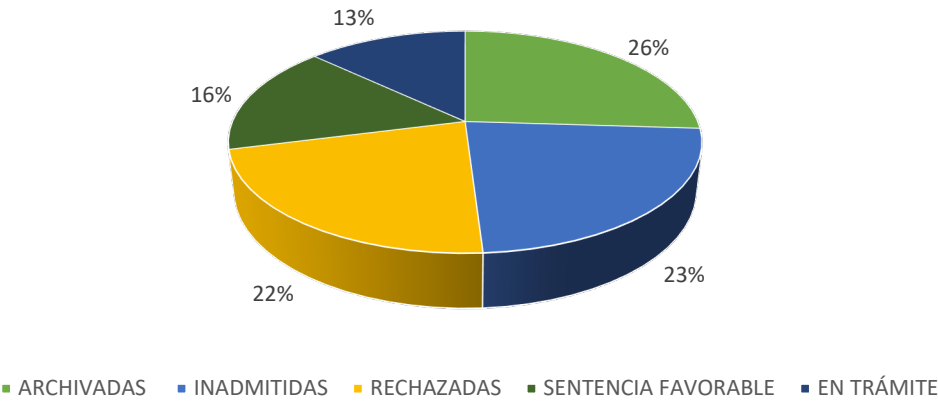
Período	Archivadas	Inadmitidas	Rechazadas	Sentencia favorable	En trámite	Total casos
Septiembre a diciembre 2023	0	1	2	1	0	4
Enero a diciembre 2024	5	9	4	4	4	26
Enero a abril 2025	7	1	0	1	3	12
Totales	12	11	6	6	7	42

Fuente: TCE
Elaboración: CEPLAES

²¹ ONU Mujeres. 2022. Hoja de Ruta para el Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia Política de Género (VPGM), p. 23
²² Banegas, Mónica, 2023. "Violencia política de género: de la eficacia normativa en el caso ecuatoriano". En Participación Política de las Mujeres: retos y desafíos de la justicia electoral en el Ecuador, Fundación Haciendo Ecuador, Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, NED, UESS, TCE.

De las 42 causas por Violencia Política de Género reportado por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), en el período septiembre 2023 a abril 2025, 16% por ciento de causas tienen sentencia favorable, 13% están en trámite, 26% fueron archivadas, 22% fueron rechazadas y 23% fueron inadmitidas (Gráfico 30).

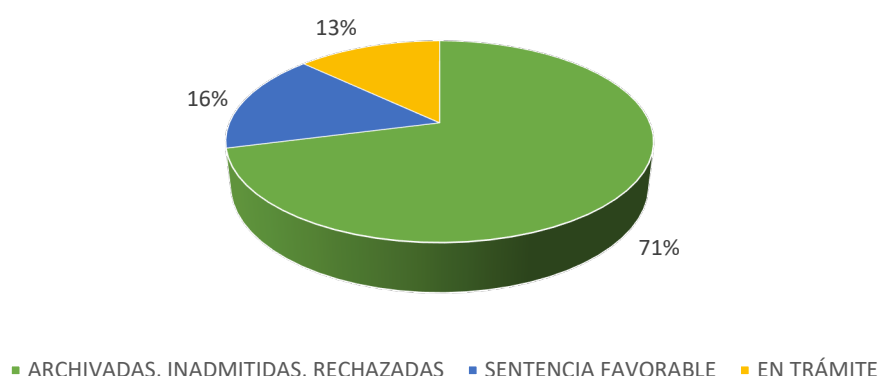
Gráfico 30. Porcentaje desagregado de causas de Violencia Política de Género. Período septiembre 2023 a abril 2025



Fuente: TCE
Elaboración: CEPLAES

De las 42 causas por Violencia Política de Género en el período septiembre 2023 a abril 2025, 6 causas denunciadas recibieron sentencia favorable, lo que representa el 16%, mientras que fueron archivadas, rechazadas e inadmitidas en total 29 causas lo que representa el 71%, y 7 causas continúan en trámite lo que representa el 13%. Se evidencia una baja de 10 puntos de los casos que recibieron sentencia favorable en relación al total de casos y el incremento sustancial de la suma de los casos archivados, inadmitidos y los rechazados lo que significa que al final de cuentas, no se probaron los hechos denunciados por parte de las víctimas o no se cumplieron los requisitos formales exigidos por el TCE conforme a las normas del COD y el Reglamento de Trámites y Procedimientos aplicados por esta entidad, tal y como se ilustra en el siguiente gráfico. Cabe destacar que entre los casos inadmitidos, rechazados y archivados constan 9 casos interpuestos por hombres en contra de otros hombres y/o en contra de mujeres (Gráfico 31).

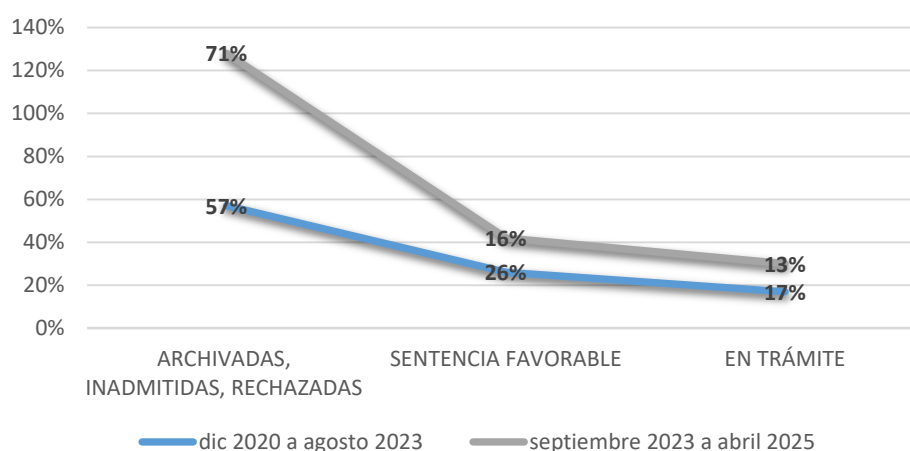
Gráfico 31. Causas denunciadas por Violencia Política de Género al TCE.
Período septiembre 2023 a abril 2025



Fuente: TCE
Elaboración: CEPLAES

En el siguiente gráfico se ilustra la tendencia a la baja del número de sentencias favorables a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia de género y el incremento de casos sumandos entre: los archivados, inadmitidos y los rechazados. Si bien el análisis de los casos muestra que, un gran porcentaje de las denuncias no son admitidas por carecer de los requisitos formales generales, también se inadmiten causas por que la o las víctimas no incluyen en las denuncias pruebas suficientes y plenas de los hechos, acciones u omisiones. La carga de la prueba en la víctima convierte a las denunciante o accionantes y sus abogados patrocinadores en investigadores neófitos puesto que, la justicia electoral no cuenta con el apoyo de una fiscalía especializada y constituye una excepción puntual la reversión de la prueba, es decir, la obligación del acusado o accionado de presentar y exhibir pruebas que la parte accionante no pudo conseguir por sí misma. Esta tendencia puede constituir un desincentivo para la denuncia por parte de las víctimas y la disminución de la credibilidad del sistema de justicia electoral (Gráfico 32).

Gráfico 32. Tendencia de resolución de causas por parte del TCE. Período diciembre 2020 a agosto 2023 y septiembre 2023 a abril 2025

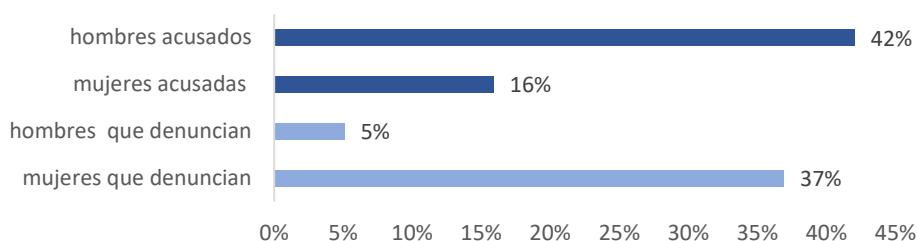


Fuente: TCE.
Elaboración: CEPLAES

◆ Porcentaje de mujeres y hombres denunciantes y acusados de VPG. Período diciembre 2020 a abril 2025.

Con respecto al sexo de las personas que denunciaron violencia política de género, se encuentra que, en las 65 causas por violencia política de género reportadas por el TCE desde diciembre 2020 a abril 2025, 65 denuncias fueron presentadas por mujeres lo que representa el 37% incluyendo 2 denuncias presentadas por una mujer trans, mientras que 9 hombres presentaron denuncias lo que representa el 6%. Estas denuncias tuvieron 74 hombres por acusados (accionados) lo que representa el 42%, y 28 mujeres acusadas lo que representan el 16% (Gráfico 33).

Gráfico 33. Porcentaje de mujeres y hombres denunciantes y acusados. Período diciembre 2020 a abril 2025



Fuente: TCE
Elaboración: CEPLAES

Si bien la violencia de género puede ser cometida por hombres y mujeres en contra de mujeres y mujeres trans, sorprende el número de denuncias presentadas por hombres en contra de otros hombres y en contra de mujeres, habida cuenta de que el COD en su artículo 280 establece claramente la violencia política de género

contra las mujeres, es decir, el sujeto protegido son las mujeres, no porque no hay violencia política entre hombres, sino porque la violencia contra ellas se *deriva* específicamente del ejercicio del poder patriarcal que tiene por objeto *acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo (...)*, es decir, violencia machista. Cabe recalcar que todas las denuncias colocadas por hombres fueron inadmitidas o archivadas.²³

Aunque menor, es significativo el número de mujeres denunciadas como autoras de violencia política de género. Desde la teoría de género se explica este comportamiento insolidario debido a que, las mujeres pueden reproducir y ejercer violencia basada en estereotipos de género internalizados y que hacen parte de la cultura local a la que pertenecen, de tal manera que la violencia es un mecanismo para reforzar roles tradicionales, controlar el comportamiento de otras mujeres, o ejercer poder dentro de estructuras patriarcales. Esta práctica se conoce como violencia horizontal y puede presentarse durante la competencia electoral o de forma posterior en el ejercicio del cargo.

La violencia entre mujeres también puede explicarse desde dinámicas de poder más amplias: autoidentificación étnica, raza, edad, posición social, orientación sexo genérica, situación de movilidad humana o discapacidad, entre las principales. Una mujer puede ejercer violencia hacia otra desde una posición de privilegio y mayor poder, es decir, violencia horizontal cruzada por otras formas de opresión (Freidenberg F., 2020).

Visibilizar que las mujeres también pueden ejercer violencia en contra de otras mujeres, es un imperativo para desarmar la violencia patriarcal, lo contrario perpetúa el sufrimiento de las víctimas cuyas situaciones no encajan en los modelos tradicionales de la violencia cometida casi exclusivamente desde los hombres hacia las mujeres. La violencia de género en el ámbito de la política rompe este modelo al visibilizar a las mujeres como sujeto activo o perpetradoras de la violencia en contra de otras mujeres.²⁴

♦ Tipo de sanción y reparación. Período diciembre 2020 a abril 2025

Conforme al COD, las Infracciones electorales muy graves que incluye a la violencia política de género, se sanciona con multas calculadas en un rango que va desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, y la destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años (COD, art. 279).

En todas las sentencias favorables a las víctimas (13) lo que representa el 100% de las causas, el o los accionados recibieron sanción pecuniaria o multas calculadas con base en el rango definido en el COD misma

²³ Cabe destacar que el ex Defensor del Pueblo interpuso dos denuncias por violencia política de género en representación de los derechos vulnerados de las mujeres en general. Las dos denuncias fueron archivadas y constan como denuncias presentadas por hombres.

²⁴ Algunas de las teóricas feministas latinoamericanas que han abordado la violencia horizontal o entre mujeres en el ámbito de la política: Marcela Lagarde (México), Flavia Freidenberg (Argentina/México); Virginia García Beaudoux (Argentina); Julieta Suárez-Cao (Argentina); Teresa Incháustegui (México); Mariana Caminotti (Argentina).

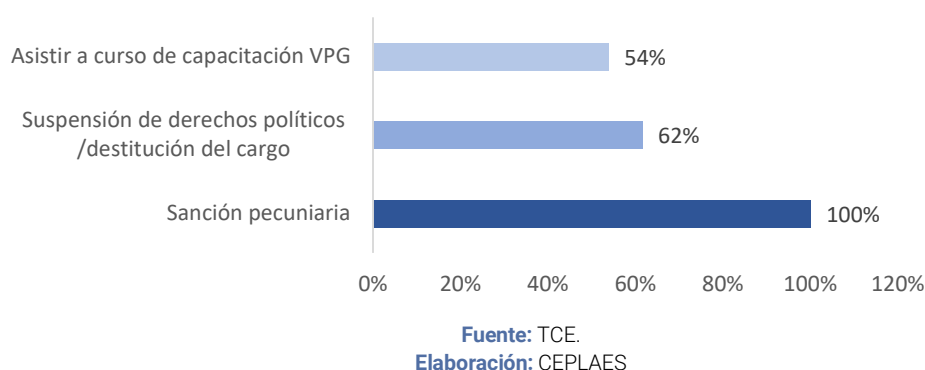
que debe depositarse en una cuenta específica de multas del CNE. Si la multa no es pagada y depositada en el plazo establecido, el CNE podrá proceder a su cobro a través de la vía coactiva (COD, art. 299).

La suspensión de los derechos políticos se impuso en 8 de los 13 casos lo que representa el 62% de los casos. Las personas sentenciadas no pueden ejercer durante el tiempo de la sanción los siguientes derechos políticos y de participación establecidos en el COD (art. 5) y la Constitución de la República (art. 61):

- ◆ Elegir y ser elegidos en elecciones y a ser candidatos a cargos de elección popular.
- ◆ Pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en el COD que incluye la posibilidad de ejercer el derecho a la iniciativa popular normativa, a la consulta popular, a la fiscalización y la revocatoria de mandato.

De forma adicional a estas sanciones, el TCE ha impuesto como medida de no repetición en 7 casos (54%), la obligación de los o las sentenciadas de asistir a cursos de capacitación sobre derechos políticos de las mujeres y violencia política de género (Gráfico 34).

Gráfico 34. Tipo de sanción. Período diciembre 2020 a abril 2025



Con respecto a las medidas de reparación, el TCE en cumplimiento del COD (art. 70), está facultado para determinarlas de acuerdo con la naturaleza del daño causado. Estas medidas tienen por objeto procurar que la persona o personas titulares del derecho vulnerado puedan nuevamente ejercerlo y se compensen los daños materiales, económicos, psicológicos y de imagen o simbólicos de las víctimas. Conforme a ello, de las 13 sentencias en 12 se impuso las disculpas públicas en el mismo medio en el que fueron emitidas y la publicación de las sentencias en las páginas web institucionales (de municipalidades, juntas parroquiales y otras entidades) y se ordenó eliminar y dar de baja los contenidos ofensivos en los mismos medios en los que fueron emitidos (redes sociales y medios de comunicación digital).

Capítulo IV

Obstáculos para el acceso a la justicia electoral de las mujeres a causa de la VPG



**Autoridades de la Junta Parroquial
"La Esperanza"**

Evento: Audiencia por Violencia Política de Género contra el Presidente del GAD Parroquial "La Esperanza".

Créditos: Ceplaes

Fecha: 3 de febrero 2025

En este capítulo se abordan los obstáculos que deben enfrentar las mujeres para el acceso a la justicia y la reparación de sus derechos vulnerados a causa de la VPG. En dos momentos: 1. Cuando viven los hechos de violencia y deciden no denunciarla o tomar otras vías diferentes a las de la justicia electoral y 2. Los obstáculos que se presentan durante el proceso de conocimiento de las denuncias por parte del TCE.

1. Obstáculos para la denuncia o porqué las mujeres callan

El siguiente análisis se basa en la información tomada de los 24 testimonios de VPG que las mujeres informaron a los Observatorios Alerta de Quito, Morona y Portoviejo, que presentan la diversidad de mujeres de la ruralidad ecuatoriana, indígenas, montubias, afroecuatorianas, mestizas y populares.

♦ Obstáculo 1. Desconocimiento de sus derechos

Las observadoras verificaron casos en los que las víctimas desconocían sus derechos políticos y el derecho a una vida libre de violencia, y por ese desconocimiento o **creencia de que “así es la política”**, no pensaban que debían denunciar hechos como la discriminación, la descalificación y la invisibilización, como se puede ver en el siguiente extracto del testimonio:

“(...) no, no quiero hacer nada, ya pasó, no sé si es una violencia de género (...). No ganamos y no quiero tener problemas con el partido...”

“Hay mucho desconocimiento de las mismas mujeres en los derechos que tenemos. Porque yo misma, al inicio siendo presidenta de aquí, de verdad, no tenía ni idea (...). Entonces, sí hace falta más capacitaciones a las mujeres, para que entendamos cuáles son nuestros derechos, para que sepamos identificar qué es violencia y qué no es violencia (...). Y también capacitar a las instituciones”

♦ Obstáculo 2. Falta de información y/o por desconocimiento de los funcionarios de las instituciones que prestan servicios

Las víctimas no cuentan con información acerca de las competencias de las instituciones relacionadas a violencia política de género. Incluso en las mismas instituciones a las que se acercan, los funcionarios desconocen sus propias competencias y las de las instituciones que pueden dar respuesta en estos casos. Por lo tanto, la falta de información o información equívoca acerca de las competencias de las instituciones a las que pueden acudir para denunciar VPG, constituyen un obstáculo para incluso considerar realizar una denuncia.

En uno de los casos, en principio la víctima quería denunciar, pero pensaba que los hechos (gestos y opiniones del presidente de la JPR) *“no eran tan fuertes ni suficientes”*.

“Fui a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y me dijeron que no procedía, fui a Warmi Pichincha y me dijeron que el proceso me puede llevar muchos años, y también a la Defensoría del Pueblo (...) y no encontré una respuesta positiva”

“Fui a Warmi, fui al Ministerio de la Mujer, fui a muchísimos lugares. Y todos solo escuchaban y decían: ¿sólo le ha dicho eso? Las mismas instituciones no le ayudan. No están preparadas”.

“Uno no sabe a dónde recurrir en ese momento. ¿Por qué? Bueno, por nuestro desconocimiento del proceso (...). O sea, no sé a dónde ir, no sé a dónde denunciar. Bueno, hay uno que me dice que vaya a la Contraloría, pero ahí se demora un montón de tiempo. Pero ya queda sentado un precedente (...)”.

“Muchas veces es frustración de no conseguir nada (...), yo golpeé creo que unas 30 puertas para al fin ser escuchada (...). Porque hay cosas, por ejemplo, que la gente normaliza. Uno tiene que volver a contar su historia. Y volver a derramar las mismas lágrimas. Muchas veces de impotencia.

♦ **Obstáculo 3. Falta de credibilidad en la justicia**

En general, las víctimas expresan falta de credibilidad en las instituciones públicas y de respuesta oportuna y favorable a su denuncia. Algunas respuestas:

“No creo en la justicia”. “Creo que la justicia es influenciable”. “No denuncié en su momento, primero porque las instancias, como el CNE, todo desvirtúan, o dicen que no están fundamentadas adecuadamente (las denuncias). Incluso en algún momento le hice la consulta, y me indicaron que lo que podía hacer era un escrito, por eso lo socialicé con el Partido, con la directiva provincial, con el presidente (...) me motivó (...). Pero al final me dije: no me voy a debilitar en poner una denuncia que no va a trascender, porque somos nosotras quienes estamos denunciando como mujeres (...) y es agotar instancias, una instancia administrativa que no creo que pueda tener un efecto positivo”.

“Realmente no creo en la justicia, además, que por mi trabajo no tengo tiempo para estar en trámites”.

“No sé si haya justicia, no sé si haya protección, si es que uno no tiene conocimiento de las leyes, de los artículos que a uno le pueden favorecer. Muy difícilmente se puede tener una respuesta positiva de parte de las instituciones que están obligadas a proteger los derechos de las mujeres, los derechos de los ciudadanos y básicamente de las personas más vulnerables, como somos las mujeres indígenas, en tema de violencia política. Es demasiado burocrática”.

♦ **Obstáculo 4. Requisitos y procedimientos de la justicia**

La mayoría de mujeres no denunciaron por falta de pruebas de los hechos de violencia que han experimentado, incluso en el caso en el que cuentan con testigos. En general, no existe claridad sobre las pruebas que deben levantar para acompañar la denuncia. Tampoco de los procedimientos existentes para acceder a la justicia.

“No puedo por falta de pruebas, debido a que en su momento no registramos los acontecimientos”.

“Porque no tenemos material probatorio”.

“Porque desconozco quienes fueron las personas que dañaron mi material electoral.”

“Por ejemplo, mis compañeras de las bases jamás podrían hacer una denuncia de esta naturaleza o hacer una acción de protección porque te hacen revivir nuevamente todo el problema, el por qué, dónde, cuándo (...). Ah, bueno, entonces te damos la acción de protección, pero solamente alrededor de tu casa. Cuando uno es líder, cuando uno es dirigente, no está metido en la casa, tiene que trabajar afuera en las bases, recorrer las provincias (...).

“Hay mucho temor y no solo el temor, sino que esto es un proceso largo en el caso de denunciar, hay que seguir, ver toda la información que ellas tenían, en otros casos ya no tienen todas las evidencias, porque eso es algo importante que dentro del proyecto hemos visto para poder seguir en este proceso, hay que tener evidencias, testigos. Entonces prefieren es callar para evitar todo esto porque es algo un poco extenso el recorrido que hay que hacer y por falta de tiempo también”.

♦ **Obstáculo 5. Temor a las represalias de los agresores**

En el caso de candidatas y mujeres autoridades locales (alcaldesas, vicealcaldesas, concejales y vocales), no denuncian por temor a las represalias, principalmente cuando los agresores cuentan con poder para intentar causar un daño mayor a su imagen y dignidad (Dirigentes y Autoridades Locales). En algunas localidades, con presencia de Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), el temor es mayor a denunciar la VPG.

“Siento intimidación, mucho recelo de participar en las reuniones públicas, de asistir a las asambleas, porque existe permanentemente manipulación, o sea, incide para que la gente reaccione en tu contra”.

“Por miedo a represalias, dentro del trabajo, o también por el hecho de perder su trabajo. Eso es uno de los impedimentos, se podría decir, para que la mujer hable y siga callando (...). Hay muchos casos, pero prefieren no decirlo o callarlo. Tendrán sus razones, pero se deduce que una de las opciones que pueden ser es que haya represalias o haya algún tipo de despido. Inclusive, la inseguridad que estamos viviendo ahora, de las tantas muertes violentas que existen, puede que también la mujer tenga miedo de que una de las consecuencias sea esta (...).”

♦ **Obstáculo 6. Temor a sanciones dentro de la Organización Política**

Estos son los casos, por ejemplo, en los que la víctima y la persona agresora pertenecen a la misma Organización Política, y la agresora es una figura de poder dentro de esta organización, o se encuentra en relación directa de poder con la víctima. También ocurre en todos los casos en los que las víctimas creen que no tendrán apoyo y las consecuencias de la denuncia recaerían sobre ellas mismas.

“Estaría dispuesta a denunciar. Pero la presidenta de la JPR es de mí misma agrupación política, por lo que podría haber sanciones políticas internas en mi contra (...).”

“No sé qué acción tomar pues creo que el partido (“NN”) le respalda al presidente (de la JPR) y yo soy de otro partido; y por eso “NN” no le ha llamado la atención a él”.

“Testigos si existen, pero prefiero no denunciar por temor a qué vendrá después”.

◆ **Obstáculo 7. El costo político de la denuncia y la naturalización de la violencia**

Principalmente las candidatas en campaña, prefieren no denunciar para no sacrificar su carrera política. Pero también hay algunas que argumentan haberse acostumbrado a las manifestaciones de violencia y ya “no hacer caso”, o “ignorar” a sus agresores (as).

“(…) Estaba dispuesta a denunciar, pero me dije: se pierde tiempo en la campaña, era una campaña corta, teníamos que recorrer todo Portoviejo, y nuestro cantón es grande (...)”.

“Tengo aspiraciones políticas futuras y por preservar mi salud no denuncio”.

◆ **Obstáculo 8. Optar por la negociación o la esperanza de que el agresor cambie de actitud**

Algunas mujeres autoridades locales, que han llegado a ocupar los cargos de elección popular por efecto de la paridad, pero sin una trayectoria política, prefieren no denunciar esperando un cambio de actitud de parte de los agresores, generalmente presidentes de Juntas Parroquiales, asesores, suplentes que ejercen VPG para obligarlas a renunciar al cargo, e incluso funcionarios de estas instituciones que boicotean permanentemente su trabajo.

“Primero, quisiera que el presidente entienda que no puede hacer su voluntad. Que la junta parroquial no es su casa y que él no puede actuar arbitrariamente, sino que debe cumplir la ley. Quiero que se cumpla la ley, y que se respete y valore a las mujeres desde el GAD parroquial. Que se fortalezca la participación de las suplentes (todas mujeres). Que se pague por el trabajo realizado. Que no se me excluya ni ser objeto de represalias”.

“Solo quisiera que el ambiente de hostilidad cambie y me permitan trabajar, me den el presupuesto para ejecutar los proyectos y el presidente deje de desvalorizarme; no estoy dispuesta a renunciar”.

“Recién comienza la administración y tengo la esperanza de que la situación mejore”.

“Porque deseo darle una oportunidad al presidente de la JPR para que se retracte o cambie su forma de pensar o la forma en cómo el me ve”.

◆ **Obstáculo 9. Aspectos relacionados a la cultura**

Finalmente, otro obstáculo para la denuncia es la creencia de que demostrando que una mujer si puede, dejará de ser víctima de violencia política de género. Pero también está la vergüenza, el miedo a la culpabilización, al

juzgamiento y a la estigmatización social, así como, la normalización de ciertas manifestaciones de la violencia política de género.

“Creo que con mi trabajo y mi transparencia seguiré demostrando que soy una mujer que si puede estar a la par de los hombres en este ámbito”.

“Muchas veces la vergüenza, y el miedo (...). Porque hay cosas, por ejemplo, que la gente normaliza. Y por ejemplo, si yo te doy un puñete, es violencia. Pero si yo te digo, pollera, no es violencia (...). Y las mujeres muchas veces no entendemos, ni yo misma entendía (...).”

2. Obstáculos durante el proceso o por qué la justicia electoral no se enfoca en la víctima

Si bien, se ha incrementado la presencia de mujeres candidatas y electas a cargos pluripersonales y en los binomios como resultado de la obligación normativa sobre paridad, también la violencia política de género que afecta a las mujeres que hacen vida política activa, se manifiesta de distintas maneras y tiene como efecto el menoscabo de la imagen pública y privada, la restricción en el ejercicio de las funciones propias de los cargos y a la larga, la sostenibilidad de sus carreras políticas. Aunque el número de denuncias ante la justicia electoral hasta abril del 2025 llega apenas a 65, los casos no denunciados y que se identificaron como muestra de esta realidad en los GAD de las Juntas Parroquiales Rurales de Quito, Portoviejo y Morona a través de los Observatorios “Alerta a la VPG”, dan cuenta de una realidad generalizada. Varias investigaciones concluyen que, a pesar de los avances legales tendientes a promover el ejercicio de los derechos políticos femeninos, persisten barreras de exclusión y discriminación de este grupo social, situación que estaría relacionada directamente con los estereotipos, roles y modelos patriarcales que sostienen las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito privado y el público a través del acoso y violencia política en razón de género (Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar, 2010; ONU Mujeres-Ecuador, Esquel, 2019).

Tal y como se mencionó anteriormente, en febrero del año 2020, se tipificó la violencia política de género contra las mujeres (VPGCM) en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (COD 2020, art. 280), avance normativo significativo que permitió la aplicación de la cláusula constitucional en la que se reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (art. 66), define la ruta y procedimientos para la denuncia ante la justicia electoral y establece sanciones para quienes cometieran violencia política de género. Con este marco legal, se reforzó la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (art. 10, literal f) que incluye la violencia política de género contra las mujeres. Según la Ley Electoral-COD, la violencia política de género contra las mujeres constituye una infracción electoral muy grave (art. 279, numeral 14) y su juzgamiento corresponde al Tribunal Contencioso Electoral.

En el marco teórico, se detalló que para el análisis de los obstáculos de acceso a la justicia electoral se han retomado y adaptado los 3 componentes recomendados para el análisis del fenómeno jurídico: normativo o formal, institucional y cultural (Facio, 1992) y, los estándares de los servicios esenciales a víctimas de violencia desarrollados por PNUD-ONU Mujeres que permiten un análisis más pormenorizado: universalidad, accesibilidad, adecuación cultural, espacios seguros, reparación integral y gestión de información.

1. Componente normativo

Tal y como se mencionó en el marco teórico, el componente normativo hace referencia al contenido de la ley sobre VPG, los avances y vacíos. Con respecto al componente normativo, es necesario señalar algunos aspectos positivos de la Ley Electoral-COD.

- a) Constituye un avance significativo la tipificación de la violencia política de género contra las mujeres, pues la sola mención de este tipo de violencia en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres no era suficiente para judicializarla y reparar los derechos vulnerados de las víctimas. El COD define la ruta de denuncia, determina 13 causales o manifestaciones de VPG y las sanciones por su cometimiento.
- b) La definición de VPG de la Ley Electoral-COD que retoma la orientación y el alcance de la Ley Modelo Interamericana Para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política (OEA-CIM, art. 3 y 4), tiene un mayor nivel de desarrollo al especificar el sujeto de derechos protegido: mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Como se aprecia, al incluir a defensoras de derechos humanos, feministas y lideresas sociales, se rebasa la noción de que la vida política se restringe al activismo partidario o en el desempeño de cargos públicos, sin embargo, no se identifican denuncias admitidas por el TCE por parte de defensoras de derechos humanos, feministas o lideresas sociales.
- c) La tipificación de la violencia política género como infracción electoral muy grave (art. 279), evidencia la importancia que le dio el legislador a este tipo de violencia contra las mujeres al contemplar sanciones severas que el TCE ha impuesto en los casos en los que se demostró la culpabilidad de la o las personas denunciadas: sanción pecuniaria con multas desde veintidós hasta setenta salarios básicos unificados; destitución o suspensión del cargo y, suspensión de los derechos de participación política de dos a cuatro años.
- d) Se ha identificado que en el contenido de las sentencias favorables se invoca la vulneración de derechos motivados en los artículos pertinentes del COD (art. 279, numeral 14 y art. 280); la CRE (art. 66) y la LOIPEVCMN (art. 10, literal f) y el contenido de los instrumentos internacionales vinculantes: CEDAW, Belém Do Pará e incluso la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres

impulsada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2015). Los jueces sustanciadores del TCE retoman estas normativas en su motivación lo que da cuenta del impacto positivo que tiene el sustento en el derecho internacional.

- e) Hasta mediados del año 2025 se han presentado denuncias con base en 8 de las 13 manifestaciones de VPG que constan en el artículo 280 del COD, numerales: 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, aspecto que da cuenta de las formas de violencia más frecuentes y lo oportuno y pertinente de haberlas incorporado en el marco legal del país. Aunque consta en títulos previos, vale la pena reiterar el contenido de las manifestaciones de VPGCM que fueron denunciadas.
- ◆ N 1. Amenazas o intimidación de cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
 - ◆ N 3. Realización de cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
 - ◆ N 6. Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 - ◆ N 7. Divulgación de imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
 - ◆ N 9. Imposición de sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 - ◆ N 10. Limitación o negación arbitraria del uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 - ◆ N 11. Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
 - ◆ N 12. Restricción del uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Las formas de VPGCM que constan en los numerales 3, 9 y 11 fueron las más frecuentes combinadas entre sí y con otras causales. Adicionalmente se menciona en las denuncias la vulneración de otros derechos distintos a los de participación tales como: los laborales, los derechos de las mujeres embarazadas, en etapa de puerperio y lactancia. Múltiple afectación a la mujer que hace vida política activa tocando a niños o niñas en la primera infancia. Las mujeres embarazadas al igual que la niñez en general, hacen parte de los grupos que requieren y tienen el derecho a protección especial según la CRE (art. 35), por lo que las leyes laborales del sector público y privado prohíben el despido de mujeres en estado de gravidez, aun así, se ha cometido VPG contra mujeres embarazadas o en etapa de puerperio. Este abordaje integral es importante porque visibiliza el amplio impacto de la VPG con base en la interdependencia de los derechos humanos de las mujeres e incluye el principio del interés superior de los y las niñas cuya observancia es obligatoria (art. 11 y 12, Código de la Niñez y Adolescencia).

- f) Avances orientados a prevenir la VPG contra las mujeres constan en dos normas internas del CNE. En el Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas (Disposición General Novena)²⁵ se determina que: *En los procesos de democracia interna, las organizaciones políticas informarán y difundirán a sus afiliados, adherentes, simpatizantes, funcionarios y directivos, el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en observancia del artículo 331 ibídem, como medidas de sensibilización y prevención de hechos que pudieran constituir violencia política de género, en caso de detección, se promoverán sus denuncias ante las instancias legales correspondientes.* Por su parte el Reglamento de Promoción Electoral²⁶ en concordancia con las prohibiciones que constan en la Ley e Comunicación (art. 61 y 62) impide la difusión de contenido discriminatorio, que incite a la propagación de estereotipos o promueva cualquier tipo de violencia de género con los fondos asignados por el CNE para las campañas electorales (art. 32). Para vigilar el cumplimiento de esta norma, el CNE hace control previo y posterior y ha sido eficaz en este campo. Cabe destacar que este control no se aplica a las declaraciones en entrevistas, redes sociales o mítines políticos, sino exclusivamente a acciones propagandísticas contratadas con terceros.

Los obstáculos más significativos identificados en las normas sobre violencia política de género contra las mujeres y sin la pretensión de exhaustividad se detallan a continuación:

- a) La Ley Electoral-COD no define el derecho de las mujeres a la vida libre de violencia y discriminación en el ámbito de la política como si lo hace la Ley Modelo: *“se refiere al derecho de las mujeres a ser libre de toda forma de violencia y de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, y también*

²⁵ El Reglamento de Democracia Interna norma los procedimientos que deben adoptar las organizaciones políticas para la elección de autoridades internas y candidatas/os a dignidades de elección popular.

²⁶ Este Reglamento contiene regulaciones sobre el uso del monto exclusivo del financiamiento estatal con el que cuentan los sujetos políticos para la contratación de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales.

al derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación” (art. 4). Esta falencia sustantiva, no contribuye a reforzar el catálogo de derechos políticos y de participación específicos de las mujeres.

b) La Ley Electoral-COD no incluyó la definición de la Ley Modelo sobre estereotipos de género: *“una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional”* (art. 4, párrafo segundo), falencia que tiene también la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Este vacío normativo ha tenido implicaciones directas en el juzgamiento de causas por parte del TCE. Analizadas las sentencias basadas en denuncias por el cometimiento de VPG mediante expresiones que denigran a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, (art. 280, numeral 3) se encuentra ausencia de criterio unificado en la identificación de estereotipos y del sexismo en el lenguaje.

c) A diferencia de la Ley Modelo (art. 6) que establece que la VPG es cualquier acción que cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, la Ley Electoral-COD es más acotada y deja de lado conductas que pueden constituir delitos como el femicidio, violencia física, psicológica y sexual entre otras, lo que implica que estos hechos deben denunciarse por la vía penal y no a través del Tribunal Contencioso Electoral que para estos efectos no tiene competencia. El TCE puede rechazar denuncias que incluyan estos hechos con lo cual se cierra la posibilidad de sanciones para los agresores en este ámbito que es más expedito, mientras que el penal es largo, complejo y la imposición de sanciones puede llegar de forma tardía cuando el daño a la vida política de las mujeres ya no puede repararse.

d) En la misma línea de señalar los vacíos de la Ley Electoral-COD respecto de la VPG y en contraste con la Ley Modelo Interamericana se encuentra que el marco normativo ecuatoriano no incluye: el uso indebido del derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen; tampoco el discriminan a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, ni la restricción de los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

e) De las 13 manifestaciones de VPG que contempla la Ley Electoral-COD, no se han presentado denuncias con base en los numerales 2, 4, 5, 8 y 13, aunque los testimonios recogidos por los Observatorios “Alerta a la VPG” en la ruralidad de Portoviejo, Morona y Quito, dieron cuenta de prácticas

frecuentes de control al voto en procesos de democracia interna de las OP y la imposición de tareas de asistencia o cuidado con base en estereotipos de género. La asignación de roles tradicionales de género a las mujeres en el ámbito de la política como extensión de las actividades domésticas y de cuidado que se mantienen y reproduce en los procesos de socialización desde la primera infancia ha sido ampliamente documentada²⁷. En el ámbito de la política donde cumplir con las expectativas tradicionales de las OP puede facilitar la integración y la permanencia de las mujeres, la naturalización y “aceptación” de estas formas de violencia sin duda impide su denuncia. A renglón seguido el contenido de las manifestaciones de VPG que no han sido denunciadas en tribunales:

- ◆ N 2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- ◆ N 4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- ◆ N 5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- ◆ N 8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia para la denuncia de vulneración de derechos políticos y VPG.
- ◆ N 13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

f) La VPG tipificada como infracciones electorales muy grave solo es susceptible de ser conocida y resuelta por el TCE lo que limita el acceso a la justicia electoral por las condiciones estructurales de esta entidad que se analizan en el componente institucional. La posibilidad de que algunas de las manifestaciones de la VPGCM sean consideradas asuntos litigiosos internos de las OP (COD, art. 269, numeral 4), no está contemplada en la Ley Electoral- COD y de hacerlo permitirá que se tramiten mediante el recurso subjetivo contencioso electoral, *“por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso. El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren*

²⁷ Sylvia Walby, ha analizado cómo las estructuras de poder y las relaciones de género se manifiestan en diferentes esferas, incluida la política; Judith Butler y Nancy Fraser han abordado cómo los roles de género influyen en la participación política y cómo las expectativas sociales sobre las mujeres pueden limitar su acceso y su influencia en este ámbito. Marcela Lagarde analiza la expresión de los roles, estereotipos y atributos de género internalizados en las mujeres y que dan como resultado “cautiverios”.

a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados”. También podrá interponer este recurso la o el ciudadano que haya sido propuesto para una dignidad de elección popular por la organización política, sin ser afiliado o adherente a la misma y que sus derechos hayan sido vulnerados por esa organización. Esto acercaría la justicia a las víctimas pues se resolvería en sus territorios y al agotarse esta “instancia” se lleva ante el TCE. Esta modalidad es consistente con lo que propone la OEA/CIM y el MESECVI en el Protocolo Modelo para Partidos Políticos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2019).²⁸

g) Nada dice la norma electoral sobre medidas de protección a mujeres víctimas de VPGCM. Las medidas de protección tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, deben ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener. Las entidades que otorgan las Medidas Administrativas de Protección Inmediata (MAPIS) a mujeres víctimas de violencia son las Tenencias Políticas, las Comisarías Nacionales de Policía y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para proteger a las mujeres de situaciones de riesgo inminente y su ratificación corresponde a los jueces penales, pero no a los electorales. Aunque la LOIPEVCM no hace excepción respecto del ámbito o tipo de violencia para el otorgamiento de MAPIS y pueden otorgarse en casos de VPG no son suficientes ni adecuadas a este tipo particular de violencia. Países con mayores avances en esta materia como México, contemplan la evaluación de riesgos para el establecimiento de medidas de protección apropiadas a la VPG y a la situación particular de cada mujer.²⁹

La identificación de los obstáculos en la norma interna del TCE para el juzgamiento, sanción y reparación de la VPG contra las mujeres, parten del hecho que se incorporó la violencia como infracción electoral muy grave en el COD (art. 279, numeral 14) sin un procedimiento especial y por ende se siguen los tramites y procedimientos generales determinados en el Reglamento de Trámites del TCE que no se adecúan a las recomendaciones para el juzgamiento, sanción y reparación de los derechos vulnerados por discriminación y violencia de género contra las mujeres establecidos en los instrumentos de derechos humanos (CEDW y Belén Do Pará) y recomendados en la Ley Modelo (art. 30) “*Las mujeres víctimas de violencia en la vida política tendrán derecho a todas las garantías establecidas en la legislación nacional de violencia contra las mujeres. El proceso para resolver los hechos de violencia contra las mujeres en la vida política deberá ser sumario*” A continuación, el detalle de los vacíos:

- a) Entre las partes procesales que tienen legitimidad para presentar demandas, acciones, peticiones, consultas o recursos, (art. 13) no se menciona a las mujeres víctimas de violencia política de género. Se podría asumir que se incluyen en el N 4, que menciona al accionante y accionado en caso de las

²⁸ La Coalición Violeta presentó a la Asamblea Nacional una propuesta de reforma al COD en este sentido.

²⁹ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, México) consultado el 23 de mayo del 2025 en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf

infracciones electorales, pero al estar redactado con lenguaje excluyente (en masculino) contrario precisamente al principio de igualdad y no discriminación, las mujeres como sujetos de protección frente a la VPG no son visibles, mientras que constan dos derechos atribuidos al sujeto activo (agresores o denunciados) de la infracción electoral y que son: el derecho al silencio y el derecho a ser escuchado (art. 85). No existe mención alguna a los derechos de las personas agraviadas como son las víctimas de violencia política de género, como: el trato respetuoso evitando cualquier forma de revictimización; el derecho a contar con interpretes en las dos lenguas de relacionamiento intercultural, Kichwa y Shuar; la reparación integral, tampoco se contemplan medidas de protección por lo que ingresan al sistema de justicia electoral en desigualdad de condiciones y expuestas a riesgos de revictimización y sufrir retaliaciones por parte de denunciados que ocupan cargos públicos y tienen un alto nivel de influencia. Esta situación ha sido constatada de forma directa por los y las abogadas patrocinadoras de casos de VPG y las denunciantes que han experimentado el incremento de acciones de hostigamiento y violencia luego de interponer sus denuncias, contraviniendo el principio rector sobre *“la centralidad de los derechos de las víctimas”* (Ley Modelo, art. 7).

b) La VPG solo puede ser denunciada por la víctima o persona afectada directamente. Según el Reglamento de Trámites del TCE (Sección V, art. 204 y siguientes) se impulsa a petición de parte de los sujetos políticos, por denuncia de los electores/as, del CNE o vía Resolución del juez contencioso electoral que en la tramitación de una causa encuentra indicios de infracción electoral. TCE no actúa de oficio, aunque los hechos sean públicos y generen conmoción. En consistencia con esto, entre las formalidades cuyo cumplimiento verifica el juez/za que sustancia la causa está la legitimación activa o verificación de la calidad en la que comparecen los sujetos procesales Según el RTYP (art. 14, numeral 4) para determinar la legitimidad activa e identidad de las partes procesales: del o la accionante y del o la accionada, es decir de la denunciante o víctima y el denunciado como agresor. La norma ecuatoriana excluye la posibilidad de que terceras personas interpongan denuncias por VPG, solo admite las presentadas por la o las víctimas a través de sus abogados patrocinadores, contraviniendo la recomendación de la Ley Modelo: *“La denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceros como sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento de la mujer víctima de violencia cuando ésta pueda otorgarlo; en forma verbal o escrita, ante los órganos competentes”* (art. 31). Cabe recalcar que, en la mayoría de los casos las denunciantes o accionantes, hacían vida política partidaria o ejercían cargos públicos y solo en 3 casos las denuncias fueron presentadas por defensoras de derechos humanos que, conforme a la norma, tienen legitimidad activa cuando comparecen como accionantes en defensa de sus derechos vulnerados a causa de la VPG (art. 13, numeral 4) no la de terceros y este fue el argumento que llevó al TCE a inadmitir o rechazar estas denuncias.

c) La admisión de la denuncia está sujeta al cumplimiento estricto de formalidades tales como determinar con exactitud la dirección domiciliaria del denunciado, no se admite la dirección del lugar del trabajo o la sede del partido al que pertenece la persona denunciada, lo que implica una dificultad mayor en las áreas rurales donde no existe numeración domiciliaria. Otras falencias de forma tales como los errores en la escritura de los nombres de acusados o testigos o de números de cédula causan la inadmisión de la denuncia o el rechazo de testigos, de tal manera que los requisitos de forma priman sobre el reclamo de justicia ante el TCE.

d) En caso de menores de 18 años y mayores de 16, estos deben comparecer con sus representantes legales, pero nada se dice cuando los representantes legales (padre o tutores) sean quienes vulneraron los derechos de participación, por ejemplo, cuando se restringió el derecho al voto libre y secreto de jóvenes mujeres.

e) El RTYP (art. 17) establece la obligatoriedad de contar con patrocinio legal para acceder a la justicia electoral en el TCE, lo cual no es un obstáculo cuando la o las denunciante cuentan con los recursos económicos suficientes para costear este servicio y cubrir las diligencias y procedimientos previos y los que se requieran durante el proceso, pero sin duda deja fuera a las mujeres que no cuentan con los recursos económicos para financiar el pago de un/a profesional de derecho, los gastos de protocolización de documentos legales, obtener la firma electrónica para enviar documentos de forma virtual, enviar los documentos físicos y certificados a Quito o desplazarse a la capital junto con su patrocinador legal. La falta de gratuidad contradice la norma constitucional (art. 75) que establece claramente que *toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso, ninguna persona puede quedar en la indefensión*, así como los principios aplicables a la prestación de servicios a víctimas de violencia contemplados en la LOIPEVCM (art. 15, numeral 4).

f) El procedimiento contempla una audiencia oral única (art. 87) en la cual la denunciante solo tiene derecho al uso de la palabra si se la incluyó como parte de las pruebas testimoniales, si esto no se hizo en el documento de la denuncia o su aclaración, el juez sustanciador no escucha ni aprecia el relato de la víctima de forma directa por lo que el principio de inmediación, tal como establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que determina que el juez debe tener contacto directo y personal con las pruebas, las partes y los intervinientes en el proceso judicial, para así poder valorar la evidencia y tomar decisiones informadas no se cumple. Este principio busca garantizar que el juez tenga una comprensión completa y directa de los hechos y argumentos presentados en la audiencia.

g) La carga de la prueba corresponde a la accionante o víctima, pudiendo solicitar el auxilio judicial para requerir pruebas que no haya podido conseguir a pesar de haberlas requerido. El TCE resolvió en un caso la reversión de la prueba lo cual obliga a terceros o al denunciado a aportar al esclarecimiento de

los hechos, sin embargo, esta situación es una excepción y no la regla por lo que la mujer o mujeres que denuncian deben recabar todas las pruebas testimoniales, documentales, solicitar y pagar las pruebas periciales e identificar claramente a los testigos y los asuntos a los cuales se referirán. Este obstáculo es crucial y difícil de remontar si no se cuenta con asesoría legal dispuesta a hacer el papel de investigación de forma previa a la presentación de la denuncia o de forma inmediata y posterior cuando el TCE solicita aclaración.

h) La reparación a las víctimas contemplada en la Ley Electoral-COD y el RTYP del TCE es insuficiente para subsanar el daño causado por la VPG. Las medidas de reparación contempladas en el RTYP (art. 220) son tres: 1, disculpas públicas, 2, publicación de sentencia y 3, capacitación sobre el ejercicio de derechos de participación y su vulneración especialmente en casos de violencia política de género. De las tres, las disculpas públicas son la única medida que repara el daño causado en caso de tratarse de violencia manifestada a través de expresiones denigrantes que denoten discriminación o estereotipos de género y que afectan la imagen de las mujeres que hacen vida política activa, debido a que se ordena al o los culpables ofrecer disculpas y retractarse de los dichos en el mismo medio en el que fueron expresados (espacio público, redes sociales, sesiones y foros de gabinete, radio, tv, prensa escrita o digital, medios comunitarios, colocación de placas en espacios públicos, etc.). Las disculpas públicas en casos de VPG, tienen un efecto restaurado de la imagen y el buen nombre de las mujeres afectadas en específico y en general permiten desmontar los discursos sexistas y la violencia simbólica del quehacer político. La norma no incluye la reparación económica por los daños causados, en tanto que la sanción pecuniaria impuesta al o los infractores no llega a la víctima pues debe depositarse en la cuenta de multas del Consejo Nacional Electoral (art. 211) por ejemplo, el daño de material de campaña (COD, art. 280, numeral 4) debería ser restituido con el valor de los objetos dañados y no con multa pecuniaria cuyo beneficiario es el CNE.

Esto es un sinsentido que debe enmendarse e incluir también el pago de las costas judiciales que no son inferiores a 3.000 USD en el mejor de los casos. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 18) ofrece un marco de referencia sobre el alcance de la reparación integral cuando determina que esta *“procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”*. Seguramente con base en

esta noción el TCE resolvió en tres casos la reincorporación al cargo en gobiernos locales de mujeres que fueron excluidas de sus funciones de forma arbitraria y en un caso se dispuso el pago de haberes que fueron suspendidos ilegalmente, corrigiendo mediante jurisprudencia el déficit de la Ley Electoral-COD y el Reglamento de Trámites del TCE.

i) Aunque en la norma consta de forma errónea entre las medidas de reparación la obligación de que las personas sentenciadas por VPG asistan a capacitación sobre violencia política de género y derechos de participación de las mujeres, en algunas sentencias se menciona esta medida para evitar la reincidencia o repetición de los hechos por parte de las personas sentenciadas, aspecto positivo orientado a la rehabilitación y el cambio en el comportamiento de los actores políticos, sin embargo ni en la norma ni en el contenido de las sentencias se especifica la carga horaria de la capacitación, su certificación, ni el proveedor de este servicio, lo cual genera dudas sobre la eficacia de esta medida.

j) La VPG está tipificada únicamente como infracción electoral muy grave, sin gradaciones por lo que en algunos casos la pena parecería desproporcionada en relación al daño causado, por ejemplo, en las situaciones que constan en los siguientes numerales del artículo 280: N 12: restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; N 3: expresiones denigrantes basadas en estereotipos de género, prejuicios, preconceptos sobre el rol de mujer-madre u objeto sexual. Si estos hechos se producen de forma puntual y excepcional, la pena que corresponde a las infracciones electorales muy graves resulta desproporcionada, mientras que, si son sistemáticas y afectan, restringen o limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, entonces deberían considerarse muy graves.

2. Componente institucional

Se refiere al análisis de la capacidad de repuesta de las entidades públicas con competencias y facultades para el conocimiento y sanción de los actos denunciados como violencia política de género contra las mujeres, lo que ubica al TCE en el centro de la responsabilidad sin excluir a otras entidades públicas en concreto el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la defensoría del Pueblo y el CNE. La Ley Modelo en consistencia con los instrumentos internacionales que contemplan el derecho de las mujeres a la igualdad y no discriminación y un vida libre de violencia en el ámbito de la política (CEDAW y Belém Do Pará) contempla la responsabilidad *“del órgano rector de las políticas de igualdad de género y derechos de las mujeres del Poder Ejecutivo (en adelante, Mecanismo Nacional de las Mujeres) y/o autoridades competentes en la materia, de determinar en el marco de sus atribuciones, bajo el Plan Nacional de Violencia y/o de Igualdad o su equivalente, así como en las políticas relacionadas (...) acciones, en coordinación con otros niveles de gobierno cuando corresponda (art. 9).*

El análisis y seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (realizado con la asistencia técnica de CEPLAES para ONU Mujeres en el marco de la Iniciativa Spotlight hasta finales del 2024), da cuenta de la exclusión de la VPG de forma específica, no incluye acciones e indicadores sobre esta materia ni a las entidades responsables de su implementación el TCE y el CNE. Pese a que la Ley Integral de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres fue emitida en el 2018 e incorporó entre sus definiciones a la VPG, no consta como parte del Sistema Nacional ³⁰ a las entidades competentes en el ámbito de la paridad y no violencia de género (art. 13 y siguientes), vacío que dejó a las dos entidades fuera de los espacios de articulación, por ello la VPG no tiene data oficial ni políticas públicas orientadas a prevenirla y erradicarla, tampoco adecuaron su normativa interna y estructura para el abordaje integral. En reiteradas oportunidades las misiones de observación electoral y el Comité de Seguimiento a la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Observación CCPR) han felicitado a Ecuador por los avances normativos, pero han observado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen la participación de las mujeres y la erradicación de la VPG por parte del CNE y TCE. ³¹

La Constitución Ecuatoriana (art. 75) establece el derecho de toda persona “*al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión*”. En el ámbito de la justicia electoral, la tutela judicial efectiva, tendría por objeto evitar que los derechos políticos y de participación sean lesionados y en caso de serlo, pueda la ciudadanía acceder a la justicia, en un proceso a cargo de jueces imparciales que impidan la indefensión del sujeto procesal y reciba una sentencia motivada que incluya la reparación de sus derechos conculcados tal y como se aplica en otras formas de vulneración de derechos (Zabala, 2012) ³². Con base en esta noción y aplicando los enfoques principios y estándares de derechos humanos de los servicios esenciales a víctimas, se identifica como avance general la determinación del Tribunal Contencioso Electoral como entidad competente para el juzgamiento y la reparación de los derechos vulnerados a causa de la violencia política de género contra las mujeres. Esta entidad de forma continua e incremental ha ido conociendo y resolviendo denuncias en materia de VPG contra las mujeres desde el año 2020.

³⁰ El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas (art. 13 de la LOIPEVCM)

³¹ Observación N 18 del CCPR al séptimo informe periódico de Ecuador; Informes MOE de la OEA: <https://www.tce.gob.ec/index.php/2024/07/15/tce-recibe-el-informe-analisis-recomendaciones-de-las-misiones-de-observacion-electoral-de-la-oea-sobre-participacion-politica-de-las-mujeres/>

MOE-UE:

<https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/2025/Declaracion%20Preliminar%20MOE%20UE%20Ecuador%202%20vuelta%20presidencial.pdf>

³² Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional; Zavala E. Jorge, Edilex. S.A, Guayaquil 2012.

Otro aspecto positivo que permite acercar la justicia electoral en materia de VPG (pero no exclusivamente), tiene que ver con las adecuaciones que ha realizado el TCE conforme a la coyuntura y dada la estructura centralizada de esta institución en Quito. Durante el estado de excepción a causa del COVID19 el TCE emitió una resolución *ad hoc* que permitió el conocimiento de causas de forma virtual y telemática (TCE, 2020), también Los integrantes del Pleno del TCE están facultados para reunirse en cualquier lugar del país, conforme a las disposiciones del reglamento de Sesiones del TCE (art. 2) y puede movilizarse el juez/za sustanciador a los territorios donde se sucedieron los hechos y residen las partes procesales. Estas facultades permitieron resolver de forma favorable a la víctima un caso de VPG aunque la práctica generalizada es la realización de la audiencia oral y única de forma presencial en las dependencias del TCE en la ciudad de Quito.

Dado que la violencia política contra las mujeres es un tipo de violencia de género que se produce en el ámbito del ejercicio de los derechos de participación política, los servicios para su denuncia, atención y reparación a las víctimas deben cumplir estándares básicos que garanticen la atención debida, eviten la revictimización y sobre todo dejen afuera o excluyan a mujeres que enfrentan varios y cruzados factores de vulnerabilidad. Esta perspectiva nos permite analizar en detalle los obstáculos que las mujeres deben enfrentar para acceder y conseguir respuestas apropiadas en el sistema de justicia electoral.

a) La estructura institucional del TCE no permite aplicar el estándar de universalidad. La universalidad implica que los servicios esenciales de atención a mujeres deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia, con independencia de su lugar de residencia, nacionalidad, origen étnico, clase social, condición migratoria, edad, religión, lengua y nivel de alfabetización, orientación sexual, estado civil, discapacidad o cualquier otra característica. El estándar de universalidad permite cumplir el mandato constitucional de igualdad y no discriminación (art. 11, numeral 2; art. 66, numeral 4) para que todas las mujeres víctimas de VPG que, ejerciendo su derecho a denunciar, cuenten con servicios disponibles en todo el territorio nacional y aunque el RTYP, establece claramente que su aplicación es de cumplimiento general en todo el país, observando el debido proceso, la tutela efectiva y seguridad jurídica (art. 1), sin embargo y dado que la VPGCM está tipificada en el COD como infracción electoral muy grave, solo es susceptible de denunciarse ante el TCE con sede en Quito.

Hasta junio del 2022 era posible que las delegaciones provinciales electorales del CNE, a través de su director, podían remitir en los 2 días siguientes la denuncia con los anexos a la secretaria general del TCE, pero en julio del 2024 se reformó la normativa interna y esto ya no es posible, con lo cual el acceso a la justicia electoral es prácticamente imposible para las mujeres rurales de áreas distantes a la capital. La realización de la audiencia

oral única de alegatos en la cabecera cantonal o en su defecto de manera telemática, permitiría cumplir el estándar de universalidad ya que existe precedente al respecto.³³

Si bien la celeridad es un principio procesal que *“hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”*, el plazo o término de dos días para completar o aclarar la denuncia es un factor que lleva al archivo de denuncias debido a que no se completó en los tiempos establecidos. En prácticamente todos los casos, se observa que, una vez admitida la demanda, el juez o jueza sustanciador del TCE, solicita a la demandante o accionante, completar y aclarar el expediente, esta disposición supone, que la denunciante con su abogado/a patrocinador deban conseguir de forma inmediata la información solicitada y responder al TCE (RTYP/TCE, art. 7). No parece factible que, en un plazo tan corto, mujeres de cantones alejados de la capital como son los amazónicos de la costa o la sierra sur puedan remontar este obstáculo, menos aun cuando se notifica en fin de semana y corriendo termino debería el lunes presentarse la aclaración.

b) La accesibilidad a los servicios para la denuncia y participación en el proceso de conocimiento y sanción de la VPG es limitada. Según el estándar, los servicios deben ser accesibles para todas las mujeres y niñas sin discriminación alguna y debe garantizar accesibilidad física (es decir, las mujeres y niñas deben poder acceder a los servicios en condiciones de seguridad y a una distancia adecuada), económica (los servicios deben ser asequibles) y lingüística (la información debe proporcionarse en diversos formatos), estas características no se cumplen. Como ya se mencionó en el estándar precedente, la justicia electoral en casos de VPG está centralizada en Quito, lo que constituye un obstáculo para las mujeres de provincias, cantones y parroquias distantes a la capital que deben destinar tiempo y dinero para movilizarse. También es factible el envío de documentos con firma digital, pero existen inconvenientes al respecto, no solo porque muchas víctimas no la tienen sino también porque algunos documentos (nombramiento) solo se aceptan si están notariados, a esto se suman los valores a costear por el patrocinio legal requerido, copiar y notariar los documentos, así como, los gastos de testigos y peritos (costo a partir de 500 USD).

c) Como ya se mencionó, la VPG no tiene un marco legal específico para su abordaje por lo que la estructura institucional no ha sido adecuada o adaptada. Se consideran servicios esenciales adecuados para las mujeres, aquellos que se prestan de una forma adaptada a éstas, es decir, que respeten su dignidad, sean sensibles a sus necesidades y reduzcan la victimización secundaria, incluye, por lo tanto, el principio de no revictimización. Los servicios esenciales deben reconocer los efectos diferenciados de la violencia sobre las mujeres y las relaciones de poder y subordinación estructurales, han de responder

33 COGEP art. 6.- Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso

a las necesidades de las víctimas de forma que integren los derechos humanos y los principios de sensibilidad cultural.

El contenido de las normas sobre VPG y los procedimientos para su denuncia no están disponibles en las dos lenguas de relacionamiento oficial que deben usarse conforme la aplicación del enfoque de interculturalidad, (kichwa y el shuar, CRE 2008, art. 2). Esto implica que la denuncia podría presentarse por escrito en una de estas lenguas y que se cuente con peritos, intérpretes o traductores que permitan entender el relato de los hechos. Ofrecer atención en la lengua materna de la víctima es un derecho constitucional y compromiso internacional que hace parte de varios instrumentos vinculantes, pero no se ha dado.³⁴

d) El TCE no ha diseñado espacios seguros para la denuncia y el tratamiento de la VPG. Este estándar determina la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y privacidad a las personas usuarias o víctimas de violencia, incluidos los espacios físicos, donde la víctima o persona denunciante se sienta en confianza de relatar los hechos y realizar la solicitud. En todo momento mostrar cortesía, escucha atenta, utilizar un lenguaje corporal adecuado para generar empatía con la usuaria o víctima, en un ambiente de confianza y se brindará un servicio de calidad y calidez, con personal especializado, a fin de evitar revictimización (art. 15, lineamientos SDH, 2019). En Quito la sede del TCE se encuentra en un sector con niveles medios y altos de inseguridad (sector de la Mariscal) y es el lugar donde se realiza la audiencia oral única a la que debe asistir la o las denunciantes y testigos. Otro factor que impide el cumplimiento de este estándar tiene que ver con que el procedimiento del TCE que tiene como acción central la audiencia oral es pública y pueden asistir incluso medios de comunicación y hacer los registros que deseen, sin que se mencione excepción alguna como en el caso de menores de 18 años o en el caso de la VPG cuando la víctima lo solicite.

La confidencialidad debe ser considerada en los casos de VPG cuando la mujer lo solicite especialmente cuando se tramitan infracciones que respondan al N 7 del artículo 280 del COD que se refiere a la divulgación de imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres basada en estereotipos de género o que transmitan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, en este caso es evidente que, ventilar públicamente información de la vida privada de la agraviada es una forma de revictimización que puede ser más perjudicial que el daño causado inicialmente. Finalmente, este estándar también determina que los servicios esenciales a víctimas de violencia de género deben contar con personal especializado para garantizar la seguridad, no revictimización y la respuesta oportuna, pero el TCE carece de este personal.

³⁴ Los instrumentos internacionales de obligado cumplimiento para el Ecuador en materia de derechos humanos de pueblos y nacionalidades son: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (o Conferencia de Durban), el Convenio 169 del OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Cabe destacar en este punto, que no es requisito para la elegibilidad al cargo de jueces del TCE el conocimiento y experiencia en temas de violencia de género por lo que depende del interés personal y la conciencia de género de los operadores de la justicia electoral, conocer esta problemática. En el paquete de servicios esenciales, la capacitación y desarrollo del personal es un elemento fundamental que garantiza que los organismos sectoriales y los mecanismos de coordinación tengan la capacidad de prestar unos servicios esenciales de calidad, y que quienes proveen los servicios posean las competencias necesarias para desempeñar sus funciones y responsabilidades. Operadores de justicia en cualquier ámbito, como es el electoral deben tener la capacidad de aplicar los principios establecidos en la LOIPEVCM (art. 15):

- ◆ No revictimización: Nadie será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas.
- ◆ Oportunidad y celeridad: Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

e) Como ya se mencionó en el análisis del componente normativo, lo relacionado con la reparación integral es insuficiente y este es un estándar de los servicios esenciales a víctimas de violencia de género cuyo incumplimiento no permite restaurar el derecho vulnerado y compensar de forma pertinente y oportuna a las mujeres que han sido afectadas por la VPG.

g) El Código de la Democracia (art. 70) considera en su último inciso que, "El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación Integral de conformidad con la Ley y de acuerdo con la naturaleza de las Infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión, pero el TCE no aplica todas las recomendaciones que considera la Ley Modelo en un capítulo específico.

En cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará, se establece que las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos. Esta ley considera medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia. También señala que los fondos para la reparación de las víctimas provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional, sin perjuicio del derecho del Estado de repetir en contra del agresor o

agresores. Ni la Ley Electoral-COD ni el RTYP del TCE contempla todas las medidas de reparación antes mencionadas y sin duda este obstáculo desincentiva la denuncia por parte de las víctimas.

f) El CNE y MIMUDH no cuentan con información sobre la VPG y el TCE tiene solo tiene en su página web institucional los autos y sentencias de los casos de VPG incluidos sin etiqueta para su ubicación entre todas las infracciones electorales, de tal forma que es necesario solicitar a esta entidad cualquier información sobre los casos de VPG o navegar por los registros virtuales para identificar entre los cientos de causas por infracciones electorales aquellas que constituyen VPG. No existen bases de datos con estadísticas sobre las denuncias admitidas, archivadas, resueltas o rechazadas, de manera que es necesario identificar caso por caso y leer los documentos escaneados para un análisis cuantitativo y cualitativo. En el portal tampoco consta escaneada la denuncia, por lo que solo se pueden conocer los hechos con la lectura del contenido de los autos y sentencias en las que de forma general se retoma el relato.³⁵

El estándar que promueve la gestión de información para la mejora continua de los servicios destacando la importancia de llevar a cabo una recogida constante y precisa de datos acerca de las denuncias y el proceso de la justicia electoral no se cumple.

3. Componente político-cultural

En este componente se identifican los siguientes avances producto del análisis de los autos y sentencias sobre VPG:

- a) Los autos y sentencias emitidas por el TCE a partir del año 2022 dan cuenta de mayor conocimiento sobre la problemática de la VG y el marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos que garantiza los derechos de las mujeres a la participación y una vida política sin violencia de género por parte de las y los jueces sustanciadoras y el Tribunal, pese a la ausencia de un procedimiento especial y los vacíos de la norma.
- b) Sin pretender hacer juicios de valor individualizados de los jueces y conjuces que han conocido estos casos, se identifican algunos con mayores niveles de conocimiento y sensibilidad frente a esta problemática, aspecto coyuntural que puede modificarse con la renovación de jueces en un futuro cercano.

³⁵ Los casos presentados ante el TCE se encuentran en el siguiente link: <https://www.tce.gob.ec/index.php/causas-contencioso-electoral/>. En este portal constan todas las denuncias, consultas, quejas, notificaciones y sentencias por año, con el detalle de la persona accionante y la accionada, pero no el tipo de infracción electoral.

Los obstáculos identificados en este componente se detallan a continuación, haciendo énfasis en que los resultados de este análisis se derivan exclusivamente de contenido de los autos y sentencias de los casos admitidos:

a) La falta de formación sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia política de género en particular, incide en la aplicación de la norma por parte de los operadores de la justicia electoral de forma desigual lo que ha llevado a que se actúe y resuelva de forma distinta en casos similares sin considerar precedentes que debieron crear jurisprudencia. En general los jueces y profesionales del derecho no han recibido capacitación adecuada sobre la perspectiva de género, lo que limita su capacidad para identificar y abordar las desigualdades de género en los casos que manejan.

b) La falta de definición en la norma de lo que constituyen los estereotipos de género deja un espacio gris para la valoración subjetiva por parte de los operadores del sistema de justicia electoral lo que se evidencia en el tratamiento y las sentencias relacionadas con las expresiones que denigran a las mujeres con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos (art. 280, numeral 3) y cuando se divulgan imágenes, mensajes o revela información personal de las mujeres que transmiten o reproducen relaciones de dominación. Los jueces, peritos, abogados/as, pueden estar influenciados por estereotipos de género y prejuicios que afectan la toma de decisiones, lo que puede llevar a una minimización de la gravedad de los delitos relacionados con la VPG o a la falta de comprensión de las dinámicas de poder involucradas.

Por una parte, se han emitido sentencias condenatorias por expresiones como “pobrecita esta niña vaga”, “vocera turra como esta niña que no sabe de combustible”, mientras se absuelve a acusados que se refirieron a las mujeres en cargos públicos como “modelo de pasarela, tapa de olla vieja, madre muerta.” El análisis con enfoque de género da cuenta de que todas las expresiones anteriores constituyen sexismo en el lenguaje, pues se usan términos y expresan ideas que descalifican a las mujeres por su sexo, edad, apariencia física, relación con las tareas de cuidado y la maternidad. El sexismo en el lenguaje es una forma en que la discriminación de género se manifiesta a través de las palabras, reflejando y perpetuando estereotipos y desigualdades sociales, pero es imposible establecer un listado de las expresiones, sus variantes y la valoración conforme al contexto y la cultura local, por lo que la valoración de los juzgadores se impone en cada caso.

c) Conociendo que la carga procesal del TCE es muy grande frente al número de jueces/as titulares y conjueces que actúan para responder a la demanda de justicia electoral, se puede concluir que las demoras en la admisión de las denuncias, el señalamiento del día para la audiencia y la resolución, así como la respuesta a pedidos de aclaración de sentencias o el tratamiento de las apelaciones por parte el Tribunal se debe a la falta de recursos humanos suficientes, no obstante plantea la duda sobre la prioridad institucional que se da al tratamiento de las denuncias por VPG y si en la priorización de causas inciden factores como el estatus político y el prestigio de una de las partes procesadas. Los operadores

de la justicia electoral no están exentos de la presión social y política, en el contexto del país marcado por la influencia directa de actores políticos e incluso del crimen organizado en la administración de justicia.

Conclusiones

Respecto a la brecha de paridad en el punto de partida y punto de llegada:

Las normas sobre paridad numérica en el punto de partida, no son suficientes para corregir las desigualdades estructurales de las mujeres que se mantienen debido a las condiciones del sistema electoral del Ecuador y una cultura ciudadana que privilegia la elección de varones. El método de Webster para adjudicar escaños en los distritos impares con listas cerradas, y los porcentajes de mujeres menores a la paridad en el encabezamiento de listas, impiden la paridad exacta 50/50. Considerando todas las candidaturas, la brecha de paridad disminuyó significativamente de 19 puntos porcentuales en las elecciones seccionales de 2019, a 6,1 en el año 2023. La obligatoriedad de la paridad electoral establecida en las reformas al Código de la Democracia del año 2020 y aplicada por las organizaciones políticas en las elecciones seccionales del año 2023 dieron como resultado una disminución importante de la brecha de paridad en las candidaturas a principalías de dignidades pluripersonales, sin embargo, en las candidaturas unipersonales y binomios (prefecturas), aunque también se verificó una disminución de las brechas de paridad, se mantuvieron particularmente altas en el caso de las prefecturas (52,7 puntos porcentuales) y también de las alcaldías (37,2 puntos porcentuales).

Los resultados electorales del 5 de febrero de 2023 muestran un incremento de la presencia de las mujeres como primeras autoridades locales, alcanzando 42 alcaldías (19% del total) y 7 prefecturas (39,1% del total). Pero también, muestran que la población no ha cambiado de manera significativa sus preferencias electorales por las candidaturas masculinas, persistiendo aún altas brechas de paridad en los resultados electorales. Con respecto a las Juntas Parroquiales Rurales, hay una menor representatividad de mujeres como primera autoridad local, con tan solo un 14,1% de los 813 presidentes de JPR electos, por lo que en esta dignidad se constata la más alta brecha de paridad, de 71,7 puntos porcentuales.

Los tres cantones del proyecto presentan bajas brechas de paridad en las candidaturas a vocalías de juntas parroquiales rurales (7 o menos Puntos Porcentuales) e incluso paridad total en las candidaturas a concejalías rurales y urbanas, destacándose el caso de Portoviejo que en estas últimas tuvo una brecha a favor de las mujeres. Sin embargo, en los resultados electorales, la brecha de paridad fue de 100 Puntos Porcentuales en las concejalías rurales de Portoviejo y Morona y de 33 Puntos Porcentuales en el caso de Quito. Esta misma brecha se constata en el caso de las concejalías urbanas de Morona y Quito, mientras en Portoviejo, las mujeres fueron la mayoría de los concejales electos. En la candidatura unipersonal de alcalde(as), Portoviejo presentó una brecha de paridad de 71 Puntos Porcentuales y de 100 Puntos Porcentuales en Morona, donde ninguna mujer fue candidatizada a esta dignidad; en Quito fue de 17 Puntos Porcentuales. En los tres cantones fueron electos hombres, corroborando la tendencia nacional de la preferencia de la población por figuras masculinas para los más altos cargos de autoridades a nivel local.

Respecto a los capitales de las mujeres y su trayectoria

Destaca el hecho de que la formación política a las mujeres candidatas y electas se da y transmite como legado familiar; en la ruralidad las mujeres desde la niñez hacen parte de procesos de exigibilidad y protesta debido a la carencia de servicios básicos, obras públicas y en general necesidades insatisfechas que llevan al activismo comunitario para buscar satisfacerlas.

En los procesos de democracia interna, los líderes varones tienen la última palabra en la selección de mujeres que conforman las listas, con la paridad y secuencia exigidos por la norma electoral. Se eligen mujeres que puedan atraer votos, incluso para ser sustituidas después por sus alternos varones, sin que estas mujeres hayan sido elegidas y representen a las mujeres que hacen parte de las OP.

Las mujeres de la ruralidad en los cantones de estudio hacen resistencia y se mantienen en sus cargos pese a la violencia política que enfrentan, con altos costos en su vida familiar, imagen pública y financieros. Han llegado a la política para quedarse y este espacio les abre puertas para incrementar sus capitales sociales, simbólicos, culturales y económicos, mejor dicho y desde el feminismo, su autonomía y autoestima.

Respecto a los casos de Violencia Política de Género (VPG) informados a los Observatorios Alerta y trayectoria política de las víctimas:

Los informes de los Observatorios mostraron que 7 de cada 10 mujeres han sido denigradas con base en estereotipos de género a fin de menoscabar su imagen pública y de limitar o anular sus derechos; a más de la mitad de ellas les han impedido por diversos medios el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad, restringido el uso de la palabra y la participación en actos públicos; y 5 de cada 10 han recibido amenazas o intimidación para obligarlas a renunciar a sus cargos. La Violencia Política de Género ocurre en espacios públicos, privados y virtuales, con predominio de los primeros. El 83% de los agresores son hombres y el 17% son mujeres, el 72% del total de agresores son figuras de autoridad.

Aunque la mayoría de las víctimas han pensado en algún momento denunciar la Violencia Política de Género, se identificaron varios obstáculos o barreras para no hacerlo: desconocimiento de sus derechos; falta de información y/o por desconocimiento de los funcionarios de las instituciones que prestan servicios; falta de credibilidad en la justicia; requisitos y procedimientos de la justicia; temor a las represalias de los agresores; temor a sanciones dentro de la organización política; costo político de la denuncia y la naturalización de la violencia; aspectos relacionados a la cultura; o, porque prefieren optar por la negociación con la esperanza de que el agresor cambie de actitud.

Se constata que las mujeres que no tienen el respaldo de su organización política, que no cuentan con redes de apoyo y/o que son el principal o único sustento del hogar, y también las que se encuentran maternando, son las más vulnerables a vivir Violencia Política de Género y a los efectos de esta en sus vidas. En general, las víctimas de Violencia Política de Género mencionan haber sufrido impactos psicológicos manifiestos en incomodidad e inseguridades personales y emocionales, incertidumbre, miedo y vulneración de su dignidad.

De igual forma, de los testimonios de trayectoria política de las mujeres, se puede concluir que los avances en la normativa sobre paridad electoral y su mayor presencia como autoridades locales, no han tenido un correlato en la cualificación y condiciones de igualdad para su participación. En las organizaciones políticas persisten las estructuras patriarcales, y a su interior, como en la sociedad en general, prevalecen los estereotipos y patrones socioculturales que naturalizan la participación política de los hombres y desvalorizan la participación política de las mujeres, a los que se suma la discriminación por la condición socioeconómica, auto identificación étnica, edad y/o nivel de instrucción de las mujeres.

La mayoría de las mujeres no han sido afiliadas a las organizaciones políticas antes de ser candidatizadas, algunas son simpatizantes, pero otras han llegado a formar parte de las listas por la obligación que tienen de cumplir la norma de paridad electoral. Por esta razón, son excepcionales los casos de mujeres con formación política y capacitación para el ejercicio del cargo. En general, las organizaciones políticas han instrumentalizado la condición de género de las mujeres, y de edad en el caso de las y los jóvenes, con fines electorales, contrariando los principios de la paridad sustantiva.

Respecto al análisis jurídico y de normativa:

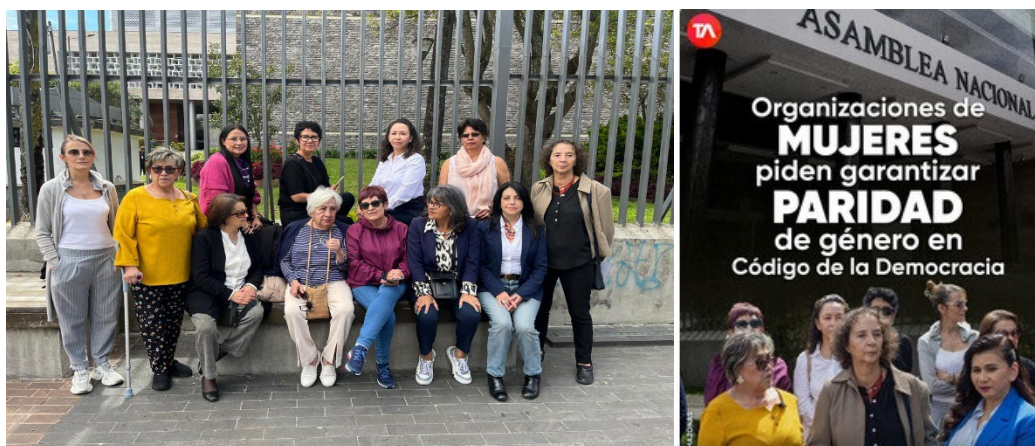
Los reglamentos tanto del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) cuanto del Consejo Nacional Electoral (CNE) no están armonizados con La Ley Electoral-Código de la Democracia, la Constitución y los instrumentos internacionales y por tanto, no garantizan la tutela efectiva de los derechos de las mujeres a una vida política con paridad y sin violencia de género. El Reglamento de Trámites y Procedimientos del TCE no es adecuado para el juzgamiento de la violencia política de género contra las mujeres, pues no considera ni los derechos y la reparación integral a la víctima. La carencia de un procedimiento especial de juzgamiento de la violencia política de género es un vacío fundamental.

Las estructuras institucionales del CNE y el TCE son insuficientes para la prevención y sanción de la VPG de forma pertinente, oportuna y desconcentrada, por tanto, no garantizan el acceso universal, gratuito y con estándares de derechos humanos de los servicios a víctimas de violencia, sin funcionarios y operadores de justicia capacitados en estas dos entidades no es posible el abordaje integral de esta problemática.

Aunque no hizo parte de este estudio el análisis del papel crucial de las organizaciones políticas en la formación política de hombres y mujeres y el fomento de igualdad y no discriminación, es evidente que aunque Ecuador es considerado un país de avanzada a nivel normativo, persiste el rezago en la cultura política partidaria, espacio donde se vulneran los derechos de participación de las mujeres afiliadas, simpatizantes, autoridades electas o directivas y que hacen espíritu de cuerpo acallando a las mujeres que se atreven a denunciar violencia política de género en sus filas. Para contribuir en este sentido, CEPLAES formuló y validó con organizaciones de la sociedad civil de mujeres activas en el campo de la promoción de la participación con igualdad y sin violencia política de género y entregó al CNE en diciembre del 2023 un Protocolo para la protección a las mujeres al interior de sus organizaciones políticas cuya aplicación debería permitir el cumplimiento de la

Disposición General Novena contemplada en el Reglamento de Democracia Interna de las organizaciones políticas, faltan esfuerzos de control por parte del CNE para el cumplimiento de esta directriz.

Los avances normativos respecto a paridad y no violencia contra las mujeres pueden enfrentar retrocesos mediante reformas legales, tal y como sucedió mediante la aprobación de la reforma a la Ley Electoral COD en junio 2025. Al eliminar la inclusión paritaria de mujeres en las candidaturas de los binomios se afectaba la presencia de mujeres en el punto de partida y de llegada a los cargos de gobierno nacional y local. Llama la atención, que siendo la Asamblea Nacional el organismo público con mayores niveles de paridad numérica, por ende, tiene un número de mujeres casi igual al de los hombres, haya aprobado esta reforma. Es claro que la paridad numérica no es garantía para mantener y avanzar en la igualdad y no discriminación y que la ausencia de una comisión especializada permanente sobre derechos de las mujeres, que pueda ilustrar, revisar y asesorar a los/ las asambleístas en la materia, ocasiona la regresión de los derechos ganados por las mujeres ecuatorianas en el campo de la participación política y por ende en el ejercicio de su ciudadanía en igualdad de condiciones. La objeción presidencial sobre esta reforma permite mantener la norma sobre paridad, no obstante, es imprescindible que las mujeres que hacen vida política activa conozcan y defiendan el marco legal que les ha permitido acceder a cargos públicos y que las organizaciones de mujeres que han impulsado desde hace décadas estos avances se mantengan “Alerta” y actuando en coalición, porque sin mujeres no hay democracia, tenemos el poder y lo vamos a ejercer. ³⁶



Pie de Foto 1 - 2: Representantes de organizaciones de defensa a los derechos de las mujeres. Sonia García, Francisca Morejón, Elsie Aguilar, Dolores Padilla, Cecilia Jaramillo, Margarita Carranco, Cecilia Mena, Lizi HERNÁNDEZ, Cecilia Lincango, Natalia Arias, Cristina Cachaguay, Mónica Hernández, Annabell Guerrero.

Fecha: 1 de julio del 2025.

Lugar: exteriores de la Asamblea Nacional en rechazo a las reformas sobre paridad en los binomios.

³⁶ Consigna de las organizaciones de mujeres que rechazaron la reforma e hicieron vocería para lograr la objeción presidencial.

Bibliografía

Albaine, L. (2014). Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Buenos Aires, Tesis doctoral Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires.

_____. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género: violencia política, sistema electoral e interculturalidad, u Obstacles and Challenges to Gender Parity: Political Violence, Electoral System and Interculturalism, u Obstáculos e desafios da paridade de gênero: violência política, sistema eleitoral e interculturalidade. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, 19/2(52):145-162.<http://hdl.handle.net/10469/6950>

_____. (2016). La persistencia de obstáculos culturales a la participación política de las mujeres. Acoso y violencia política en Bolivia y Ecuador; Deshilando las violencias de género y construyendo centros de resistencias, editorial: Universidad Simón Bolívar; 19-52, ISBN: 978-958-8930-37-4. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/114713>

ANIIG. (2021–2025). Agenda Nacional para la Igualdad de Género. Ecuador. Obtenido en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/agenda-nacional-para-la-igualdad-de-genero-anig-2021-2025/>

Banegas, M. (2022). Una Mirada a la Violencia Política; p. 35. Obtenido en: https://drive.google.com/file/d/1gDn_0HKDuISXjtKVh7IFlbeg5EYIEW9S/view

_____. (2023). Violencia política de género: de la eficacia normativa en el caso ecuatoriano. En Participación Política de las Mujeres: retos y desafíos de la justicia electoral en el Ecuador. Fundación Haciendo Ecuador, Observatorio Nacional de Participación Política de la Mujer, NED, UESS, TCE; 45-68.

Borja, & Barreto. (2007). Violencia política: algunas consideraciones desde la psicología social. Obtenido en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982007000100008

Bulcourn, & Cardozo. (2011). Apuntes para una teoría del campo político: poder, capital y política en la obra de Pierre Bourdieu. Crítica Contemporánea. Revista de Teoría Política, N°1 nov. 2011 - ISSN 1688-7840. Obtenido en: <http://www.criticacontemporanea.org/2012/06/>, 279-281.

CNE. (2022). Reglamento de Democracia Interna de las OP. Obtenido en: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/CODIFICACION-R.-DE-DEMOCRACIA-INTERNA-signed.pdf>

CNE; TCE; PNUD. (2023). Participación Política de las mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias del Ecuador; 27-29. Obtenido en: <https://www.undp.org/es/ecuador/publicaciones/indice-de-participacion-politica-de-las-mujeres-de-pueblos-y-nacionalidades-indigenas-afroecuatorianas-y-montubias-de-ecuador>

CNIG, & Otros. (2017). Glosario Feminista para la Igualdad de Género. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Obtenido en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/glosario-feminista-cnig/>

COD. (2020). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Ecuador.

COIP. (2019). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador.

COOTAD. (s.f.). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ecuador.

Corporación Participación Ciudadana. (2023). Informe final de monitoreo de violencia política en Twitter contra candidatas. Obtenido de <https://www.participacionciudadana.org/web/2023/02/04/informe-final-de-monitoreo-de-violencia-politica-en-twitter-contras-candidatas/>

CRE. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Facio, A. (1996). Cuando el género suena cambios trae, Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género.

Freidenberg F., & G. (2020). Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México. Derecho Electoral. Obtenido en: https://www.academia.edu/download/65535619/2020_DT_Freidenberg_y_Gilas_Violencia_politica_.pdf.

Freidenberg, F., & Piscopo, J. (2020). "La violencia política contra las mujeres en América Latina", IDEA Internacional.

Friedrich-Ebert-Stiftung. (2023). Violencia Política en las Elecciones Anticipadas de 2023. Obtenido en: <https://observatorioviolenciapolitica.org/#>

Fundación Haciendo Ecuador. (2022). Monitoreo Violencia Política de Género. Obtenido en: <https://haciendoecuador.org/blog/2022/03/15/monitoreo-violencia-politica-de-genero-febrero-2022/>

García, S. (2020). Guía sobre violencia política de género contra las mujeres en medios de comunicación y redes sociales. Obtenido en: <https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/07/guia-sobre-violencia-politica-de-genero-contras-las-mujeres-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales>

_____. (2023) Diagnóstico Nacional "Desafíos de la Democracia paritaria en Ecuador".

Goyes, S. (2013). De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador. (Capítulo 2). En: La apuesta por la Paridad: democratizando el Sistema Político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica; 56. Obtenido de <https://www.idea.int/publications/catalogue/la-apuesta-por-la-paridad-democratizando-el-sistema-politico-en-america?lang=es>

INEC. (2019). Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género (ENVIGMU). Obtenido en: <https://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/919>

Llanos, B. (2015). Partidos políticos y paridad, un desafío para la democracia en América Latina. BID, IDEA. Obtenido en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

Llanos, B. editora. (2013). La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Lima: IDEA Internacional y Organización de los Estados Americanos (OEA).

LOIPEVCM. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ecuador.

Mendoza, A. (2023). Candidaturas de las elecciones seccionales 2023 en Ecuador, (enero-abril 2023). (C. N.-I. Democracia, Ed.) Opinión Electoral. Gaceta de Análisis Político Electoral (34), 8-11.

MESECVI; OEA; CIM. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. [Preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres]. Washington, DC. Obtenido de: <https://oas.org/es/cim/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

ONU MUJERES, IDEA, PNUD. (2000). Violencia contra las Mujeres en Política. Hoja de Ruta para Prevenirla, Monitorearla, Sancionarla y Erradicarla; Atenea Por una Democracia 50/50.

ONU MUJERES, PNUD & otros. (2015). Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Obtenido en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/12/essential-services-package-for-women-and-girls-subject-to-violence>.

ONU Mujeres, & CNE. (2019). Estudio Violencia Política de Género contra las Mujeres en Ecuador. Quito, Ecuador.

ONU Mujeres, & Parlatino. (2016). Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria; p. 9. Obtenido en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

ONU Mujeres, & García, S. (2020). Hoja de Ruta para el acceso a la justicia de las Mujeres víctimas de violencia política de género. Obtenido en: <https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/07/hoja-de-ruta-para-el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-victimas-de-violencia-politica-de-genero-vpgm>

ONU Mujeres; PNUD; IDEA Internacional. (2023). Índice de Paridad Política (IPP) en Ecuador. Diagnóstico Nacional desafíos de la democracia paritaria en Ecuador 2022. Obtenido en: <https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/08/indice-de-paridad-politica-ipp-en-ecuador-2022-diagnostico-nacional-desafios-de-la-democracia-paritaria-en-ecuador>

Plan V. (2025). Plan V. Revista digital. En 30 ciudades de Ecuador se incrementó la violencia, algunas a niveles históricos. Obtenido en: <https://planv.com.ec/historias/crimen-organizado/ciudades-ecuador-incremento-violencia/>

Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. (2022). Análisis preliminar CENSO 2022 con enfoque en Pueblos y Nacionalidades. Quito, Ecuador.

Silva, Y. (s/f). Impacto de la violencia política de género. Obtenido en <https://haciendoecuador.org/blog/2021/07/23/impacto-de-la-violencia-politica-de-genero/>

TCE. (2022), Causas Contencioso-Electorales. Obtenido en: <https://www.tce.gob.ec/index.php/causas-contencioso-electoral/>

TCE & Otros. (2022). Participación Política de las Mujeres. Retos y desafíos de la justicia electoral en Ecuador.

TCE. (2020). Resolución No. PLE-TCE-1-07-04-2020 EXT. TCE. Quito: TCE.

UNODC. (2009). Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners. Module 8: Interviewing victims of trafficking in persons who are potential witnesses. New York: United Nations. Obtenido en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_module8_Ebook.pdf

UNODC. (2010). Handbook on Effective police responses to violence against women. Criminal Justice Handbook Series. New York: United Nations. Obtenido en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_Effective_police_responses_to_violence_against_women_English.pdf

Valiña, C. (2019). Interseccionalidad: definición y orígenes. Blog periféricas. Obtenido en: <https://perifericas.es/blogs/blog/interseccionalidad-definicion-y-origenes>

Zavala, E. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional; Zavala E. Jorge, Edilex. S.A, Guayaquil.

Leyes consultadas

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico General de Procesos

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y niñas

Ley Electoral, de organizaciones políticas, Código de la Democracia

Ley Orgánica de Comunicación

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Reglamento de Democracia Interna del CNE

Reglamento de Promoción Electoral del CNE

Reglamento de Trámites y Procedimientos del TCE